

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**"APLICACIÓN DE LEYES RELACIONADAS A LOS IMPUESTOS Y TASAS DE
LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR Y RECURSOS QUE PUEDE
INTERPONER EL CONTRIBUYENTE ANTE LAS ACTUACIONES DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL"**

Trabajo de Graduación Presentado por:

Cubías Cubías, Marcelino Alexander
Hernández Godinez, Julio Antonio
Marinero Miranda, Wilver Antonio

Para optar al grado de:

LICENCIADO EN CONTADURIA PÚBLICA

Julio de 2008

San Salvador, El Salvador, Centro América.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector : Ing. Rufino Antonio Quezada

Secretario General : Lic. Douglas Vladimir Alfaro
Chávez

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas : Msc. Roger Armando Arias Alvarado

Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas : Ing. José Ciriaco Gutierrez
Contreras

Asesor Director : Lic. José David Avelar

Jurado Examinador : Msc. Héctor Rivas Núñez
Lic. José David Avelar

Julio de 2008

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme permitido llegar a este momento tan importante de mi vida y por haberme iluminado el camino para llegar a la realización de uno de mis mayores logros.

A MIS PADRES Y HERMANOS: Por inculcarme principios, hábito de estudio, apoyo incondicional, sacrificio y por darme ánimo cuando no quería seguir.

A MI ESPOSA: Por comprenderme, por su paciencia y su apoyo brindado durante lo largo de la carrera.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Porque gracias a sus esfuerzos, dedicación, comprensión y amistad, pudimos culminar el propósito planteado desde un inicio.

A NUESTROS ASESORES DE TESIS: Porque gracias a sus atenciones, asesorías, tiempo, paciencia, comprensión y profesionalismo, pudimos culminar nuestro trabajo de graduación.

A TODAS AQUELLAS AMISTADES: Que de una forma u otra manera contribuyeron al desarrollo de nuestro trabajo de graduación.

Marcelino Alexander Cubias Cubias

DEDICATORIA

Agradezco a Jesucristo mi salvador por darme la fuerza y protección para terminar mis estudios universitarios.

A mi madre Ana Julia Álvarez por el apoyo incondicional, y que pese a que se veía oscuro este logro siempre estuvo a mi lado dándome el aliento necesario para continuar.

A toda mi familia que siempre creyó en mi, y facilitó el logro de esta meta, gracias.

A mis compañeros de tesis: Alex y Wilver por su colaboración y dedicación durante el desarrollo de este trabajo.

A nuestros asesores: Lic. José David Avelar y al Msc. Héctor Rivas que iluminaron nuestro entendimiento para la realización de la tesis.

A mis amigos que estuvieron conmigo siempre que los necesite y que su apoyo y colaboración fue clave para llegar hasta el final.

Julio Antonio Hernández Godinez

DEDICATORIA

Quiero dar gracias a DIOS pues en los momentos de mayor sacrificio me dio la fortaleza y la sabiduría necesaria para alcanzar ésta meta.

A mi esposa: Karen Lizzethe Saravia de Marinero, quien es la persona que me apoya en los momentos difíciles y con quien comparto todos los días, los éxitos y fracasos; las alegrías y tristezas de la vida y por darme el regalo más grande de mi vida, mi hijo Fernando Antonio Marinero Miranda.

A mis padres: Elida Marinero y Julio Evelio Martínez, por los principios inculcados, por la educación brindada y el esfuerzo invertido.

A mis hermanas: Mayra Marinero, Blanca Marinero y Verónica Marinero, con quienes compartí mi infancia, de quienes tengo buenos recuerdos y aunque ya no convivamos todos los días siempre las tengo presente.

A María Elena Contreras, Walter Hércules y Tony, que son parte importante en mi vida.

A mi grupo de trabajo: Alexander y Julio, por brindarme la confianza de pertenecer al grupo y por apoyarme en los momentos que lo necesité.

Wilver Antonio Marinero Miranda

Í N D I C E

Contenido

	Pág.
Resumen Ejecutivo.....	i
Introducción.....	iv

CAPITULO I

1. MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.1.1 Antecedentes históricos de las municipalidades El Salvador.....	1
1.1.2 Antecedentes de la legislación municipal de El Salvador.....	4
1.2 Legislación relacionada con la temática en estudio...	8
1.3 Generalidades municipales.....	14
1.4 Clasificación de los tributos municipales.....	16
1.5 Cuando surgen el hecho generador.....	17
1.6 Obligaciones tributarias municipales.....	19
1.6.1 Obligaciones sustantivas.....	21
1.6.2 Obligaciones formales	22
1.6.3 Principales declaraciones para la determinación del tributo.....	26
1.6.3.1 Formulario único de trámites empresariales (Formulario F-4).....	26

1.6.3.2	Declaración del impuesto municipal de contribuyentes del sector comercio, industria y financiero (Formulario F-1).....	37
1.6.3.3	Declaración del impuesto municipal para contribuyentes con impuestos fijos (F-2).....	38
1.6.3.4	Declaración del impuesto municipal para contribuyentes clasificado en el anexo AF-3 (F-3).	38
1.7	Determinación de la obligación tributaria Municipal.....	39
1.7.1	Formas de determinar la obligación tributaria Municipal.....	39
1.8	Determinación del activo imponible e impuesto Municipal.....	44
1.8.1	Ejemplos de cálculo para determinar el Impuesto Municipal.....	48
1.9	Infracciones tributarias municipales.....	50
1.9.1	Contravenciones tributarias.....	51
1.9.2	Delitos tributarios.....	53
1.10	Sanciones.....	53
1.11	Organismos municipales que intervienen en el Proceso de Interposición de Recursos.....	55
1.11.1	Administración tributaria municipal.....	55
1.11.2	Unidad de fiscalización.....	58

1.11.3	Comisión de apelaciones.....	61
1.12	Clasificación de los medios de defensa a que tienen derecho los contribuyentes en vía administrativa...	61
1.12.1	Recurso de revocatoria.....	62
1.12.2	Recurso de revisión.....	64
1.12.3	Recurso de apelación.....	65
1.13	Instancias judiciales de los derechos del contribuyente contra actos de la Administración Pública.....	67
1.13.1	Sala de lo constitucional.....	67
1.13.2	Sala de lo contencioso administrativo.....	68
1.13.2.1	Acción contenciosa administrativa.....	69
1.13.2.2	Demanda en la sala de lo contencioso Administrativo.....	70

CAPITULO II

2.	INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y TABULACIÓN DE DATOS.....	72
2.1	Diseño metodológico	72
2.2	Tipo de estudio.....	72
2.3	Universo y muestra de la investigación.....	74
2.3.1	Universo.....	74
2.3.2	Muestra.....	74

2.4	Recolección de datos.....	76
2.4.1	Investigación bibliografía.....	76
2.4.2	Investigación de campo.....	77
2.4.3	Procesamiento de la información.....	77
2.4.4	Interpretación de datos.....	77
2.4.5	Diagnóstico.....	89

CAPITULO III

3.	CASOS PRÁCTICOS.....	90
3.1	Caso No 1. Aplicación de leyes municipales Relacionadas con obligaciones formales y sustantivas.....	92
3.1.1	Inscripción de la empresa.....	92
3.1.2	Declaración del impuesto municipal.....	97
3.1.3	Procedimiento para la declaración y pago del impuesto anual.(Formulario F1).....	97
3.2	Caso No 2. Proceso administrativo ante actuaciones de la Alcaldía Municipal.....	109
3.2.1	Fase de fiscalización.....	110
3.2.1.1	Sustentación legal y modelo del auto de designación del auditor.....	110
3.2.1.2	Sustentación legal y modelo del requerimiento de información.....	114

3.2.1.3	Sustentación legal y modelo del acta de Notificación.....	116
3.2.1.4	Sustentación legal y modelo de citación.....	119
3.2.1.5	Sustentación legal y modelo del informe del Auditor.....	121
3.2.1.6	Sustentación legal y modelo de audiencia y del auto de apertura a pruebas.....	125
3.2.1.7	Sustentación legal y modelo de resolución final de la unidad de fiscalización (Después de valorar las pruebas).....	130
3.2.1.8	Sustentación legal y modelo de la resolución objeto de apelación emitida por la Unidad de Fiscalización.....	137
3.2.2	Fase de apelación.....	144
3.2.2.1	Sustentación legal y modelo del recurso de apelación.....	144
3.2.2.2	Sustentación legal y modelo del auto de admisión del recurso por la Comisión de Apelaciones.....	148
3.2.2.3	Sustentación legal y modelo del escrito de derecho de defensa.....	150
3.2.2.4	Sustentación legal y modelo del auto de admisión del escrito del derecho de defensa.....	157
3.2.2.5	Sustentación legal y modelo del escrito de la expresión de agravios.....	159

3.2.3	Fase de resolución final emitida por el Concejo Municipal.....	162
3.2.3.1	Sustentación legal y modelo del informe presentado Por la comisión de apelaciones al Concejo Municipal.....	162
3.2.3.2	Sustentación legal y modelo del acuerdo tomado por el Concejo Municipal que resuelve el recurso de apelación.....	166
3.3	Caso No 3. Proceso de demanda en la sala de lo Contencioso Administrativo.....	179
3.3.1	Antecedentes de hecho.....	183
3.3.2	Fundamentos de derecho.....	189

CAPITULO IV

4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	196
4.1	Conclusiones.....	196
4.2	Recomendaciones.....	198
	BIBLIOGRAFÍA.....	vii

ANEXOS

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación surge de la inquietud del grupo al cuestionar la importancia que tiene el conocer la debida aplicación de leyes u ordenanzas, así como de establecer los procedimientos a seguir por el contribuyente en cuanto a inconformidades por resoluciones emitidas de impuestos y multas y actuaciones por parte de la Administración Tributaria Municipal, hasta llegar a la última instancia judicial en el caso que el contribuyente no este conforme con la resolución emitida por el Concejo Municipal.

Entre las principales actividades llevadas a cabo para la realización de la investigación están: Investigación bibliográfica basada en diversas fuentes relacionadas, indagando en diferentes unidades dentro de la alcaldía municipal, seguidamente se investigó en la Académica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, el número de egresados de la carrera de Licenciatura en Contaduría Publica del ciclo II-2006. Luego de haber investigado tal dato se procedió a elaborar un cuestionario para hacer un sondeo del conocimiento de la aplicación, recursos y procesos administrativos establecidos en la

legislación municipal vigente. Después se llevó a cabo una entrevista con el jefe de la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal de San Salvador, quien explicó el debido proceso de fiscalización, apelación y resolución que la Administración Tributaria Municipal tienen como facultad, a través de este instrumento de investigación se confirmó la carencia de información y complejidad de leyes u ordenanzas municipales en cuanto a la temática en estudio.

El objetivo principal de la realización del presente trabajo es diseñar un instrumento teórico-práctico que permita dar a conocer los derechos, obligaciones y procedimientos de apelación que tiene el contribuyente ante las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

La metodología utilizada fue a través del método inductivo con el tipo de estudio descriptivo y analítico lo cual conlleva a: la definición del problema, formulación de hipótesis y variables, diseño de instrumentos de investigación, análisis e interpretación de datos recolectados, etc.

Realizada la investigación se pudo concluir lo siguiente: Al revisar el programa de estudio actual de la Carrera de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de La

Universidad de El Salvador, se observó que en su desarrollo hay poco (o nada) de contenido práctico en lo relativo a aplicación de leyes municipales y sobre los procedimientos a seguir para hacer uso del derechos de defensa ante las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

Se consideró necesario e importante para su desarrollo profesional, la elaboración de un documento que desarrolle y ejemplifique los procedimientos a seguir para interponer recursos ante las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal en su función de fiscalización, por lo que recomendamos utilizar esta herramienta propuesta para orientación de estudiantes universitarios, catedráticos y profesionales en cuanto a impugnación en aplicación de leyes, procesos administrativos y judiciales.

INTRODUCCIÓN

En El Salvador como en muchos países de América Latina, la recaudación de impuestos constituye la principal fuente de ingresos destinados al gasto público, y principalmente cuando se habla de desarrollo local, es importante mencionar que esta función está encomendada a la Alcaldía Municipal de que se trate. Dicha institución tiene asignada una serie de funciones para lograr el cumplimiento de esta labor, dentro de las cuales se encuentra lo relativo al proceso de fiscalización.

Es así, que se desarrolla en el capítulo I todo el marco teórico que conlleva a describir los antecedentes de las municipalidades y la legislación bajo la cual se rigen, como lo son La Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y su Reglamento, la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador y las Ordenanzas Municipales que puedan establecer la municipalidad en particular; es de destacar que de las obligaciones tributarias surge la determinación del impuesto municipal que conlleva a la elaboración de la respectiva declaración anual ante la Administración Tributaria Municipal.

Es por ello que la Administración Tributaria Municipal puede determinar para un contribuyente en particular el delito tributario, contravenciones y sanciones mediante el proceso de fiscalización, de las cuales el contribuyente no puede estar de acuerdo porque a su juicio se le han violado sus derechos llevándolo a interponer recursos de apelación ante la instancia municipal u otras instancias (como lo es la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo), para hacer valer sus derechos. La Administración Tributaria Municipal ha desarrollado ésta función desde su creación, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas por parte de los contribuyentes, creando procedimientos especiales de acuerdo a la Ley General Tributaria Municipal y su Reglamento, sin embargo en muchas ocasiones no son aplicados correctamente, originando arbitrariedades por parte de los auditores asignados para llevar a cabo esta labor; dando como resultado la tasación de cuotas complementarias de impuestos y/o multas que en ocasiones no tienen justificación legal, las cuales son aceptadas por los contribuyentes debido a que estos desconocen el proceso de fiscalización, así como los derechos que la legislación les concede.

En el presente documento se describe de manera clara, sencilla y ejemplificada como se inscribe una sociedad en la Alcaldía Municipal, la declaración y pago del impuesto municipal, como realiza la Administración Tributaria Municipal el proceso de fiscalización apegado a ley, y como el contribuyente pueda interponer recursos y demandas por actuaciones de dicha Administración, y al final como proceder (si aun no le resuelve el recurso A.T.M.) para apelar ante la Sala de lo Contencioso Administrativo haciendo uso eficaz de los recursos otorgados por la ley.

CAPITULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS MUNICIPALIDADES EN EL SALVADOR

En las formas de organización políticas y sociales de griegos ("polis") y romanos ("civitas") encontramos los orígenes del municipio como unidad político administrativa.

Durante la época colonial en América, los españoles van organizando los cabildos y ayuntamientos en las ciudades, aunque solo en las pequeñas se convierte en una práctica más democrática. En éstas, el alcalde convocaba el "cabildo abierto" para discutir de forma directa los problemas de la comunidad.

Después de la independencia de España el Estado salvadoreño se estructura sobre la base de los municipios.

En la primera Constitución (1824), se establecen los límites de cada municipio. Las alcaldías se convierten en mediadoras entre los ciudadanos y los organismos del Estado, estando sus funciones subordinadas al jefe de Estado.

Con el fin del régimen municipal y comunal de tenencia de la tierra, se modifica la vinculación del gobierno municipal con los ciudadanos, estableciéndose, a partir de ese momento, una relación de carácter político administrativo.

La Constitución de 1939, decretada por el Gral. Maximiliano Hernández Martínez, supone un retroceso en la participación de la población en la elección de sus gobiernos locales ya que estos pasan a ser elegidos directamente por el poder ejecutivo, como mecanismo de control político.

En las reformas que se hacen a la Constitución en 1945 y en la Constitución de 1950 se vuelve a recuperar la autonomía de los municipios y el poder de la ciudadanía de elegir a sus gobiernos municipales, respectivamente.

Hasta este momento la autonomía de los municipios estaba referida a sus funciones administrativas y a lo económico. Es hasta la Constitución de 1983, vigente hasta la actualidad, que se amplía el carácter autónomo del municipio a lo técnico.

En 1983, la nueva Constitución, establece el carácter de elección popular de los gobiernos municipales y la independencia en sus funciones.

Sin embargo, son los gobernadores departamentales (representantes directos del ejecutivo) los que ejercieron una tutela sobre los gobiernos locales disminuyendo su poder e iniciativa.

El municipio es la unidad primaria del estado.

Lo constituye una población que vive dentro de un territorio determinado, con derecho a elegir directamente su propio gobierno que regirá o tendrá jurisdicción en este territorio.

Dentro de su territorio el municipio está organizado en un núcleo urbano, en cantones y caseríos. Se reconocen como límites de los municipios los actualmente establecidos. La definición de los límites de los municipios por cualquier causa que fuere, corresponderá a la Asamblea Legislativa.

El gobierno municipal debe dirigir y administrar el municipio; orientar su trabajo en función de impulsar el desarrollo local de acuerdo a las necesidades e intereses comunes de la población de todas las localidades. Además, en coordinación con el gobierno central, ya que aunque no dependa jerárquicamente de éste, como parte del mismo estado, no puede funcionar de forma aislada.

Así mismo, las instituciones del estado deben colaborar con las municipalidades para el impulso de sus planes de desarrollo local y por su parte los municipios deben colaborar con las instituciones públicas en el impulso de planes de desarrollo regional y nacional.

En la actualidad, el número de municipios que tiene El Salvador es de 262 que se agrupan en 14 departamentos.

1.1.2 ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE EL SALVADOR

Los municipios se rigen por el Código Municipal decretado por la Asamblea Legislativa en enero de 1986 y que entró en vigencia a partir del mes de marzo del mismo año. Algunos artículos han sido reformados o sustituidos por decretos en diciembre de 1986, julio y octubre de 1987.

La Ley General Tributaria Municipal (LGTM), aprobada en 1991, establece los criterios idóneos para la tributación municipal, junto con la forma de presentar anteproyectos de leyes por parte de los Concejos Municipales a la Asamblea Legislativa.

Dentro del contexto de la descentralización, es la expresa intención de esta Ley fomentar la capacidad de los gobiernos locales a generar recursos propios para financiar sus propias actividades.

En 1993 se preparo una propuesta (financiada por la USAID) de impuesto predial municipal. Subsecuentemente, Tobar (1994) evaluó dicha propuesta y presento una propuesta alternativa de Ley del impuesto predial. Estas propuestas no fueron ampliamente diseminadas y discutidas en el país y no llegaron a ser aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Como parte de un estudio mas abarcador, Mark Gallagher y Melhado en 1994 propusieron una reforma municipal integral, incluyendo tales temas como un impuesto predial al valor o territorial, transferencias del gobierno central a los municipios según sus necesidades y esfuerzo fiscal propio y la derogación de algunas tasas e impuestos que serian sustituidas por el impuesto predial. Aunque discutido en algunos foros de los sectores publico y privado, tampoco prospero.

En 1997, la Alcaldía de San Salvador elaboro una propuesta parcial de reforma tributaria con el objetivo de racionalizar las " tarifas " municipales, mediante la imposición de tasas efectivas proporcionales en ves de regresivas. La propuesta se

presento a la Asamblea Legislativa en forma de anteproyecto de Ley. No fue aprobada y ha salido de la Comisión de Asuntos Municipales. Esta reforma es parcial debido a que esta enfocada en la estructura de las tablas de tarifas y no en la naturaleza de los impuestos. No remedia los defectos de gravar en forma antieconómica y de bajo rendimiento.

En 1998 Dev Tech Systems, Inc., a petición de la Asamblea Legislativa y con financiamiento de la USAID, preparo una guía para la evaluación de anteproyectos de leyes tributarias municipales. Establece los criterios para dictaminar anteproyectos con el fin de adaptar los impuestos locales a la LGTM. El documento también presenta una serie de impuestos municipales que podrían ser considerados alternativos al sistema vigente. Aplicando los criterios establecidos en el documento guía, Lazo (1998) determino que de los 95 anteproyectos de ley que el analizo, solo uno de ellos cumplía con dichos criterios.

Esta única excepción fue el anteproyecto presentado por la Alcaldía de San Salvador, ya que era consistente con la LGTM y por lo tanto mereció ser aprobado por la Asamblea Legislativa. En 1999, Dev Tech empezó a trabajar con la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador (COMURES) para

la preparación de un Plan Estratégico de Reforma Tributaria Municipal. Entre otras cosas el Plan abarca: la preparación de estudios técnicos de propuestas de reforma tributaria municipales, charlas y foros para diseminar los resultados de dichos estudios y la preparación de anteproyectos de ley. COMURES, Dev Tech y otra empresa consultora RTI han seguido un proceso participativo junto con la empresa privada, la Red de ONGs de Desarrollo Local, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa y el Gobierno Central, se han definido los temas mas acuciantes.

El 15 de Octubre de 1979, la Asamblea Legislativa de acuerdo a sus facultades constitucionales, bajo el decreto No.1 y publicado en el D.L. No.191 del tomo 265 de esa misma fecha, a iniciativa de la Alcaldía Municipal de San Salvador decreta la **"Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador, (TARMSS)"**, la cual surge para contribuir a las cargas municipales a través de las tasaciones al sector comercio e industria en pequeño, y también para que todos los habitantes del municipio contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Administración Municipal en la medida de sus capacidades económicas. En vista que la comunidad y el municipio como entes primarios del Estado, deben fortalecerse, contando para

tal objeto, única y exclusivamente con sus propios recursos; que en la época en que se dio el surgimiento de la TARMSS, que al mismo ritmo del desarrollo de las comunidades aumentan las necesidades publicas, demandando para su satisfacción mayores recursos económicos, por lo que se volvió imperioso dotar a la municipalidad de un instrumento legal que lleve implícito el principio de justicia impositiva y que le haga posible obtener tales recursos, con el mismo sacrificio de los diferentes sectores que conforman la comunidad del gran San Salvador, se decreto dicha tabla.

1.2 LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LA TEMÁTICA EN ESTUDIO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

En los artículos 203 y siguientes establece las facultades de las Alcaldías referente a la autonomía de los municipios en lo económico, técnico y administrativo. Como también los requisitos que deberán cumplir los miembros del concejo municipal.

De acuerdo a la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende, en lo referente a los aspectos financieros, lo siguiente:

- Crear, modificar y suprimir tasas por servicios y contribuciones especiales.
- Decretar su presupuesto de ingresos y egresos.
- Gestionar libremente en las materias de su competencia.
- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias.
- Decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

CÓDIGO MUNICIPAL

El Código Municipal, otorga a los municipios una serie de competencias, para que éstos cumplan con los fines del Estado en el nivel local.

Las competencias municipales son amplias y diversas, para efectos de su presentación, se han agrupado así:

- Planificación del desarrollo urbano y rural del municipio.
- Prestación de servicios públicos, tales como: aseo, mercados, rastros, tiangues, cementerios, nomenclatura,

ornato público, registro del estado familiar, registro ciudadano y otros.

- Promoción del desarrollo social, a través de la ejecución de programas en áreas como: educación, salud, cultura, deporte, recreación, saneamiento ambiental, vivienda, renovación urbana y otros.
- Promoción de actividades económicas en la localidad: industria, comercio, servicios, artesanías y agrícola.
- Promoción de la participación ciudadana en la solución de los problemas locales.
- Regulación, supervisión y control de actividades de particulares, como: espectáculos públicos, publicidad comercial, establecimientos comerciales y similares.

Muchas de las competencias municipales son propias, puesto que son de carácter local; en cambio otras, las desarrolla el municipio en coordinación con otras entidades de la administración pública.

LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL

La Ley General Tributaria Municipal, establece los principios básicos y el marco normativo que tienen los municipios para desarrollar su potestad tributaria.

La LGTM ordena que las leyes de impuestos y las ordenanzas de tasas por servicios se fundamenten en los principios de capacidad económica, generalidad e igualdad.

- El principio de capacidad económica se refiere a que los gastos locales sean financiados por los habitantes del municipio, de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- Con el principio de generalidad se pretende que todos los que tengan capacidad contributiva concurren a sufragar los gastos municipales, sin eximir a nadie.
- Con el principio de igualdad se busca que todos los que se encuentren en una misma situación contribuyan de igual forma al financiamiento de los gastos municipales.

También la LGTM estipula que las tarifas tributarias deben ser proporcionales o progresivas.

- Las tarifas son proporcionales cuando se expresan en un porcentaje constante, independiente del monto de la base imponible; es decir, del valor o dimensión del hecho sobre el cual se cobran impuestos o tasas.
- Las tarifas son progresivas si se expresan en porcentajes que se incrementan en relación con los aumentos que tenga la base imponible.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA PARA LA MUNICIPALIDAD
DE SAN SALVADOR**

El reglamento tiene por objeto establecer normativas que permitan al sujeto pasivo el fácil cumplimiento de la obligación tributaria a que deberá sujetarse éste y aún los terceros que por razón del pago se obliguen a ellas.

Deberá entenderse al aplicar el Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal, la expresión sujeto activo y pasivo, al primero como al acreedor de los impuestos respectivos que será el Municipio de San Salvador, y por el segundo caso la persona natural o jurídica que como contribuyente o responsable está obligado por la Ley al cumplimiento del pago de impuesto municipal.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE
LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

La ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de San Salvador, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

Para efectos de la aplicación de la ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas y entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hechos u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

TARIFA DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR

La Tarifa de Arbitrios de San Salvador establece tarifas por actividad económica y rangos de activo de la empresa; así, estipula escalas impositivas para las empresas comerciales, industriales y financieras.

La Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador, establece una escala impositiva de 15 rangos de montos de activos para la industria, 15 para el comercio y 16 para el

financiero, por esta complejidad se considera que las tarifas de impuestos de San Salvador son complejas, de difícil aplicación, desfavorables al control tributario y propician la evasión fiscal.

Los impuestos se aplican sobre el activo imponible de la empresa, el cual es la diferencia entre el activo total y las deducciones permitidas por la ley en cada caso.

LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Este instrumento jurídico crea la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual conocerá de las controversias que se susciten en relación con la legalidad de los actos de la Administración Pública.

La jurisdicción contencioso administrativa como atribución de la Corte Suprema de Justicia. La potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en esta materia corresponde a la Sala de lo Contencioso Administrativo.

1.3 GENERALIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES

El municipio es la unidad primaria del estado. El cual esta constituido por una población que vive dentro de un territorio

determinado, con derecho a elegir directamente su propio gobierno que regirá o tendrá jurisdicción en este territorio.

Para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población.

Las funciones principales de los Concejos Municipales, consiste en que deben dirigir y administrar el municipio, orientar su trabajo en función de impulsar el desarrollo local de acuerdo a las necesidades e intereses comunes de la población de todas las localidades.

Además los Concejos Municipales tienen la función de administrar el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República.

Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, es decir, que pueden decidir libremente sobre su funcionamiento legal, contratación de empleados, elaboración de sus planes de

desarrollo y el uso que harán de los recursos económicos y humanos con que cuentan.

1.4 CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

Todo municipio debe contar con recursos para cumplir con sus funciones e impulsar su proceso de desarrollo local. El municipio obtiene ingresos de los tributos municipales, los cuales consisten en prestaciones generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus requerimientos con el fin de solucionar sus problemas y necesidades prioritarias.

Los Tributos Municipales se clasifican en:

- a) **IMPUESTOS MUNICIPALES:** Son los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.
- b) **TASAS MUNICIPALES:** Son los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.
- c) **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MUNICIPAL:** Se establece que es el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial,

derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los municipios.

Los organismos a los que les compete establecer los tributos municipales, son los siguientes:

En primer orden le compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.

Y en segundo organismo la competencia de los Concejos Municipales de crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.

1.5 CUÁNDO SURGE EL HECHO GENERADOR

Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de

tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria¹.

El hecho generador surge cuando se considera realizado desde el momento en que se producen todas las circunstancias y elementos constitutivos previstos en la ley u ordenanza respectivas, o en el momento en que legalmente se considera producido.

Se entenderá por hecho generador o hecho imponible el supuesto previsto por el Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal, entendiéndose por éste la actividad económica que realizare el contribuyente que estará sujeto de posición y verificación dentro de municipio de San Salvador.²

El hecho generador se considera que ocurre:

- a) En el lugar donde se han realizado las circunstancias y elementos constitutivos del mismo.
- b) Donde se ha realizado el último de éstos, salvo disposición legal en contrario aplicable a todos los municipios³.

¹ Ley General Tributaria Municipal Art. 12

² Ley General Tributaria Municipal Art. 5

³ Idem Art. 15.

1.6 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES

La obligación tributaria municipal, es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o en su defecto, en el estipulado en LGTM.⁴

- **SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

El sujeto activo de la obligación tributaria municipal, es el municipio acreedor de los tributos respectivos.

- **SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal, es la persona natural o jurídica que según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

La obligación de los sujetos pasivos consiste, en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones

⁴ Ley General Tributaria Municipal Art. 11

tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en LGTM o en disposiciones municipales de carácter tributario.

Los sujetos pasivos se clasifican en:

- **CONTRIBUYENTES**

Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Además son obligaciones solidarias de los contribuyentes respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador.

- **RESPONSABLE**

Los responsables de la obligación tributaria, es aquél que sin ser contribuyente, por mandato expreso de ley o de la ordenanza respectiva debe cumplir con las obligaciones de éste.

Además son obligaciones solidarias de los responsables de los representantes legales y voluntarios que no procedan con la debida diligencia en sus funciones, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias que correspondan a sus representados. Esta responsabilidad se limita al valor

de los bienes que administren o dispongan, a menos que hubieran actuado con dolo.

- **POR TERCEROS**

Se entenderá por tercero, para efectos legales, aquel sujeto que sin ser contribuyente ni responsable, se sitúa dentro de la obligación tributaria por el hecho de subrogarse en las obligaciones del sujeto pasivo.

Las obligaciones tributarias a que será sometido el sujeto pasivo de la obligación, son de dos tipos:

1.6.1 OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Por obligaciones sustantivas se entenderá el pago de los impuestos y sus accesorios dentro del plazo o fecha límite establecidas, por parte del sujeto pasivo de la obligación. Cuando el pago fuere hecho por terceros, estos quedarán "subrogados" en los derechos de la municipalidad para reclamar lo pagado por estos en concepto de impuestos, intereses, recargos y otros; tal circunstancia se hará constar en el recibo que para tal efecto se extienda.⁵

⁵ Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal. Art. 15

El plazo ordinario para el pago de los impuestos municipales determinados a través de las declaraciones juradas vence el 30 de abril de cada año.

1.6.2 OBLIGACIONES FORMALES

Son obligados formales los contribuyentes, responsables y demás sujetos que por disposición de la ley deban dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva o sea del pago del impuesto⁶.

Por obligación formal se entenderán todas aquellas actividades que el contribuyente deberá realizar para cumplir a cabalidad con sus obligaciones tributarias sustantivas, siendo éstas:

1. Inscribirse en los registros tributarios que establezcan dichas administraciones; proporcionarles los datos pertinentes y comunicarles oportunamente cualquier modificación al respecto.
2. A presentar o exhibir las declaraciones, balances, inventarios físicos, tanto los valuados como los registrados contablemente con los ajustes correspondientes si los hubiere, informes,

⁶ Código Tributario Art. 85

documentos, activos, registros y demás informes relacionados con hechos generadores de los impuestos.

3. Solicitar, por escrito, a la Municipalidad respectiva, las licencias o permisos previos que se requieran para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la autoridad tributaria la fecha de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.
4. Informar sobre los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
5. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones ordenadas por la Administración Tributaria Municipal y que realizará por medio de sus funcionarios delegados a tal efecto.
6. Presentar las declaraciones para la determinación de los tributos, con los anexos respectivos, cuando

así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes.

7. Concurrir a las oficinas municipales cuando fuere citado por autoridad tributaria.

8. El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, lo informará por escrito, a la autoridad tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará, al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento.

9. Las personas jurídicas no domiciliadas en el país y que desarrollen actividades económicas en determinadas comprensiones municipales, deberán acreditar un representante ante la Administración Tributaria Municipal correspondiente y comunicarlo oportunamente. Si no lo comunicaren, se tendrá como

tal a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas jurídicas.

10. A permitir que se examine la contabilidad, registros y documentos, determinar la base imponible, liquidar el impuesto que le corresponda, cerciorarse de que no existe de acuerdo a la ley la obligación de pago del impuesto, o verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley General o en las leyes tributarias respectivas.

11. En general, a dar las aclaraciones que le fueren solicitadas por aquélla, como también presentar o exhibir a requerimiento de la Administración Municipal dentro del plazo que para tal efecto le conceda, los libros o registros contables exigidos en esta Ley y a los demás que resulten obligados a llevar de conformidad a otras leyes especiales⁷.

⁷ Ley General Tributaria Municipal Art. 90

1.6.3 PRINCIPALES DECLARACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

El contribuyente es un sujeto pasivo que atraviesa una serie de estadios a lo largo de su vida económica, el cual debe realizar diversos trámites que le permitan operar con legalidad.

La frecuencia con que estos trámites se realizan varía de acuerdo con las leyes que los rigen y con la necesidad de los empresarios para su obtención (certificaciones y permisos ante terceros por ejemplo). De esta forma los trámites que pueden realizarse en diversos momentos son los siguientes:

1.6.3.1 FORMULARIO UNICO DE TRÁMITES EMPRESARIALES

(FORMULARIO F-4)

El formulario único de trámites representa el documento de solicitud del trámite que requiere el usuario para:

- Inscripción de Negocio
- Traspasos de Cuenta Comercial

- Inactividad de Operaciones
- Sustitución de vehículo
- Modificaciones
- Cierre de Cuentas
- Licencia o Permisos para comercialización y consumo de bebidas alcohólicas
- Sinfonolas
- Matricula de Imprenta
- Permisos para instalación de rótulos
- Instalación de Mantas

INSCRIPCIÓN DE NEGOCIOS

Cuando se comienza a realizar transacciones de compra y venta, al abrir la empresa, la ley estipula su notificación a la municipalidad y el pago de impuestos por la actividad a desarrollar⁸.

Los requisitos para personas naturales son:

Presentar Copia de DUI, Pasaporte vigente o Tarjeta de residente.

Copia de NIT.

Balance inicial o inventario inicial (original)

⁸ Art. 90 inciso 1 Ley General Tributaria Municipal y Art. 16 literal a) Reglamento Ley General Tributaria Municipal.

Los requisitos para personas jurídicas son:

EMPRESA NACIONAL:

- ✓ Presentar Copia de DUI y NIT del Representante legal.
- ✓ Copia de NIT de la Sociedad.
- ✓ Copia de Escritura de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio ó el Acuerdo de constitución debidamente inscrito en el Ministerio de Gobernación
- ✓ Balance inicial a la fecha de constitución. (Original)

EMPRESA EXTRANJERA:

- ✓ Copia de NIT de la sucursal en El Salvador.
- ✓ Copia de DUI y NIT del representante legal.
- ✓ Balance inicial(original) a la fecha de la inversión del capital extranjero (auditado)
- ✓ Resolución del Ministerio de Economía, por la inversión del capital extranjero.
- ✓ Copia de escritura de constitución de la Sucursal en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio, certificada por Notario y traducida al idioma español.

Para personas naturales y empresas nacionales tienen la excepción de los negocios de bebidas alcohólicas, imprenta,

discotecas y sinfonolas que deberán presentar permiso o matrícula.

Se debe presentar a más tardar 30 días después de la inscripción en el Ministerio del Interior o en el Registro de comercio.⁹

El capital social de la empresa de acuerdo con balance inicial presentado.

TRASPASO DE CUENTA COMERCIAL

Este trámite legal solo se aplica a personas naturales ya que solo se da cuando cambia los negocios de propietario, por lo cual los requisitos que debe presentar el nuevo propietario ante la alcaldía municipal son:

- ✓ Copia de DUI y NIT del nuevo propietario
- ✓ Documento legal que ampara la cesión o traspaso de la cuenta.

INACTIVIDAD DE OPERACIONES

Este consiste en comprobarle a la Administración Tributaria Municipal por parte del contribuyente que no ha realizado operaciones de compra y ventas de su actividad económica,

⁹ Art. 18 Reglamento de Ley General Tributaria Municipal

desde el momento que se inscribió en la alcaldía municipal, por lo que debe presentar los siguientes documentos¹⁰:

Los requisitos para personas naturales son:

Si lleva contabilidad formal:

- ✓ Copia de declaraciones de IVA (12 meses) o Renta.

Si no lleva contabilidad formal:

- ✓ Copia de Declaración de IVA (12 meses) ó Declaración jurada que indique la inactividad.
- ✓ Si ya opera en otro lugar deberá incluir constancia de la municipalidad donde realiza sus operaciones.

Los requisitos para personas jurídicas son:

- ✓ Copia de declaraciones de IVA (12 meses) o Renta.
- ✓ Constancia de la municipalidad donde realiza sus operaciones.

MODIFICACIONES

Estas se realizan de acuerdo con los cambios en los negocios o empresas experimentados como parte de su crecimiento y movilidad: Cambios de domicilio, trasposos y otros. Estos cambios deben notificarse a la Alcaldía Municipal¹¹.

¹⁰ Art. 21 Reglamento de Ley General Tributaria Municipal.

¹¹ Art. 90 inciso 3 Ley General Tributaria Municipal

Nombre o Razón Social:

Los requisitos para personas naturales son:

- ✓ Copia de NIT y DUI

Los requisitos para personas jurídicas son:

- ✓ Copia de escritura publica de cambio de Razón Social debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Cambio de Dirección o Domicilio:

Los requisitos para personas naturales son:

Contrato de arrendamiento de la nueva dirección o carta especificando la nueva dirección, si no tuviere contrato de arrendamiento

- ✓ Copia de escritura cuando el inmueble es propio

Los requisitos para personas jurídicas son:

- ✓ Contrato de arrendamiento de la nueva dirección.
- ✓ Carta especificando la nueva dirección, si no tuviere contrato de arrendamiento
- ✓ Copia de escritura cuando el inmueble es propio

Cambio de Actividad Económica:

Los requisitos para personas naturales y jurídicas son:

- ✓ Presentar estados financieros del ejercicio a modificar con anexos.

Cambio de Representante Legal:

- ✓ Este trámite solo es aplicable a personas jurídicas por lo que la documentación a presentar es: copia de credencial inscrita en el registro de comercio.

Apertura o Cierre de Sucursales:

Los requisitos para personas naturales son:

- ✓ Nota especificando la apertura o cierre de sucursales.

Los requisitos para personas jurídicas son:

- ✓ Punto de acta certificada, de la apertura o cierre de la sucursal

Aumento o Disminución de Socios:

Los requisitos para personas jurídicas son:

- ✓ Copia de escritura de modificación al pacto social inscrita en el registro de comercio.

CIERRE DE CUENTAS

Los requisitos para personas naturales son:

- ✓ Balance inicial
- ✓ Inventario inicial.

Si el cierre es de más de un año, se anexara declaración jurada. A excepción de los negocios de bebidas alcoholizas, imprenta, discotecas u sinfonolas, presentaran copia de

solicitud de cancelación de matriculas o permisos debidamente sellada y firmada por le departamento de Licencias y Permisos.

Los requisitos para personas jurídicas son:

- ✓ Balance final, inscrito en Registro de Comercio y original para confrontar.
- ✓ Copia de escritura de liquidación o Fusión de la sociedad inscrita en el registro de comercio.
- ✓ Copia de escritura publica de de cambio de domicilio, inscrita en el registro de comercio
- ✓ Balance intermedio a la fecha del cambio

LICENCIA O PERMISO PARA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Los requisitos son:

- ✓ Calificación de lugar OPAMSS
- ✓ Permiso de MSPAS
- ✓ Recibo de cancelación del valor de la licencia
- ✓ Pago de inspección
- ✓ Solvencia municipal

Cuando se requiera de renovación de la licencia o permiso para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas se pedirán los siguientes documentos:

- ✓ Licencia o permiso vencido
- ✓ Solvencia municipal
- ✓ Recibo de cancelación de la licencia y las multas si las hubiere.

MATRICULA DE SINFONOLA

Los requisitos para personas naturales son:

- ✓ Copia de DUI y NIT
- ✓ Solvencia municipal
- ✓ Documentos de compraventa
- ✓ Recibo cancelado por el pago de la matricula y de multas en el caso que las hubiere.

Los requisitos para personas jurídicas son:

- ✓ Copia de NIT de la sociedad
- ✓ Copia de escritura de constitución
- ✓ Copia de credencial del representante legal
- ✓ Solvencia municipal
- ✓ Documentos de compraventa
- ✓ Recibo cancelado por el pago de la matricula y de multas en el caso que las hubiere.

MATRICULA DE IMPRENTA

Los requisitos para personas naturales son:

- ✓ Copia de DUİ y NIT

- ✓ Solvencia municipal
- ✓ Anexar nomina y cargo de cada empleado
- ✓ Anexar detalle de maquinaria
- ✓ Recibo cancelado por pago de matricula y multas en el caso que las hubiere.

Los requisitos para personas jurídicas son:

- ✓ Copia de NIT de la sociedad
- ✓ Copia de escritura de constitución
- ✓ Copia de credencial del representante legal
- ✓ Solvencia municipal
- ✓ Anexar nomina y cargo de cada empleado
- ✓ Anexar detalle de maquinaria
- ✓ Recibo cancelado por el pago de la matricula y de multas en el caso que las hubiere.

PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ROTULOS

Los requisitos son los siguientes:

- ✓ Fotomontaje o diseño del rotulo
- ✓ Recibo por inspección
- ✓ Recibo de pago de tasa anual por el rotulo.

INSTALACION DE MANTAS

- ✓ Recibo de cancelación de inspección
- ✓ Recibo de permiso mensual leyenda

Además todo sujeto pasivo que se encuentre inscrito en el Registro de Contribuyente de la municipalidad estará en la obligación de presentar en el ejercicio impositivo establecido en el artículo 13 del Reglamento Ley General Tributaria Municipal, en el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre, la Declaración Jurada de los Impuestos Municipales. (Art. 22 RLGTM)

La municipalidad en forma directa o a través de otros medios proporcionará al sujeto pasivo los formularios correspondientes para realizar la Declaración Jurada.

La Declaración Jurada debidamente completada deberá ser presentada, en el sistema bancario o en la Tesorería de la Municipalidad, dentro del período comprendido del uno de enero al 31 de marzo de cada año, dicho plazo se entenderá fatal. (Art. 23 RLGTM)

El impuesto municipal calculado por el sujeto pasivo, debe liquidarse por medio de la Declaración jurada, dentro del plazo del 1º de enero al 30 de abril de cada año. (Art. 33 RLGTM)

Dentro de los formularios para declarar el impuesto municipal anual y solicitud de modificación, por personas naturales y jurídicas podemos mencionar:

1.6.3.2 DECLARACION DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANCIERO (FORMULARIO F-1)

Tiene por objeto orientar a los contribuyentes de la Alcaldía Municipal de San Salvador que declaren el impuesto municipal como comercio, industria y financiero, con los elementos necesarios para la elaboración de su declaración anual. Este formulario será utilizado tanto por personas naturales como personas jurídicas, comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios.

Declaran impuesto en el municipio de San Salvador cuando el hecho generador de la obligación tributaria sea realizado en este, ya fuese por establecimiento, matriz o sucursal. **(Ver Anexo 1.2)**

1.6.3.3 DECLARACION DEL IMPUESTO MUNICIPAL PARA CONTRIBUYENTES CON IMPUESTOS FIJOS (FORMULARIO F-2)

Este formulario tiene como fin que los contribuyentes declaren con impuesto fijo y que están detallados en la tabla F-2 (**Anexo 1.3**). Este formulario será utilizado tanto por personas naturales como personas jurídicas, comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, que de conformidad a las normas tributarias municipales se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

1.6.3.4 DECLARACION DEL IMPUESTO MUNICIPAL PARA CONTRIBUYENTES CLASIFICADOS EN EL ANEXO AF-3 (FORMULARIO F-3)

Este formulario sirve para que los contribuyentes de la Alcaldía Municipal de San Salvador declaren sus impuestos por números de unidades que posean (buses, taxis, maquinas, traganíqueles, etc.).

1.7 DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

La determinación de la obligación tributaria municipal, es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía.¹²

También la Administración Tributaria Municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la ley u ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder.

1.7.1 FORMAS DE DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

La Administración Tributaria Municipal, determinara la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuara con fundamento en los antecedentes que obren en su poder, de acuerdo a las diferentes formas que son:

¹² Ley General Tributaria Municipal, Art. 100

a) DETERMINACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN (VOLUNTARIA)

Cuando la ley u ordenanza de creación de tributos municipales o sus reglamentos así lo establezcan, los contribuyentes o responsables, previamente o con el pago, presentarán declaración jurada a la Administración Tributaria Municipal, en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes¹³.

Cuando no se cumpla con los plazos establecidos y con los datos exigidos por la Administración Tributaria Municipal, se considera:

Modificación de las Declaraciones

Las declaraciones y anexos se consideran definitivos, pero pueden ser modificados, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal no haya determinado la obligación tributaria respectiva.

Si a consecuencia de esa modificación, el contribuyente tuviere derecho a devoluciones de cantidades pagadas en exceso o indebidamente, o a un crédito contra el Municipio, podrá ejercer la acción de repetición prevista.

¹³ Ley General Tributaria Municipal, Art. 102.

Efectos de la Omisión de Declaración

Cuando el contribuyente o responsable, esté obligado a presentar declaraciones y no lo hiciere, esta omisión tipifica una contravención tributaria sujeta a la sanción prevista en el Art. 64 numeral primero de LGTM; y además puede dar lugar a que la administración tributaria proceda a determinar de oficio, la obligación correspondiente.¹⁴

b) DETERMINACIÓN DE OFICIO

La determinación de oficio de la obligación tributaria municipal, estará sometida al siguiente procedimiento:

1. La Administración Tributaria Municipal notificará y transcribirá al contribuyente, las observaciones o cargos que tuviere en su contra, incluyendo las infracciones que se le imputen.

2. En el término de quince días, que por razones fundadas, puede prorrogarse por un período igual, el contribuyente o responsable deberá formular y fundamentar sus descargos, cumplir con los

¹⁴ Ley General Tributaria Municipal. Art. 104

requerimientos que se le hicieren y ofrecer las pruebas pertinentes.

3. Recibida la contestación dentro del término señalado, si el contribuyente o responsable hubiere ofrecido pruebas, se abrirá a prueba por el término de quince días. La Administración Tributaria Municipal podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias dentro del plazo que estime apropiado.
4. Si el contribuyente o responsable no formula y fundamenta sus descargos, o no cumple con los requerimientos que se le hicieren, o no presenta ni ofrece pruebas, dentro del término a que se refiere el ordinal 2º del artículo 106 LGTM, caducará su derecho a presentarla posteriormente.
5. Si el contribuyente o responsable manifestare en dicho término, su conformidad con las observaciones y cargos, la Administración Tributaria Municipal procederá a efectuar el acto de determinación y dejar constancia de la conformidad y el contribuyente, a hacer efectivo el pago.

6. Al vencer los plazos para la recepción de pruebas, la Administración Tributaria Municipal deberá, en un plazo de quince días, determinar la obligación tributaria; cuando el caso fuere de mero derecho, el plazo para determinar dicha obligación, comenzará a contarse una vez que el contribuyente o responsable formule su alegato de descargo. Cuando se hubiere comprobado que se ha cometido una contravención, la Administración Tributaria Municipal, podrá en el acto de determinación de la obligación tributaria, imponer la sanción que corresponda.

c) PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La facultad de la Administración Tributaria Municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la Administración Tributaria Municipal encaminada a determinar el crédito tributario correspondiente¹⁵.

**d) DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SIN
DECLARACIÓN.**

Cuando no proceda declaración del sujeto pasivo ni sea necesaria la determinación de la administración tributaria, una vez se produzca el hecho generador, los contribuyentes o responsables procederán al cumplimiento de la obligación respectiva, sin perjuicio de las facultades de verificación y control de dicho cumplimiento, que competen a la Administración Tributaria Municipal.

**1.8 DETERMINACIÓN EL ACTIVO IMPONIBLE E IMPUESTO
MUNICIPAL.**

Es importante revisar inicialmente algunos conceptos específicos que se consideran importantes relacionados al activo imponible e impuestos municipales; también se requieren de aspectos legales y financieros para finalizar con los pasos

¹⁵ Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 107.

específicos para determinar el Activo Imponible e Impuesto Municipal, así como una guía de aplicación y casos prácticos.

ACTIVO IMPONIBLE: Es el activo que resulta después de haberle restado las deducciones municipales y sobre el cual se calculan los impuestos municipales que pagan las empresas que hacen negocio en el territorio del municipio, para lo cual presentan anualmente el respectivo balance general.

BASE IMPONIBLE: Es el parámetro o unidad de medida sobre la cual se calcula los impuestos municipales que las empresas que hacen negocio en el territorio del municipio deben pagar. El parámetro es el Activo.

LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Este es el instrumento de carácter legal que respalda a la Municipalidad en gestión del cobro de impuestos a la empresa. El anteproyecto de ley es elaborado por el Concejo Municipal y presentado a la Asamblea Legislativa que al aprobarlo, se convierte en ley, la cual es aplicable solamente en la jurisdicción del municipio.

Para los municipios que no tiene Ley de Impuestos, es la Tarifa de Arbitrios Municipales la que se aplica. En la ley se establecen las tarifas que serán aplicadas a los activos de

las empresas; el impuesto depende del monto de activo imponible que se determine después de la revisión del Balance General que lleva a cabo la municipalidad. En la ley también están contempladas las deducciones correspondientes.

DEDUCCIONES MUNICIPALES

Las deducciones municipales, están establecidas en la Ley de Impuestos que tiene cada municipio y representan aquellas cantidades que deben restarse del Activo Total que muestran los balances generales presentados anualmente a la municipalidad; generalmente son: Reservas para saneamiento de prestamos en el caso de empresas financieras, títulos valores emitidos y garantizados por el Estado, Depreciación del Activo Fijo con excepción de los inmuebles e inversiones en otros municipios. Al restarse del Activo Total las deducciones correspondientes, resulta lo que se denomina Activo Imponible.

INTERESES MORATORIOS Y MULTAS

El artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal menciona que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente (regularmente 60 días) causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, de acuerdo a las tasas vigentes en el mercado financiero para los créditos concedidos al sector comercial.

Los artículos 63 y 64 de la misma ley establecen las multas a que se harán acreedoras las empresas que contravengan la obligación de declarar ante la municipalidad.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Art. 86 LGTM establece que las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria Municipal reciba de los contribuyentes, responsables y terceros, tendrán carácter confidencial, y solo podrá proporcionarse en los casos expresamente determinados en las leyes, cuando lo ordenen organismos jurisdiccionales que conocen de procedimientos sobre tributos, cobro ejecutivo de los mismos, juicios sobre delitos tributarios, y para la publicación de datos estadísticos que, por su generalidad, no permite la individualización de los contribuyentes.

Los expedientes que contengan declaraciones de los contribuyentes y sus anexos, así como las actuaciones y procedimientos de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser examinados por los contribuyentes, responsables, sus representantes legales, apoderados o cualquier persona debidamente autorizada previo acreditamiento de la identidad o de la personería, en su caso.

**1.8.1 EJEMPLOS DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL
IMPUESTO MUNICIPAL**

Ejemplo 1:

EMPRESA INDUSTRIAL

ACTIVO IMPONIBLE	\$785,571.10
(-) SEGÚN RANGO (Anexo 1.3)	<u>\$571,428.57</u>
TOTAL	\$214,142.53 /\$114.29
RESULTADO	\$1,873.68
APROXIMAR	\$1,874.00
LUEGO MULTIPLICAR POR EL FACTOR DE RANGO ¹⁶	\$1874 X 0.137143 = \$257.01
RESULTADO	\$ 257.01
IMPUESTO FIJO	\$2,101.03
TOTAL A PAGAR	\$2,358.04

¹⁶ Art. 1 Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador.

Ejemplo 2:

EMPRESA COMERCIAL

ACTIVO IMPONIBLE	\$685,710.10
(-) SEGÚN RANGO (Anexo 1.4)	<u>\$571,428.57</u>
TOTAL	\$114,281.53 /\$114.29
RESULTADO	\$999.93
APROXIMAR	\$1,000.00
LUEGO MULTIPLICAR POR EL FACTOR DE RANGO ¹⁷	\$1,000 X 0.137143 = \$137.14
RESULTADO	\$ 137.14
IMPUESTO FIJO	\$2,101.71
TOTAL A PAGAR	\$2,238.85

Ejemplo 3:

EMPRESA FINANCIERA

ACTIVO IMPONIBLE	\$2,671,120.15
(-) SEGÚN RANGO (ANEXO 1.5)	<u>\$2,285,714.29</u>
TOTAL	\$ 385,405.86 /\$114.29
RESULTADO	\$3,372.17
APROXIMAR	\$3,372.00
LUEGO MULTIPLICAR POR EL FACTOR DE RANGO ¹⁸	\$3,372 X 0.137143 = 462.44
RESULTADO	\$ 462.44
IMPUESTO FIJO	\$8,797.71
TOTAL A PAGAR	\$9,260.15

¹⁷ Art. 1 Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador.

¹⁸ Idem.

1.9 INFRACCIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Constituye infracción tributaria toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas, tipificada y sancionada en la Ley General Tributaria Municipal, en el Código Penal, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales o en leyes especiales.

La clasificación de las Infracciones Tributarias Municipales puede ser:

1º Contravenciones Tributarias y

2º Delitos Tributarios.

Las contravenciones tributarias tienen carácter administrativo y como tales son sancionadas, y los delitos tributarios son de naturaleza penal.

1.9.1 CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Se define como contravención a la obligación de pagar el impuesto municipal, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos.¹⁹

Constituyen contravenciones tributarias a la obligación de presentar la declaración del Impuesto Municipal las siguientes:

- a) Omitir la declaración del impuesto municipal.
- b) Presentar declaraciones falsas o incompletas.
- c) Presentar extemporáneamente la declaración de impuestos.

Constituyen contravenciones tributarias a la obligación de permitir el control de la administración, los siguientes casos:

- a) Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la Administración Municipal, cuando este haya sido requerido por la unidad de fiscalización.

¹⁹ Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 61

b) Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba.

c) Alterar la información contable o la vertida a la municipalidad sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Constituyen contravenciones tributarias a la obligación de informar:

- Negarse a suministrar la información que le solicite la unidad fiscalizadora, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto de sus propias actividades o la de terceros;
- Omitir la información o no avisar a la Administración Tributaria Municipal por medio del departamento correspondiente lo que las disposiciones legales o administrativas ordenen.
- Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal informes falsos o incompletos.

1.9.2 DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros, a juicio de la Administración Tributaria Municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal, dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos²⁰.

1.10 SANCIONES

OBLIGACIÓN DE DECLARAR:

Según lo establece el Art. 64 LGTM

- Por omitir la declaración del impuesto: 5% del impuesto no declarado

²⁰ Art. 71 Ley General Tributaria Municipal.

- Por presentar declaraciones falsas o incompletas: 20% del impuesto omitido
- Extemporaneidad de la declaración: 2% del impuesto declarado fuera de plazo, por cada mes o fracción que haya transcurrido desde la fecha en que concluyo el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que se presento, no pudiendo ésta ser menor de \$2.86. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de \$1.14

OBLIGACIÓN A PAGAR:

Por lo establecido en el Art. 65 LGTM, se entiende por obligación a pagar:

- Pagar fuera del plazo establecido: 5% del impuesto si se pagare en los tres primeros meses siguientes al vencimiento del plazo; y si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%, en ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Art. 66 LGTM

- Negarse a permitir el control: sanción del 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a \$5.71, ni superior a \$1,142.86; la persistencia en la negación u

oposición dará paso a la clausura del establecimiento hasta que se acceda al control.

- Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba: sanción aplicable igual al párrafo anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

1.11 ORGANISMOS MUNICIPALES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

1.11.1 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Las funciones básicas de este organismo es la determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales vigentes.

• FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Conforme lo establecido en las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, para el cumplimiento de sus

atribuciones, la Administración Tributaria Municipal tendrá las siguientes facultades:

1° Facultades Normativas

2° Facultad de determinación de la obligación tributaria;

3° Facultad de verificación y control;

4° Facultad de recaudación y cobranza;

5° Facultad sancionadora de las contravenciones tributarias;

6° Facultades de apoyo²¹.

FACULTADES NORMATIVAS:

Las normas son interpretación de leyes tributarias, con la facultad de interpretar administrativamente las ordenanzas de creación de tributos municipales, a través de normas generales, las cuales corresponde a los Concejos Municipales, emitirlas y hacer modificaciones o derogadas por este.

²¹ Ley General Tributaria Municipal, Art. 76

**FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y
FACULTAD SANCIONADORA**

La Administración Tributaria Municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias.

FACULTAD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL:

La Administración Tributaria Municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria.

FACULTAD DE RECAUDACIÓN Y COBRANZA:

Para asegurar una efectiva recaudación²² de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

FACULTADES DE APOYO

Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario.

1.11.2 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización es el conjunto de procedimientos de inspección, investigación, verificación y control de los deberes y obligaciones tributarias formales y sustantivas de los sujetos pasivos, obligados formales y responsables con el

²² Ley General Tributaria Municipal, Art. 83

fin de garantizar los intereses fiscales en el ejercicio de sus actividades comerciales.

Este organismo surge para reforzar la facultad de verificación y control que tiene a cargo la Administración Tributaria Municipal, ante el concejo municipal.

La fiscalización de los tributos municipales esta encomendada a la unidad fiscalizadora (de conformidad al Art. 64 LGTM para velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes contenidas en los diferentes cuerpos legales de naturaleza tributaria.

La Municipalidad por medio de los Departamentos y/o unidades respectivas ejercerá la función de Fiscalización, que comprenderá la inspección, investigación, verificación; y control del sujeto pasivo de la obligación tributaria a fin de que se cumpla con las obligaciones descritas en la Ley General Tributaria Municipal y su Reglamento.

Además en el cumplimiento de sus funciones la unidad fiscalizadora tiene competencia para sancionar y liquidar oficiosamente el impuesto complementario y accesorio e imponer multa a que haya lugar, así como para crear todas las unidades necesarias para el logro de sus objetivos, tales como las

asesorías a los contribuyentes, defensorías, notificaciones entre otras.

La actividad descrita anteriormente, será ejercitada por funcionarios y empleados designados de conformidad a la prescripción de operar de pleno derecho, sin necesidad que alegue el sujeto pasivo y sin perjuicio de que este pueda invocar judicialmente.

La acción de fiscalización comprenderá la realización de una auditoría en los registros contables y extra contables en su caso.

Salvo que se comprobare que no tiene contabilidad formal el designado valuara los bienes y obligaciones existentes al momento de la inspección dejando constancia de ello en acta.

El cual resolverá de conformidad a los procedimientos de determinación oficio de la obligación tributaria municipal, establecidos en el Art. 106 LGTM.

Por registro extra contable, se entenderá toda aquella documentación auxiliar con que cuente el sujeto pasivo para comprobar su situación financiera.

1.11.3 COMISIÓN DE APELACIONES

La comisión de apelación surge de la inconformidad del contribuyente o responsable, en cuanto a la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización ante la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación a dicho organismo.

1.12 CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA A QUE TIENEN DERECHOS LOS CONTRIBUYENTES EN VIA ADMINISTRATIVA

Definición:

Recurso Administrativo: Es el mecanismo procedimental por medio del cual, el administrado afectado directa o indirectamente por una resolución administrativa, intentan su

modificación o eliminación de la vida jurídica, ante el mismo ente que la dicto o ante su superior en la escala jerárquica.

Este recurso es un medio de defensa otorgado por ministerio de ley a los contribuyentes afectos que presenten sus inconformidades contra las resoluciones emitidas por las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, con base a pruebas que se presenten en el proceso.

Los recursos contemplados en el Código Municipal son tres: Revocatoria, Revisión y Apelación; procedentes contra las resoluciones y acuerdos emitidos por la municipalidad de la siguiente forma: La revisión y la revocatoria se interpone contra los acuerdos emanados por el Concejo y la apelaciones contra resoluciones pronunciadas por el Alcalde o funcionarios delegados; es importante acotar, que el Concejo Municipal esta facultado para conocer y resolver de los tres tipos de recurso.

1.12.1 RECURSO DE REVOCATORIA

De los acuerdos del Consejo se admitirá un recurso de revocatoria para ante el mismo Concejo. El recurso de

revocatoria se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación de que se trate o notificación de la denegatoria de la revisión. Admitido el recurso abrirá a prueba por cuatro días y transcurrido el término probatorio se dictara sentencia dentro de los tres días siguientes según lo establecido por el Art. 136 del Código Municipal.

Conforme a los manifestado anteriormente se infiere, que la ley instituyo dos clases de recursos administrativo mediante los cuales los contribuyentes pueden impugnar aquellos acuerdo emitidos por el Concejo Municipal de cada localidad, que de alguna manera les vulnere sus derechos subjetivos o interés legítimos, siendo estos el recurso de revisión y recurso de revocatoria.

A lo dispuesto por las normas, antes mencionadas ambos recurso se interponen para ante el mismo Concejo Municipal, y a cada uno de ellos se le determina el procedimiento administrativo a seguir. Sin embargo, procede advertir que en ningún momento la ley estipula como requisito previo a la interposición del recurso de revocatoria, la interposición del recurso de revisión.

Por el contrario, el inciso segundo del citado Art. 136 el cual prevé "el recurso de revocatoria se interpondrá dentro de

los tres días siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la negatoria de la revisión", no deja lugar a duda de la intención del legislador de conceder a los administrados la posibilidad de optar ya sea por uno u otro recurso.

De ahí que la frase "notificación de que se trate", debe interpretarse como la primera alternativa es decir la interposición de recurso de revocatoria durante los tres días siguientes a la notificación de todo acuerdo emitido por el concejo municipal con el cual el administrado se encuentra disconforme; mientras que la segunda opción es la interposición del referido recurso, dentro del plazo estipulado ante la negación del recurso de revisión.

1.12.2 RECURSO DE REVISIÓN

De lo establecido por el Código Municipal referente al recurso Administrativo podemos citar el Art. 135 que determina "Que como acuerdos del Concejo se admitirá el recurso de revisión que podrá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, para ante el mismo

concejo. Interpuesto el recurso el concejo resolverá dentro de los tres días siguientes sin mas tramite ni diligencia".

1.12.3 RECURSO DE APELACIÓN

Este recurso es donde se determina la petición que hace el contribuyente o responsable, por escrito a la comisión de apelaciones para que el Concejo Municipal pueda revocar, rectificar o modificar las resoluciones emitidas por el Alcalde o Funcionario Delegado respectivo, considerando las razones siguientes:

La violación al debido proceso, el cual comprende:²³

- i.) El no haber hecho la notificación en tiempo.
- ii.) En no haber notificado a la persona autorizada para tal efecto.
- iii.) No haber notificado la acción de fiscalización
- iv.) No haber notificado en el lugar indicado.
- v.) Haber efectuado la notificación fuera de plazo establecido.

De la calificación de contribuyentes, determinación de tributos, la resolución del Alcalde en el procedimiento de

²³ Ley General Tributaria Municipal. Sección II Art. 106, Sección V del Capítulo IV Art. 123.

repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

El recurso de apelación como cualquier otro recurso lleva implícito entre otros los siguientes efectos:

- a) Suspensión de la ejecución de la sentencia de las autoridades o funcionarios que pronuncio el acto contra el que se recurre.
- b) La sentencia recaerá exclusivamente contra los asuntos que han sido controvertidos, declarara la legalidad o ilegalidad el acto impugnado.
- c) Expresa inconformidad al demandante con el acto administrativo impugnado.
- d) La ejecución de las sentencias solo podrá ser suspendida total o parcial por resolución del Estado, siempre y cuando no ocasionaré peligro de trastorno grave del orden publico, del acto administrativo impugnado.

e) Confirmación, modificación o anulación del tributo original del acto impugnado dando lugar a:

- i.) Que se enmiende el daño causado a los contribuyentes dejando sin efecto el cobro de los tributos, multas y sanciones municipales determinadas.
- ii.) Modificación de las partes sustantivas del tributo original.
- iii.) Dejar sin efecto el tributo original o acto impugnado y
- iv.) Que se corrijan los vicios del acto impugnado.

1.13 INSTANCIAS JUDICIALES DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE CONTRA ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.13.1 SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Esta Sala de Constitucional, es la encargada de velar por las violaciones o amenazas a los derechos o deberes como ciudadano, por parte de un funcionario público, autoridad u

órgano del Estado, para que dicha sala actué y le restituya en los ejercicios de los mismos.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conoce los procesos de amparo, habeas corpus o exhibición personal e inconstitucionalidad de las normas jurídicas y dirime las posibles diferencias entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo.

Conforman la Sala de lo Constitucional cinco Magistrados y por su trascendental importancia e influencia en todos los demás aspectos del derecho y la justicia, su Presidente es también el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Órgano Judicial.

1.13.2 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Sala de lo Contencioso Administrativo, es atribución de la Corte Suprema de Justicia, estará compuesta por cuatro Magistrados que deben conocer sobre controversias que se susciten con relación a la legalidad de los actos de la administración pública, cuando dichos actos produzcan a los

administrados violación a sus derechos o intereses legítimos, contenidos en leyes administrativas.

1.13.2.1 ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Casos en los que se admite la acción contenciosa administrativa:

a) Conocimiento de las controversias que se susciten en relación a la legalidad de los actos de la Administración Pública.

b) Contra actos administrativos dictados en ejercicio de facultades discrecionales incurriendo en desviación de poder.

c) Contra la denegación presunta de una petición, entendiéndose que existe denegación presunta cuando la autoridad o funcionario no haga saber su decisión al interesado en el plazo de sesenta días, contados a partir desde la fecha de presentación de la solicitud.

d) Contra actos que se pronunciaren en aplicación de disposiciones de carácter general de la Administración Pública, fundada en que tales disposiciones adolecen de ilegalidad.

Casos en las que no se admite acción contenciosa administrativa:

- Aquellos en que no se haya agotado la vía administrativa, es decir, cuando no se haya hecho uso de los recursos pertinentes.
- Los que sean reproducción de actos ya definitivos o firmes.

1.13.2.2 DEMANDA EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Los contribuyentes que no estuvieren satisfechos con la sentencia emitida por El Concejo de la Alcaldía Municipal de San Salvador, podrán demandar ante la Sala de lo Contencioso Administrativo sus inconformidades en los actos que consideren infringidos por parte de la Administración Pública, para ello contarán con un plazo de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, y desde el día siguiente al de la publicación del acto impugnado en el Diario Oficial si no hubiese sido notificado.

Recibido el escrito de la demanda, la Sala admitirá si reuniere los requisitos correspondientes, en caso que éstos no

estuvieran completos, el contribuyente tendrá tres días hábiles a partir de la notificación para presentar las correcciones o requisitos pendientes.

La Sala al admitir la demanda en el mismo acto podrá resolver sobre la suspensión provisional del acto administrativo que se impugna, ésta debe notificarse.

Luego se solicitará al demandado o autoridad el informe donde se señalen si son ciertos o no los actos que se le atribuyen.

CAPITULO II

2. INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y TABULACIÓN DE DATOS

2.1 DISEÑO METODOLÓGICO

Se ha adoptado el método inductivo debido a que mediante él se investiga de lo particular hasta llegar a lo más general.

De acuerdo a este enfoque se interpretan lo establecido en las leyes involucradas, particularmente las relacionadas a los tributos municipales.

2.2 TIPO DE ESTUDIO

El trabajo se desarrolló combinando los tipos de estudio descriptivo y analítico; el primero permitió ahondar en nuevos conocimientos a partir de la definición conceptual, haciendo clasificaciones y caracterizaciones específicas, lo cual es indispensable para comprender el fenómeno en estudio.

La información obtenida de las diferentes fuentes bibliográficas es el soporte y la base documental que permite la aplicación de los conocimientos técnicos relacionados a la investigación cumpliendo de ésta manera con los objetivos

propuestos. Dicha información ha sido extraída de la legislación existente que regula las obligaciones y derechos que tiene el contribuyente ante la Administración Tributaria Municipal.

Por medio del tipo de estudio analítico se entro en contacto con el fenómeno objeto de estudio a través de la esquematización, clasificación y sistematización de las disposiciones legales y conceptuales, principalmente las relacionadas a la aplicación de la legislación tributaria municipal.

La opción de utilizar la combinación de los dos tipos de estudio combinado se debe a que es más adecuado para comprender la aplicación de las leyes relacionadas a los tributos municipales puesto que primero se definen conceptos y posteriormente estos son utilizados para comprender la aplicación de la ley en determinadas situaciones.

2.3 UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 UNIVERSO

El universo de la investigación esta compuesto por los 253 egresados en el ciclo II en año 2006 de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.

2.3.2 MUESTRA

Para determinar el tamaño adecuado de la muestra se utilizó la fórmula estadística aplicable a poblaciones finitas, que es usada cuando el total o tamaño de las unidades de análisis es conocido, es tal como se muestra a continuación:

$$n = \frac{z^2 N p q}{e^2 (N - 1) + z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra a estudiar

Z = Nivel de confianza

P = Probabilidad de éxito

Q = (1-p) = Probabilidad de fracaso

N = Tamaño de la población objeto de estudio

e = Error estándar, contemplado en el cálculo

A los distintos elementos de la fórmula se le asignaron los siguientes valores:

Z = 1.96, basado en el nivel de confianza del 95%

P = 90% Probabilidad de éxito

Q = (1-0.90) = 10% Probabilidad de fracaso

e = 10% error estándar

N = 253

Al sustituir los datos en la fórmula se obtuvo el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 [(253) (0.90) (0.10)]}{[(0.10)^2 (253 - 1)] + [(1.96) (0.90) (0.10)]}$$

$$n = \frac{87.47}{2.70}$$

$$n = 32 \text{ Egresados.}$$

2.4 RECOLECCIÓN DE DATOS

Para realizar un análisis objetivo y confiable del tema en estudio se hizo uso de las técnicas e instrumentos siguientes:

Técnicas:

- Sistematización estadística
- Muestreo
- Encuestas
- Indicadores

Instrumentos:

- Cuestionario
- Entrevista

2.4.1 INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA

La investigación bibliográfica se basó en la legislación constitucional, municipal, judicial y en otros textos actualizados. De esta información recopilada se realizó un resumen en el cual se detallan los principales temas que sirvieron para el desarrollo de la investigación.

2.4.2 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

El trabajo de investigación se realizó en la Ciudad Universitaria de la Universidad de El Salvador. Se utilizaron las técnicas e instrumentos de investigación siguiente: La investigación documental, observación, la entrevista y el cuestionario.

2.4.3 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

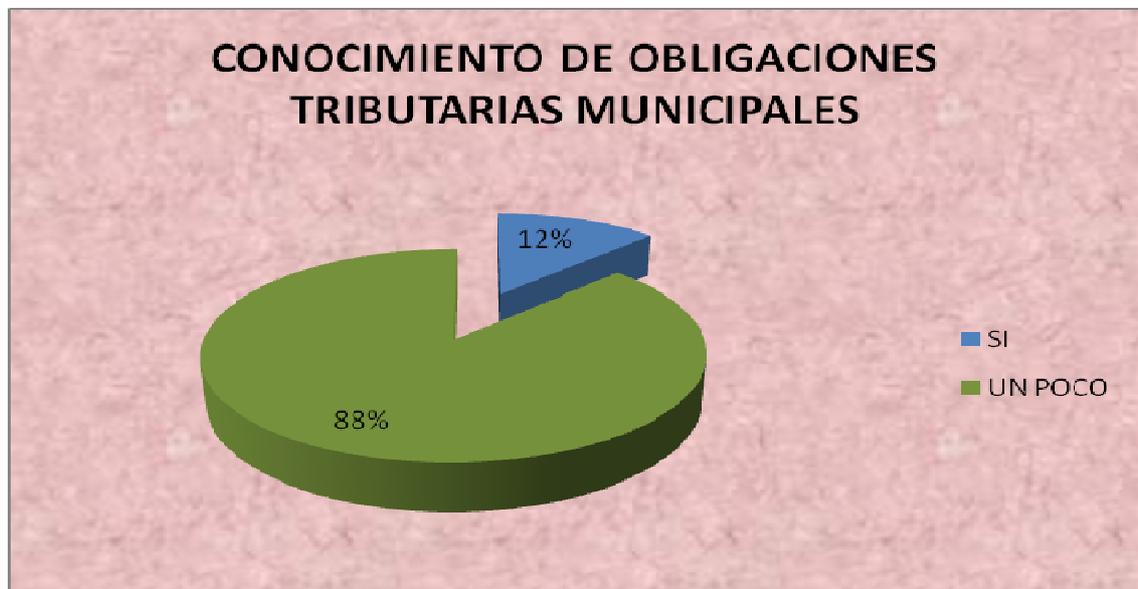
Los datos recopilados por medio de las encuestas, fueron procesados en hojas electrónicas de Excel, en ambiente Windows XP Profesional, para facilitar la presentación estadística de los datos, se usaron tablas y gráficos dinámicos con el objetivo de ofrecer una mejor interpretación y análisis de la información recopilada.

2.4.4 INTERPRETACIÓN DE DATOS

Después de haber procesado y tabulado, los resultados que se obtuvieron fueron interpretados con objetividad por el equipo de trabajo, formulando un diagnóstico.

1. ¿Conoce las obligaciones formales y sustantivas que un contribuyente tiene ante la Administración Tributaria Municipal?

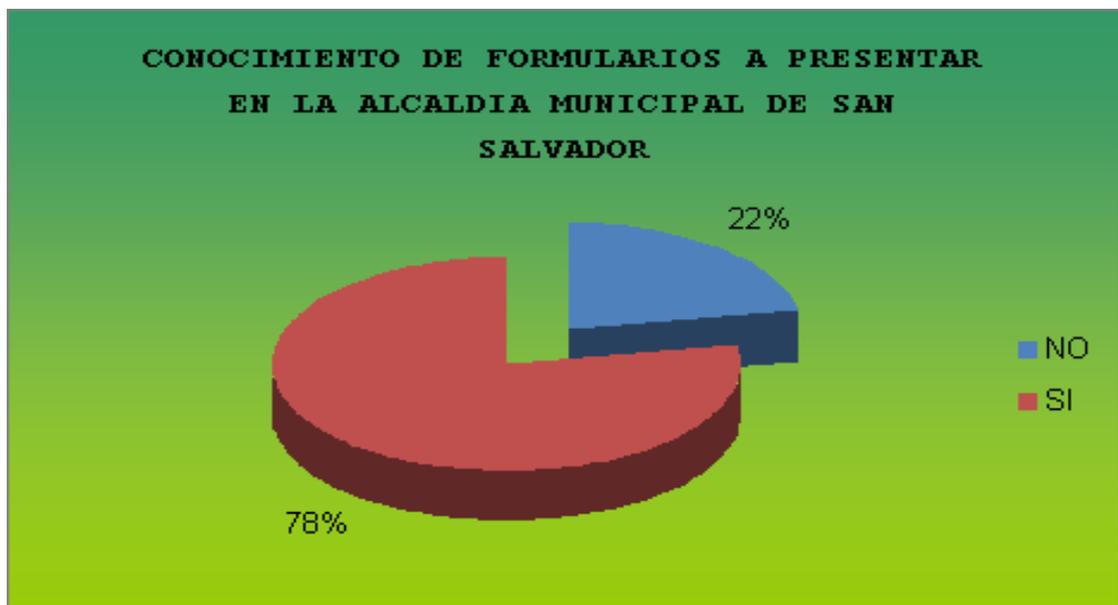
CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	12%
UN POCO	28	88%
TOTAL	32	100.00%



El 88% de las personas encuestadas opinaron que conocen un poco las obligaciones tributarias ante la Municipalidad de San Salvador, un 12% respondió si conocerlas y ninguna respondió no conocerlas.

2. Para dar cumplimiento a las distintas obligaciones formales de la Administración Tributaria Municipal, ¿Conoce cuales son los diferentes formularios a presentar ante la Alcaldía de San Salvador?

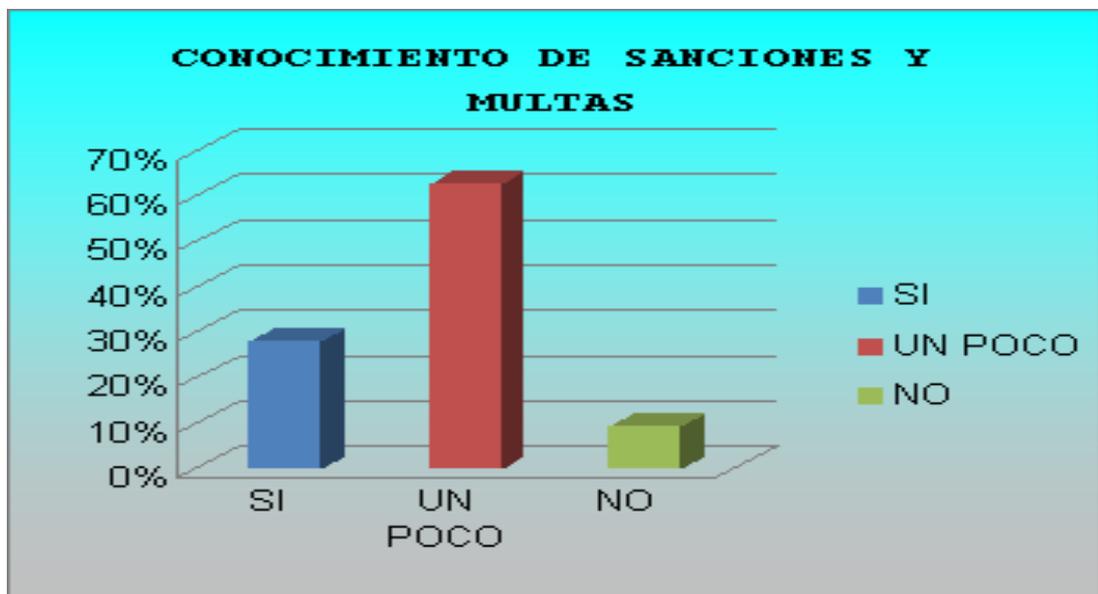
CONOCIMIENTO DE FORMULARIOS A PRESENTAR	CANTIDAD	PORCENTAJE
NO	7	22%
SI	25	78%
TOTAL	32	100%



El 78% de las personas encuestadas contestaron que si conocen los formularios que se deben presentar en la Alcaldia Municipal de San Salvador, el 22% respondió no conocerlos.

3. ¿Conoce usted de las sanciones y multas por parte de la Alcaldía Municipal de San Salvador en caso de incumplimientos a la normativa municipal?

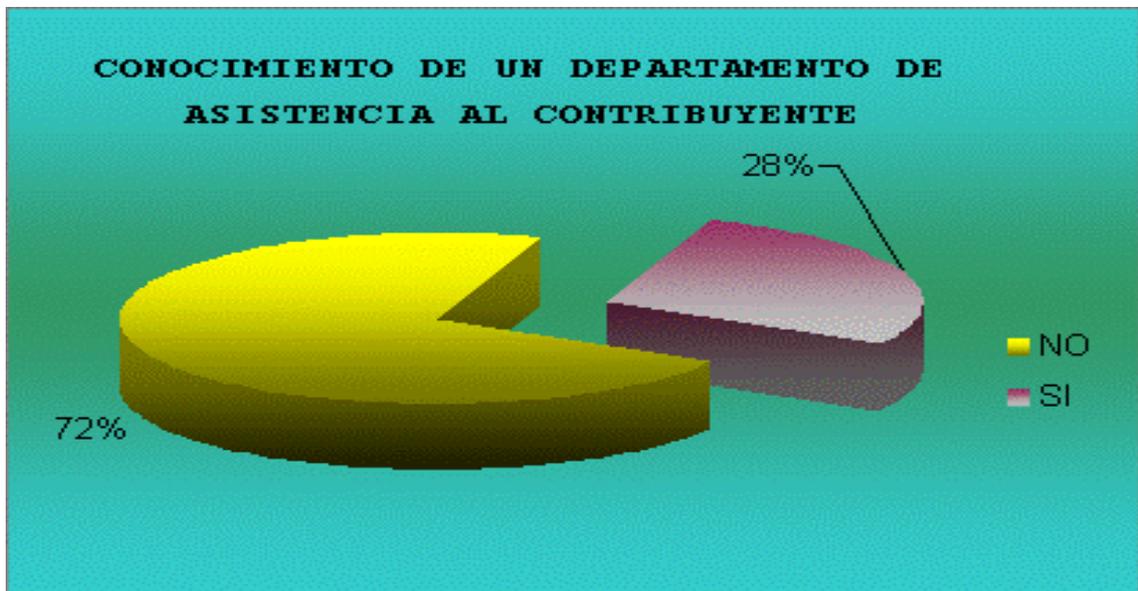
CONOCIMIENTO DE SANCIONES Y MULTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	9	28%
UN POCO	20	63%
NO	3	9%
TOTAL	32	100%



El 63% respondió que conoce un poco las multas y sanciones, el 28% respondió que si las conoce y el 9% comento que no las conoce.

4. ¿Sabe si existe en la Alcaldía Municipal de San Salvador una unidad o departamento de asistencia al contribuyente?

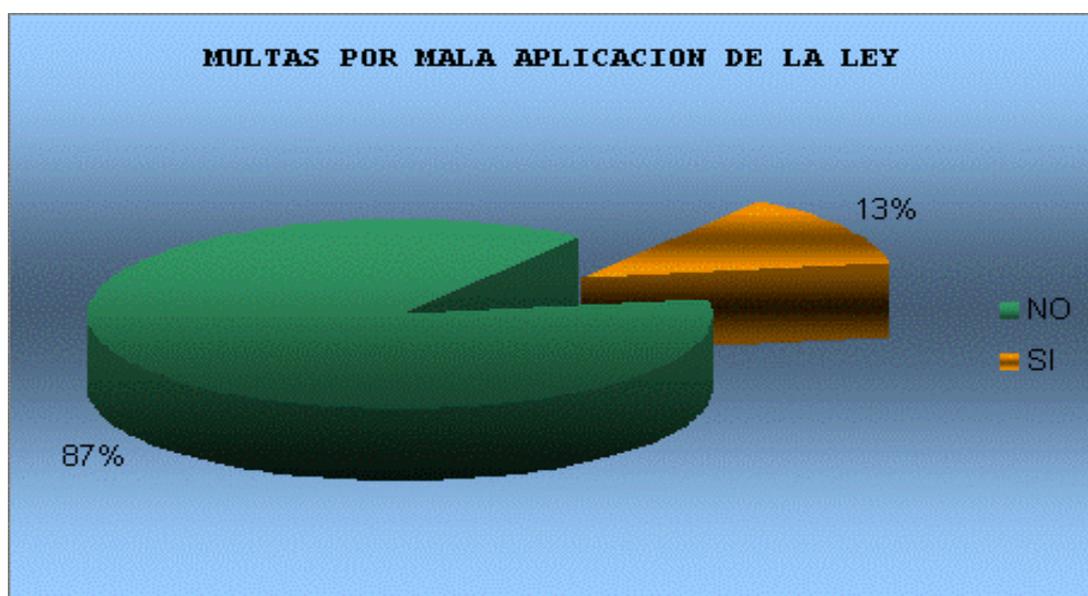
CONOCIMIENTO DE UN DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
NO	23	72%
SI	9	28%
TOTAL	32	100%



72% respondió que no conoce algún departamento de asistencia al contribuyente en la Alcaldía Municipal de San salvador, 28% respondió que si lo conoce.

5. ¿Conoce algún caso de imposición de multa por una mala aplicación de ley u ordenanza municipal?

MULTA POR MALA APLICACIÓN DE LA LEY	CANTIDAD	PORCENTAJE
NO	28	87%
SI	4	13%
TOTAL	32	100%



El 87% de las personas encontradas respondió que no ha sido sujeto de multas por mala aplicación de la ley, el 13% respondió que si.

6. ¿Cuales son los recursos a los que puede acudir un contribuyente ante actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, establecidos en la normativa municipal?

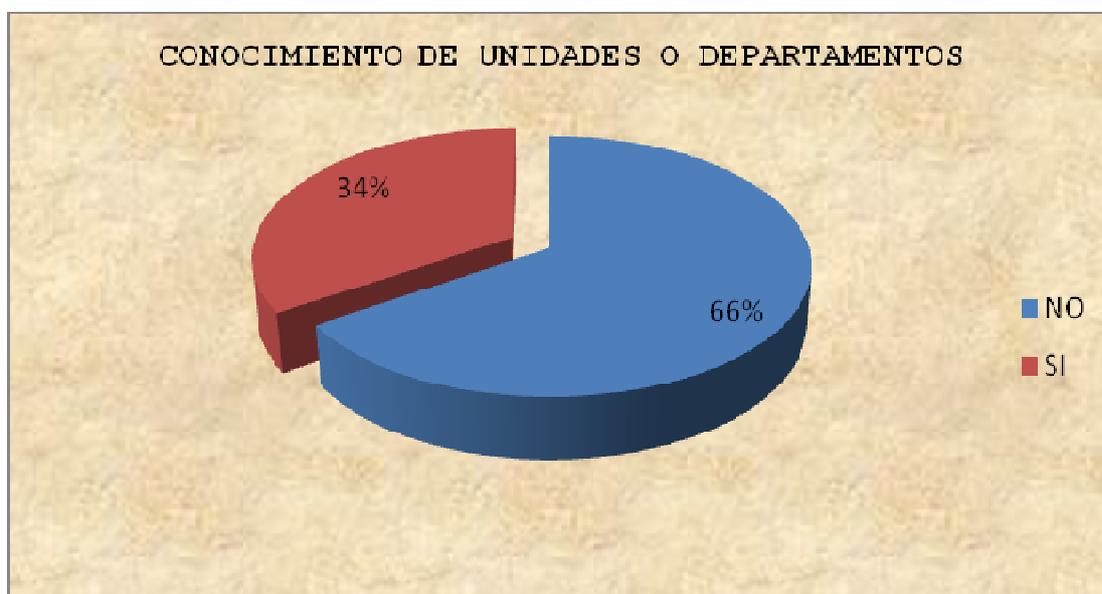
CONOCIMIENTO DE RECURSOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
NO	22	69%
SI	10	31%
TOTAL	32	100%



El 69% de los encuestados desconoce cuales son los recursos a los que puede acudir ante actuaciones de Administración Tributaria Municipal y el 31% si los conoce.

7. ¿Conoce usted cuales son las unidades o departamentos a las que puede recurrir un contribuyente por inconformidades ante actuaciones emitidas por la Administración Tributaria Municipal?

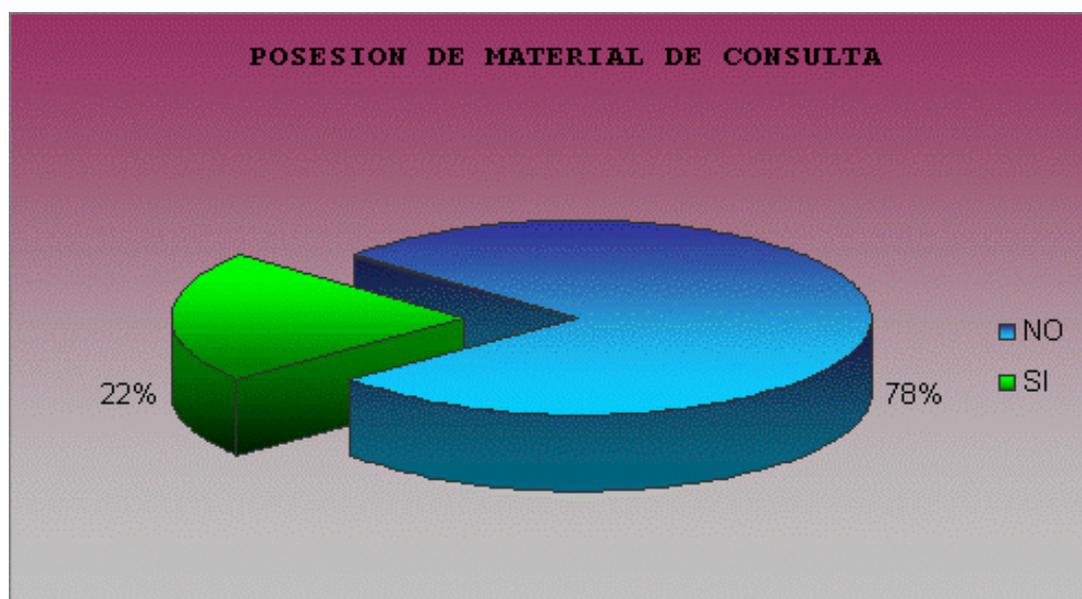
CONOCIMIENTO DE UNIDADES O DEPARTAMENTOS A LAS QUE SE PUEDE RECURRIR PARA INTERPONER RECURSOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
NO	21	66%
SI	11	34%
TOTAL	32	100%



El 66% de las personas encuestadas respondió que desconoce las instancias a las que puede recurrir en el caso de inconformidad por actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, el 34% si las conoce.

8. ¿Posee algún material de consulta sobre las aplicaciones legales y procedimientos para interponer recursos ante actuaciones de la Administración Tributaria Municipal?

POSESION DE MATERIAL DE CONSULTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
NO	25	78%
SI	7	22%
TOTAL	32	100%



El 78% de las personas encuestadas no poseen material de consulta sobre aplicaciones legales y procedimientos para interponer recursos, mientras que el 22% si posee este material.

9. ¿Conoce cuál es la unidad de la Alcaldía Municipal de San Salvador que emite las resoluciones después de realizada una fiscalización?

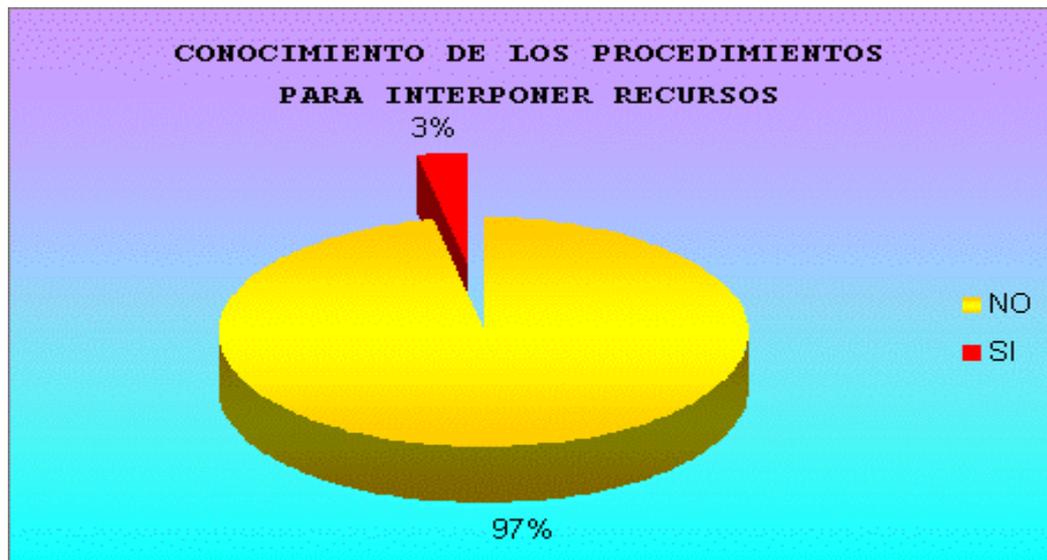
CONOCIMIENTO DE LA UNIDAD QUE EMITE RESOLUCIONES DESPUES DE UNA FISCALIZACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
NO	30	94%
SI	2	6%
TOTAL	32	100%



El 94% respondió que no conocen la unidad que emite resoluciones después de realizada una fiscalización por la Alcaldía Municipal de San Salvador, 6% respondió que si conoce la unidad.

10. ¿Conoce los procedimientos a seguir para interponer recursos ante la Administración Tributaria Municipal?

PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER RECURSOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
NO	31	97%
SI	1	3%
TOTAL	32	100%



El 97% de las personas entrevistadas no conocen los procedimientos para interponer recursos y solo el 3% si los conoce.

11. ¿Considera usted que es necesaria una guía que explique y ejemplifique la aplicación de leyes municipales y los procedimientos que los contribuyentes deben seguir para interponer recursos ante la Administración Tributaria Municipal?

NECESIDAD DE UNA GUIA DE APLICACIÓN DE LEYES MUNICIPALES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	31	97%
NO	1	3%
TOTAL	32	100%



El 97% considera que si es necesaria la creación de una guía que explique y ejemplifique los procedimientos a seguir para interponer recursos y solo el 3% respondió que no es necesaria la guía.

2.4.5 DIAGNÓSTICO

Con base al análisis e interpretación de los resultados que se obtuvieron a través de las encuestas, se determinó que la mayor parte de los encuestados desconocen las obligaciones formales y sustantivas que menciona la legislación tributaria municipal; también se estableció que existe la unidad de asistencia al contribuyente la cual no es conocida por la mayoría, además se desconoce de los recursos administrativos y judiciales que existen en la Ley para apelar resoluciones de la administración pública cuando despliega su función de fiscalización, y no existe un material de consulta que unifique la aplicación de leyes relacionadas a los impuestos y tasas y recursos que puede interponer un contribuyente ante las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

CAPITULO III

3 CASOS PRÁCTICOS

Para ejemplificar la aplicación de las leyes municipales y judiciales se desarrollaron tres casos con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que los contribuyentes tienen ante la Administración Tributaria Municipal, los cuales se presentan a continuación:

En el primer caso se ilustra la aplicación de leyes municipales desde el momento de la inscripción de una entidad en la Alcaldía Municipal, considerando los formularios a utilizar, lugares donde realizar el trámite, documentación a presentar, el plazo para realizarlo y la determinación del impuesto; además se explica cómo se elabora el formulario de declaración de impuesto municipal anual, plazo para presentar dicha declaración y vencimiento de la obligación sustantiva, para lo cual se tomo de base la **EMPRESA XYZ, S.A. de C.V.** perteneciente al sector comercio.

En el segundo caso se consideró a la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE DIFUSIÓN CRISTIANA (ACUDICA)**, que se dedicada a prestar servicios de transmisión comercial de forma gratuita, a través de los diferentes medios de comunicación como es: radio y

televisión, para describir el proceso administrativo de fiscalización, apelación y la resolución final del acuerdo tomado por el concejo municipal que resuelve el recurso.

Para finalizar en el caso tres se presenta un ejemplo del proceso a seguir ante la sala de lo contencioso administrativo, considerando que el contribuyente no está satisfecho con la resolución emitida por el Concejo de la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevándolo hasta la última instancia a la que puede recurrir, que es la Sala de lo Contencioso Administrativo. Para considerar lo anterior se consideró como ejemplo a la empresa **Despa, S.A. de C.V.**

3.1 PLANTEAMIENTO

CASO No 1. APLICACIÓN DE LEYES MUNICIPALES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS

3.1.1 INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

El contribuyente debe realizar diversos trámites que le permitan operar con legalidad; por lo tanto la Empresa XYZ, S.A. de C.V., inicia sus actividades económicas y para dar cumplimiento a la normativa tributaria municipal, se inscribe en la Alcaldía Municipal de la jurisdicción que le corresponde apegándose con esto a lo establecido por el artículo 90 inciso 2º de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo 16 inciso a) del Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal, que dice **"Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y particularmente están obligados a:**

- ✓ Inscribirse en los registros tributarios que establezcan dichas administraciones; cuando se comienza a realizar transacciones de compra y venta, al abrir la empresa, la ley estipula su notificación a la municipalidad, dentro de los

treinta días siguientes a la fecha de inicio de operación y el pago de impuestos por la actividad a desarrollar.”

Para dar cumplimiento a este requerimiento de ley la EMPRESA XYZ, S.A. DE C.V., presenta el siguiente Formulario Único de Trámites Empresariales debidamente lleno acompañado con los requisitos detallados en el punto 1.6.3.1 del capítulo I.

Para llenar este formulario se debe consignar el NIT del contribuyente, marcar con una X en este caso la casilla de inscripción.

IMPUESTOS					
1	2	3	4	5	6
INSCRIPCION	TRASPASOS	INACTIVIDAD	SUSTITUCION DE VEHICULO	MODIFICACIONES	CIERRE
X					

La persona jurídica que realiza este trámite de inscripción proporcionará la información solicitada en los apartados identificados por las siguientes letras A, B, C, D, E, F y G.

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

En este apartado se coloca el nombre del negocio o establecimiento comercial, la dirección, teléfono, correo electrónico y la clave catastral que representa el código de registro del inmueble donde funciona la empresa.

B. DATOS DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

En estas casillas se especifica el documento a presentar, que en este caso es la escritura de constitución, la nacionalidad de la empresa, el número de registro y la fecha de constitución según escritura de constitución pública.

C. DOMICILIO DE NOTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.

Aquí se consigna la dirección exacta dentro del municipio de San Salvador, la calle, la avenida, el número de casa, apartamento o local, barrio o colonia complemento de la dirección teléfono fax y correo electrónico.

D. ACTIVIDAD ECONOMICA:

Se detalla la actividad principal a la cual se dedica el contribuyente (giro o actividad económica), además se confirmará si lleva contabilidad formal o no y proporcionara el monto del activo según balance inicial.

IDENTIFICACION DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

Se consigna el nombre del representante legal o apoderado legal

E. SUCURSALES

Se escribe el nombre comercial, la dirección exacta, la fecha de apertura o cierre de cada una de las sucursales.

F. SOCIOS O RESPONSABLES SOLIDARIOS.

Se anota el NIT, nombre completo, dirección y porcentaje de participación de los socios o responsables solidarios de acuerdo con la escritura de constitución.

El formulario debidamente lleno, es presentado en la Alcaldía Municipal específicamente el área recepción del PUNTO DE ATENCION EMPRESARIAL (PAE), del Distrito que le corresponde según su domicilio, cancelando el respectivo impuesto de inscripción de **\$0.12** por cada **ciento catorce 29/100** dólares de capital social declarado en las escrituras según lo expresa el Art. 1 Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicio Municipales; dentro del plazo de treinta días desde su inicio de operaciones como lo expresa el artículo 90 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal, de lo contrario se impondrá la sanción de **\$5.71** a **\$57.14** según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor establecida en el artículo 68 de la misma ley.

MODELO DE FORMULARIO UNICO F4



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
PUNTO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL
FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES EMPRESARIALES

Nº
Distrito Nº
NIT DE CONTRIBUYENTE
0614-250300-002-1

TRÁMITE A REALIZAR											
IMPUESTOS						LICENCIAS Y PERMISOS				ROTULOS Y MANTAS	
Inscripción	Traspasos	Inadimplida	Substitución de vehículo	Modificaciones	Uso	Bricklay Alcoboradas	Alcoboradas	Matrícula Simorosa	Matrícula Simorosa	Matrícula Simorosa	Matrícula Simorosa
X						Primera vez	Renovación	Primera vez	Renovación	Primera vez	Renovación
										Permisos	Clase
SECCION DEL FORMULARIO A MODIFICAR											
A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE											
SEXO		PRIMER APELLIDO O RAZON SOCIAL				SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA				NOMBRES	
M	F										
NOMBRE DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL											
EMPRESA XYZ, S.A. DE C.V.											
DIRECCION DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO											
CALLE O AVENIDA			NUMERO			APARTAMENTO O LOCAL			BARRIO O COLONIA		
CALLE LOS PROCERES			3						COLONIA FLOR BLANCA		
COMPLEMENTO			CLAVE CASTRAL			TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO	
PASAJE BONILLA			243 - 01 - 06			2226-0743		2226-0744			
B. DATOS DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD											
TIPO DE DOCUMENTO		DLI	PASAPORTE	TARJETA DE RESIDENTE	NUMERO DE DOCUMENTO			DOMICILIADO		FECHA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA	
					ESC. DE CONSTITUCION LIB.426			SI X NO		DIA 01 / MES 04 / AÑO 2000	
C. DOMICILIO DE NOTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE											
CALLE O AVENIDA		NUMERO		APARTAMENTO O LOCAL		BARRIO O COLONIA					
CALLE LOS PROCERES		3				COLONIA FLOR BLANCA					
COMPLEMENTO		CLAVE CASTRAL		TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO			
PASAJE BONILLA		243 - 01 - 06		2226-0743		2226-0744					
D. ACTIVIDAD ECONOMICA											
GRO. ACTIVIDAD ECONOMICA O PROFESION				SI LLEVA CONTABILIDAD FORMAL				NO LLEVA CONTABILIDAD FORMAL			
COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS DE COMPUTADORAS				\$ 11,428.57							
ACTIVO SEGUN BALANCE INICIAL \$				ACTIVO SEGUN INVENTARIO \$							
E. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO											
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA				NOMBRE			NIT		
PEREZ		GIL				JUAN ANTONIO			0614-020677-129-4		
F. SUCURSALES											
NOMBRE COMERCIAL			DIRECCION			FECHA DE APERTURA			FECHA DE CIERRE		
G. SOCIOS O RESPONSABLES SOLIDARIOS											
NIT		NOMBRE				DIRECCION			% DE PARTICIPACION		
0614-020677-129-4		JUAN ANTONIO PEREZ GIL				RESIDENCIAL PALMIRAS No. 3, S.S.			50 %		
0614-020579-101-1		NOEMI ELIZABETH GAVIDIA				COLONIA ESCALON, PJE B No. 5 S.S.			25 %		
0614-291282-123-4		ALFONSO ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ				COL. BRISAS, SENDA MAR, No. 8 S.S.			25 %		
H. SUSTITUCION DE VEHICULOS											
NUMERO DE MOTOR			NUMERO DE CHASIS			MARCA			MODELO		
<p>PARA LOS TRÁMITES QUE REQUIEREN INSPECCION, PREVA RESOLUCION, ESTE FORMULARIO CONSTITUYE EL COMPROBANTE DEL INICIO DEL PROCESO DEL TRÁMITE SOLICITADO POR EL USUARIO. LA RESOLUCION DEL MISMO SERÁ POSTERIORMENTE ELABORADA CON BASE EN EL RESULTADO DE LA INSPECCION Y AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.</p> <p>DECLARACION JURADA</p> <p>DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE ABSOLUTA Y FIDELMENTE A LA REALIDAD Y QUE SE ADECUA A LO EXIGIDO POR LA REGULACION MUNICIPAL. MANIFIESTO MI PLENO CONOCIMIENTO QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE INSPECCION, VERIFICACION Y FISCALIZACION ESTABLECIDAS POR EL CODIGO MUNICIPAL, LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LAS ORDENANZAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, ESTA FACULTADO PARA SANCIONAR SI CONSTATASE LA FALSEDADE DE LO DECLARADO, HACIENDOME RESPONSABLE DE LA FALTA DE DETERMINADA Y AFRONTANDO LAS ACCIONES QUE LA LEY DISPONE.</p>											
 JUAN ANTONIO PEREZ GIL NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL						SECCION DE USO EXCLUSIVO DEL FUNCIONARIO DEL AREA DE RECEPCION					
			DIA			NOMBRE DEL RECEPTOR			FIRMA Y SELLO		
						MES			AÑO		
FECHA DE PRESENTACION DEL TRAMITE											

3.1.2 DECLARACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

La EMPRESA XYZ, S.A. DE C.V. presenta su declaración anual para el respectivo pago del impuesto municipal correspondiente al ejercicio 2007 de acuerdo a lo expresado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal, estableciendo el activo imponible (determinado después de haber deducido lo permitido por la ley) que será tomado de base para la determinación del calculo respectivo (para mayor detalle ver ejemplos desarrollados en el **punto 1.8.1 "Ejemplos de cálculo para determinar el impuesto municipal" del capítulo I**), el gravamen establecido en las tablas determinadas en la ley por la municipalidad (específicamente la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador).

3.1.3 PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO ANUAL. FORMULARIO F1

DECLARACIÓN

IDENTIFICACION (ENCABEZADO)

- En este apartado consignará el ejercicio declarado, el cual será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, a excepción del fallecimiento del contribuyente, cierre

del negocio o salida definitiva del país, previo trámite en la Unidad de Registro de Contribuyentes.

- Consignará el NIT y el Código de Actividad Económica (CAE) que tiene asignado y que se encuentra declarando con este formulario, la ausencia de estos datos invalidará su declaración.
- Consignará los datos de identificación: Nombre Completo o Razón Social, Dirección Exacta, Actividad Económica.
- Si la declaración que presenta es con el objeto de modificar su declaración original, en cuanto a activos, deducciones y/o impuesto computado; deberá señalarlo anotando el número de la declaración que modifica en la casilla correspondiente.

CÁLCULO ACTIVO IMPONIBLE

- **Total Activo**

El total del activo deberá ser trasladado al frente del formulario para establecer el activo imponible.

- **Deducibles del Ejercicio que Declara.**

Para que sus deducibles sean aceptados deberá anotar toda la información que se le solicita en los cuadros anexos. Si la información no es completa se le invalidará las deducciones.

- **Los Activos invertidos en otras Jurisdicciones**

Anotará todos los activos que no estén domiciliados en el municipio de San Salvador.

- **Total de Reservas**

Se traslada el valor de las reservas correspondientes a lo domiciliado en el municipio de San Salvador. La reserva laboral aceptada por las leyes.

La reserva legal para depreciación de activo fijo y la reserva para cuentas incobrables a las que tiene derecho como deducción ya se encuentran aplicadas en el balance general resumido.

- **Las inversiones en sociedades que operen en otra jurisdicción gravada en las tarifas de cada municipio.**

Trasladará el valor anotado del cuadro C, a la casilla (210), al cual deberá anotar el NIT de cada una de las sociedades y además registrar el valor nominal. La omisión de estos datos invalidará su deducción.

- **Los títulos valores garantizados por el Estado que están exentos de impuestos municipales.**

Anotará el valor correspondiente a la casilla (918) contenida en el cuadro D, en la casilla (215).

- **El encaje legal (exclusivamente para los Bancos del Sistema Financiero).**

Trasladará el valor anotado en la casilla (1016), contenida en el cuadro E, a la casilla (220).

- **Bienes en Fideicomisos (exclusivamente para los Bancos del Sistema Financiero)**

Trasladará el valor anotado en la casilla (1110), contenida en el cuadro F, a la casilla (225).

- **El déficit o pérdida de operación acumulados.**

Trasladará el valor anotado en la casilla (433), a la casilla (230).

- **Deuda Contractual Hipotecaria sobre inmuebles situados dentro del radio urbano del Municipio de San Salvador.**

Trasladará el valor anotado en la casilla (1215), contenida en el cuadro G, a la casilla (235).

- **TOTAL DE DEDUCCIONES**

Deberá anotar en la casilla que corresponde el resultado de la suma de todas las deducciones detalladas en los cuadros del A hasta G.

LIQUIDACIÓN

- **Activo Sujeto de Impuesto**

El activo sujeto de impuesto se calcula restando del total del activo el total de deducciones.

En caso de que el resultado sea negativo, deberá anotararlo entre paréntesis.

- **Impuesto computado municipal**

El impuesto computado se determinará de acuerdo al giro de su actividad establecida previamente por la municipalidad, para lo cual se le ha asignado el código de actividad económica el cual deberá usar para ubicarse en la tabla respectiva. (**Anexos 1.2, 1.3, 1.4 o 1.5**)

- **Fondo Específico Fiscal**

Este es un impuesto que aplica exclusivamente a las empresas cuyo giro de actividad económica sea: Destilerías, Restaurantes, Clubes Sociales y Hoteles. Para el cálculo del impuesto deberá utilizar la tabla correspondiente a Fondo Específico Fiscal y colocar el valor correspondiente en la casilla que corresponde del formulario.

- **Multas por Declaraciones Extemporáneas**

La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentarla hasta el día en que la presentó, no pudiendo ésta ser menor de \$2.86. Si no resultare impuesto a pagar la multa será de \$1.14. La multa deberá calcularse e incorporarse en la declaración. Esta multa es aplicable a declaraciones pendientes a partir de los últimos 3 ejercicios.

- **Pago a cuenta**

Si en el ejercicio que actualmente declara ya se han realizado pagos mensuales, deberá anotar en la casilla de pago a cuenta, el total correspondiente al ejercicio que se encuentra declarando.

- **Crédito aplicable del Ejercicio Anterior**

Deberá consignar el número de la declaración de donde proviene el crédito, y en la casilla que corresponde el valor del excedente de impuesto que hubiere resultado de la liquidación del ejercicio anterior, siempre y cuando no se le haya aplicado previamente.

- **Liquidación anual del impuesto en declaración que modifica**

La modificación de la declaración presentada fuera del plazo ordinario, será sancionada de acuerdo al art.64 ordinal 3º de la Ley General Tributaria Municipal, detallando en el párrafo correspondiente a: Multa por declaración extemporánea. Deberá llenarse solamente si modifica su declaración original. Para ello deberá colocar en la casilla de liquidación anual del impuesto en declaración que modifica, el valor anotado en la declaración original.

- **Liquidación anual del impuesto**

En la casilla de liquidación anual del impuesto, deberá anotar el resultado de las operaciones aritméticas de las casillas de impuesto computado municipal, fondo específico fiscal, multa por declaración extemporánea, pago a cuenta, crédito aplicable

del ejercicio anterior y liquidación anual del impuesto en declaración que modifica.

TOTAL A PAGAR

El valor colocado en la casilla de liquidación anual del impuesto, si es positivo se traslada a la casilla de total a pagar.

• LUGARES DONDE DEBE PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE IMPUESTO MUNICIPAL

Se presentan éstas declaraciones de impuestos municipales en la ventanilla de tesorería municipal de cada uno de los municipios donde le corresponde al contribuyente declarar; el plazo de presentación ordinaria de la declaración vence el 31 de marzo de cada año; y el plazo ordinario para pagar vence el 30 de abril de cada año.

PAGO Y PLAZO

LUGARES DONDE DEBE PAGAR SUS IMPUESTOS MUNICIPALES

- En San Salvador en las ventanillas de la Tesorería Municipal, ubicadas en la Alcaldía Municipal de San

Salvador, Alameda Juan Pablo II, No. 320. En cualquier período.

- En las agencias del Sistema Bancario, siempre que se haga dentro del período ordinario.

A continuación se elabora la declaración anual del impuesto municipal correspondiente al ejercicio 2007, de la EMPRESA XYZ, S.A. DE C.V., para efecto de ver la aplicación del impuesto municipal anual, su cálculo y pago.

CONTRIBUYENTES A DECLARAR CON ESTE FORMULARIO
COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANZAS

Ejercicio:	día	mes	año	día	mes	año	CAE	01	002 - 00 - 00 - 2 - 1	9			
03	Del	01	01	2007	04	A1	31	12	2007	NIT	02	0614 - 250374 - 002 - 1	8
I D E N T I F I C A C I O N	Primer Apellido / Razón Social						Segundo Apellido			Nombres			
	05	EMPRESA XYZ, S.A. DE C.V.											
	06	Calle / Avenida						07	Número		08	Apto./ Local	
	CALLE LOS PROCERES						3		No. Declaración que modifica				
	09	Otros datos que complementen el domicilio						10	Colonia o Barrio		15	5	
	PASAJE BONILLA						COLONIA FLOR BLANCA						
	11	Departamento / Municipio				12	Teléfono		13	Fax			
SAN SALVADOR / SAN SALVADOR				2226-0743		2226-0744							
14	Actividad Económica: Giro del negocio, actividad económica principal o profesión						16	Clave Catastral		243 - 01 - 06		4	
COMPRAY VENTA DE ACCESORIOS DE COMPUTADORAS													

ACTIVO SEGUN BALANCE							
C A L C U L O A C T I V O I M P O N I B L E	Total Activo	100	\$ 331,567.27	0			
	DEDUCIBLES DEL EJERCICIO QUE DECLARA						
	Los activos invertidos en otras Jurisdicciones	200		1			
	Total de Reservas	+ 205	\$ 14,252.79	7			
	Las inversiones en sociedades que operen en otra jurisdicción, gravadas en las tarifas de cada municipio	+ 210		3			
	Los títulos valores garantizados por el estado están exentos de impuestos	+ 215		9			
	El encaje legal. (Exclusivamente para Bancos e Instituciones Financieras)	+ 220		5			
	Bienes en Fideicomiso. (Bancos e Instituciones Financieras)	+ 225		1			
	El déficit o pérdidas de operaciones acumulados	+ 230		7			
	Deuda Contractual Hipotecaria sobre inmuebles situados dentro del radio urbano de San Salvador	+ 235		3			
	Total de deducciones	= 240	\$ 14,252.79	9			
	L ACTIVO SUJETO DE IMPUESTO (Cod. 100 menos Cod. 240, si el resultado es negativo, anótelos entre paréntesis)	= 245	\$ 317,314.48	5			
	IMPUESTO COMPUTADO MUNICIPAL						
	Fondo específico fiscal	+ 300	\$ 1,628.97	0			
Multa por declarac. extemporánea, falta de pago, cambio de dirección, modif. de declarac. extemporánea, etc.	+ 305		4				
Pago a cuenta	- 310		8				
Nº Declaración ejercicio anterior 320 5 Crédito aplicable del ejercicio anterior	- 315		2				
Liquidación anual del impuesto en declaración que modifica	- 325		1				
Liquidación anual del impuesto (Si el resultado es negativo, anótelos entre paréntesis)	- 330		5				
	= 335	\$ 1,628.97	9				
Lleve resultado liquidación Cod. (335) a Cod. (340) si ésta es negativa		Lleve resultado liquidación Cod. (335) a Cod. (345) si ésta es positiva					
Total a aplicar a próxima declaración	340		9	TOTAL A PAGAR	345	\$ 1,628.97	7

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente				Uso exclusivo Institución			
				Fecha de Recepción			
				día	mes	año	
				350			1
JUAN ANTONIO PEREZ GIL							
Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal				Firma y Sello del Asesor Autorizado			
355	NIT			0			
				Firma y Sello del Receptor Autorizado			

BALANCE GENERAL RESUMIDO	DOMICILIADO EN MUNICIPIO DE S S		OTROS MUNICIPIOS		TOTAL		
ACTIVO							
CIRCULANTE	+	400	285404.95	414		428	285404.95
MUEBLES	+	401	46162.32	415		429	46162.32
INMUEBLES	+	402		416		430	
DIFERIDO Y TRANSITORIO	+	403		417		431	
OTROS ACTIVOS		404		418		432	
DEFICIT	+	405		0 419		433	
TOTAL ACTIVO	+	406	331567.27	9 420		6 434	331567.27
PASIVO Y CAPITAL	=					5	
CIRCULANTE		407	90938.00	421		435	90938.00
FIJO	+	408	121309.64	422		436	121309.64
DIFERIDO Y TRANSITORIO	+	409		423		437	
CAPITAL	+	410	67085.72	424		438	67085.72
RESERVAS	+	411	14252.79	425		439	14252.79
UTILIDADES	+	412	37981.12	426		440	37981.12
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	=	413	331567.27	427		8 441	331567.27

INGRESOS BRUTOS DEL EJERCICIO	DOMICILIADO EN MUNICIPIO DE S S		OTROS MUNICIPIOS		TOTAL	
POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL	500		5 506		9 512	3
POR ACTIVIDAD COMERCIAL	501	587020.45	4 507		8 513	2
POR ACTIVIDAD SERVICIO	502		3 508		7 514	1
POR DIVIDENDOS	503		2 509		6 515	0
OTROS INGRESOS	504		1 510		5 516	9
TOTAL	505	587020.45	0 511		4 517	8

1- TRASLADE EL VALOR DE LA CASILLA (433) A LA CASILLA (230)

1- TRASLADE EL VALOR DE LA CASILLA (434) A LA CASILLA (100)

DETALLE DE DEDUCIBLES

A-1 DETALLE DE BIENES INMUEBLES INVERTIDOS EN OTRAS JURISDICCIONES

DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR
600	606	612	618
601	607	613	619
602	608	614	620
603	609	615	621
604	610	616	622
605	611	617	623
SUB_TOTAL			624

A-2 DETALLE DE ACTIVOS (EXCEPTO BIENES INMUEBLES) INVERTIDOS EN OTRAS JURISDICCIONES

DIRECCION, UBICACION, SUCURSAL O AGENCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR
631	641	651	661
632	642	652	662
633	643	653	663
634	644	654	664
635	645	655	665
636	646	656	666
637	647	657	667
638	648	658	668
639	649	659	669
640	650	660	670
SUB-TOTAL			671
TOTAL ACTIVOS INVERTIDOS EN OTRAS JURISDICCIONES Cod.(624) más Cod (671)			672

3- TRASLADE EL VALOR DE LA CASILLA (672) A LA CASILLA (200)

B. RESERVAS

	DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE SS		OTROS MUNICIPIOS	
RESERVA LABORAL ACEPTADA POR LAS LEYES	700		7 705	6
RESERVA LEGAL A SOCIEDADES Y COMPAÑIAS	701	14252.79	5 706	4
RESERVA LEGAL PARA DEP. ACTIVO FIJO	702		2 707	2
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	703		0 708	0
TOTAL DE RESERVAS	704	14252.79	6 709	8

4- TRASLADE EL VALOR DE LA CASILLA (704) A LA CASILLA (205)

C. LAS INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE OPERAN EN OTRAS JURISDICCIONES GRAVADAS EN LA TARIFA DE CADA MUNICIPIO

NOMBRE DE LA SOCIEDAD		NIT		VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES	
800		806		0	812
801		807		8	813
802		808		6	814
803		809		4	815
804		810		2	816
805		811		0	817
TOTAL					818

5- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (818) A LA CASILLA (210)

D. LOS TITULOS VALORES GARANTIZADOS POR EL ESTADO QUE ESTAN EXENTOS DE IMPUESTOS

INSTITUCION		VALOR NOMINAL AL 31 DE DICIEMBRE 20	
900		909	6
901		910	5
902		911	4
903		912	3
904		913	2
905		914	1
906		915	0
907		916	9
908		917	8
TOTAL		918	7

6- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (918) A LA CASILLA (215)

E. EXCLUSIVO PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS AL 31 DE DIC. DEL EJERCICIO QUE DECLARA

ENCAJE LEGAL		DEPOSITOS		ENCAJE	
1000	AHORROS (%)	1005		1011	(+)
1001	CORRIENTES (%)	1006		1012	(+)
1002	A PLAZOS (%)	1007		1013	(+)
1003	VIVIENDA (%)	1008		1014	(+)
1004	MONEDA EXTRANJERA (%)	1009		1015	(+)
TOTAL		1010		1016	

7- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (1016) A LA CASILLA (220)

F. BIENES EN FIDEICOMISO (Exclusivamente para los Bancos del Sistema Financiero).

NOMBRE DEL FIDEICOMISO		TOTAL	
1100		1105	0
1101		1106	9
1102		1107	8
1103		1108	7
1104		1109	6
TOTAL		1110	5

8- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (1110) A LA CASILLA (225)

G. DEUDA CONTRACTUAL HIPOTECARIA SOBRE INMUEBLES SITUADOS DENTRO DEL RADIO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Solamente deudas contraídas por la empresa, cuyo destino escriturado sea la adquisición de inmuebles donde está ubicada la empresa o la utilice para el desarrollo de su actividad					
NUMERO PRESTAMO		INSTITUCION BANCARIA		SALDO AL 31 -12 2	
1200		1205		1210	6
1201		1206		1211	4
1202		1207		1212	2
1203		1208		1213	0
1204		1209		1214	8
TOTAL				1215	6

9- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (1215) A LA CASILLA (235)

3.2 PLANTEAMIENTO

CASO No 2. PROCESO ADMINISTRATIVO ANTE ACTUACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

El caso a plantear se trata de una sociedad que es fiscalizada por la Administración Tributaria Municipal, de dicha fiscalización resulta la siguiente situación:

La Asociación Cultura de Difusión Cristiana (ACUDICA), se declara exenta de impuestos municipales de conformidad a resolución emitida por el Ministerio de Educación No. 147/84 publicado en el Diario Oficial No.65 del Tomo No.282 de fecha 30 de Marzo de 1984, en la que Exime a la Asociación del pago de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales. Con fundamento en el decreto No.1990 de fecha 30 de Noviembre de 1955, publicado en el Diario Oficial No. 236, tomo No. 166 de fecha 22 de diciembre del mismo año en el artículo 1, que establece "declárese exenta de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales, las instituciones de carácter particular, con personería jurídica, organizada con fines asistenciales o culturales, siempre que dichos servicios sean prestados gratuitamente".

Considerando lo anterior, ACUDICA presentó a la Administración Tributaria Municipal las declaraciones correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004, exentas del pago del impuesto municipal, lo que generó la fiscalización de parte de la Administración Tributaria Municipal la cual determinó de oficio el impuesto y la multa respectiva dando lugar al proceso de interposición de recursos de parte de ACUDICA.

3.2.1 FASE DE FISCALIZACIÓN

3.2.1.1 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL AUTO DE DESIGNACIÓN DEL AUDITOR

El auto designación del auditor, es el documento por medio del cual se le autoriza para ejercer la acción fiscalizadora, dicho documento contendrá el alcance de la labor a ejecutar lo que significa que el auditor no puede hacer más de lo que la ley y dicho auto le designe.

Los auditores designados por la Administración Tributaria Municipal, regidos por la Unidad de Fiscalización, para proceder deben de dar a conocer por escrito al contribuyente la Credencial de Auto de Designación del Auditor, en el cual fueron asignados a través de la notificación respectiva, para

evitar con ello que se produzca la nulidad de la actuación según lo establece el Art. 82 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículo 65 y 67 Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal.

La Administración Tributaria Municipal; tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley General Tributaria Municipal, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación.

El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación; es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria. Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación del

auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos, obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoria por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento de liquidación de oficio según lo establece el artículo 82 de Ley General Tributaria Municipal.

MODELO DEL AUTO DE DESIGNACIÓN DEL AUDITOR

AMSS2005/UFD2CRE/379

SAN SALVADOR, 22 DE ABRIL DEL 2005

Señores

ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA

Presente.

La señorita RITA ESTELA CARPIO ALVARADO, miembro del cuerpo Fiscalizador, de la Municipalidad de San Salvador esta facultado para verificar el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias contenidas en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que se refiere a la verificación de las obligaciones formales y sustantivas correspondientes.

Por lo que solicitamos brindarle la colaboración necesaria y facilitar la información y documentación que les requiera, a fin de que se pueda concluir el trabajo encomendado.

Todo sin perjuicio a la facultad de fiscalización que compete a la Alcaldía Municipal de San Salvador.

Atentamente.

Firma y Sello: _____

Nombre: _____

Jefe Departamento de Fiscalización

3.2.1.2 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Se entiende por requerimiento, el auto por el cual la unidad de fiscalización se dirige al contribuyente en forma escrita para que este proporcione la información necesaria sobre su actividad o cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas.

El memorándum de requerimiento de información tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, ordinales 1º, 2º y 3º, y artículo 90 ordinal 4º de la Ley General Tributaria Municipal.

MODELO DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

M E M O R A N D U M

AMSS2005/UFD2NEX/379

PARA : **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA**
DE : **LIC. RAUL ROBERTO CHAVARRIA**
ASUNTO : **REQUERIMIENTO DE INFORMACION**
FECHA : **22 DE ABRIL DE 2005**

A efectos de dar cumplimiento a credencial **AMSS2005/UFD2CRE/379** emitida por esta Municipalidad solicitamos proporcionarle a la señorita **RITA ESTELA CARPIO ALVARADO**, la información referida a los ejercicios 2002,2003 y 2004 así:

1. Fotocopias de las Declaraciones de Impuestos: Municipales y Renta
2. Fotocopia de los Estados Financieros de los ejercicios antes citados, con sus respectivos anexos, debidamente auditados.
3. Fotocopia de los Folios del Libro de Estados Financieros, donde se encuentran asentados los ejercicios arriba detallados.

De lo requerido anteriormente se solicita la **EXHIBICIÓN** de sus Originales así como la exhibición del Libro Diario Mayor. (Mes de Diciembre de cada ejercicio).
La información solicitada, no constituye su totalidad.

Firma y Sello: _____

Nombre: _____

JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION

Recibido por: _____

Fecha: _____ Documento de identidad No. _____

Firma: _____

TEL. 2202-6000 Ext. 1258, 1259, 1261

3.2.1.3 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN

LA NOTIFICACIÓN

Es el acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o asunto judicial. También se determina como la acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento.

La Ley General Tributaria Municipal en el Art.97, en cuanto a notificación establece que todo contribuyente, responsable o tercero actuarán ante la Administración Tributaria por si o por medio de sus representantes legales o apoderados, tratándose de la impugnación de las solvencias emitidas por la municipalidad deberán acreditar su personería. Además determina que las actuaciones que verifique la Administración Tributaria Municipal deberán realizarse el día y hora hábil y dentro de la audiencia correspondiente, excepto en el caso que la actividad del sujeto pasivo se desarrolle en horas no

hábiles²⁴, la Administración Tributaria podrá practicarla de conformidad con la ley.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

La Administración Tributaria Municipal a través de la Unidad de Fiscalización el día seis de junio de 2005 le entrega el acta de notificación a la Asociación donde dar a conocer la credencial de auto designación de auditor y memorandum de requerimientos.

La notificación por esquila se hará constar en acta por quién practicó la diligencia, con indicación del día, hora y lugar en que se haya practicado, y de la persona a quien se entregó la esquila o de no haber encontrado a persona mayor de edad que la recibiere²⁵.

²⁴ Art. 94 de la Ley General Tributaria Municipal.

²⁵ Art. 97 de la Ley General Tributaria Municipal.

MODELO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN

Alcaldía Municipal de San Salvador
Unidad de Fiscalización

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de San Salvador, a las **nueve** horas con **dieciséis** minutos del día **seis** de **Junio** de dos mil cinco, Yo **RITA ESTELA CARPIO ALVARADO** Delegado Fiscalizador y autorizado para notificar en el nombre de la Alcaldía Municipal de San Salvador, **Hago Constar**, que he visitado al contribuyente: **Asociación Cultural de Difusión Cristiana,** en el domicilio siguiente: **Calle San Antonio Abad pje. Bonilla #3, San Salvador.**

Lugar en el cual **pregunte por el Titular** (Persona Natural)/**Representante Legal o Apoderado** (Persona Jurídica) con el propósito de notificar la documentación siguiente:

Credencial, Memorando, Citación AMSS2005/UFD2NEX/379

Persona que no fue encontrada, conforme a lo manifestado por: **Pedro López,** quien dijo ser **Empleado** con el cargo de **Contador** y se identifico con documento: **DUI 02563877-1**

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley General Tributaria Municipal, y para los efectos legales pertinentes, levanto y firmo la presente acta.

Firma de quien notifica

3.2.1.4 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DE CITACIÓN

Siguiendo con el caso práctico el miembro del cuerpo fiscalizador de la Alcaldía Municipal, el cual se hizo presente a las instalaciones de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, a verificar la información requerida por este y al no proporcionar el contribuyente la información solicitada llama a través de una citación que se haga presente a la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal de San Salvador, todo lo anterior de conformidad al artículo 75 de la Ley General Tributaria Municipal, que describe la presunción de la legitimidad de los actos de la Administración Tributaria Municipal, a través del siguiente modelo de citación:

MODELO DE CITACIÓN

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

AMSS2005/UFD2NEX/379

CITACION

DIRECCION : CALLE SAN ANTONIO ABAD PJE. BONILLA No. 3
CLAVE CATASTRAL : 42-22-94
N.I.T. : 0614-250300-002-1
DENOMINACION : S/D
SEÑORES : ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA

Este día se hizo presente a las instalaciones de la Sociedad ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA, la señorita RITA ESTELA CARPIO ALVARADO, miembro del cuerpo de fiscalizadores de esta Municipalidad, lugar en el que no fue proporcionada la información solicitada con la finalidad de verificar la correcta declaración de sus activos, por lo que al recibir esta CITACION, deberá presentar dentro del termino de **CUARENTA Y OCHO HORAS DESPUES** de recibida la presente a la Unidad de Fiscalización, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 4ª. Avenida Norte No. 320, la siguiente información en original y fotocopia:

1. Fotocopias de las Declaraciones de Impuestos Municipales y Renta.
2. Fotocopias de los Estados Financieros de los ejercicios antes citados, con sus respectivos anexos, debidamente auditados.
3. Fotocopia de los Folios del Libro de Estados Financieros, donde se encuentran asentados los ejercicios arriba detallados.

Se **PREVIENE** a la sociedad **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA**, que de no atender CITACION en el tiempo estipulado, será **SANCIONADO CON MULTA DE \$500.00 y \$10,000.00** por no proporcionar la información requerida, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en el articulo 67 ordinal 1º. Y articulo 68 de la Ley General Tributaria Municipal.

Firma y Sello: _____

Nombre: _____

JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.2.1.5 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL INFORME DEL AUDITOR

Al concluir la revisión de la información solicitada al contribuyente, el auditor asignado deberá elaborar un informe, en el que contendrá el resultado de la auditoria realizada y en el que constituye el criterio personal. Según lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal citamos: "Luego de haber realizado la verificación, control e inspección el funcionario o auditor designado emitirá el correspondiente informe de auditoria, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo".

Después de finalizada la fiscalización, el auditor designado por la Unidad de Fiscalización, remite el informe al Departamento de Impuestos de la Alcaldía Municipal, el cual notifica al contribuyente, quien tiene la libertad a ejercer su derecho y presentar las pruebas de descargo en el termino de quince días, en audiencia según la facultad otorgada por la Ley General Tributaria Municipal en el artículo 106 inciso 3°.

MODELO DEL INFORME DEL AUDITOR

San Salvador, 04 de Octubre de 2005

AMSS2005/UFD2INF/379

Señor

Alcalde Municipal de San Salvador

Con relación a verificación practicada a los registros contables de la ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA, con código de actividad económica (CAE) 1997-01-02-00-0034, NIT 0614-250300-002-1 y clave catastral No. 042-22-94, ubicada en Calle San Antonio Abad pje. Bonilla #3 San Salvador, con el objeto de analizar si dicha Asociación ha cumplido con las obligaciones tributarias establecidas en la Ley General Tributaria Municipal y la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador, durante los ejercicios impositivos comprendidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2002, 2003 y 2004.

OBJETIVO:

- ❖ Verificar que la actividad económica a la que se dedica la Asociación es la que se encuentra registrada en esta Municipalidad.
- ❖ Verificar que la dirección y clave catastral, coincidan con los registros de esta Municipalidad.
- ❖ Verificar si los activos fueron declarados adecuadamente y en forma oportuna por la Asociación.
- ❖ Analizar que las deducciones reclamadas, estén de acuerdo a las permitidas en la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador.

RESULTADOS:

Como resultado de la verificación efectuada se determinó:

- Que la dirección y clave catastral en la que se encuentra realizando operaciones la Asociación en estudio coinciden con los registros de esta Municipalidad.
- Que el día seis de junio dos mil cinco, se notifico al contribuyente en estudio citación AMSS2005/UFD2CRE/379 para que presentara la información requerida por esta municipalidad dentro del termino de cuarenta y ocho horas después de recibida dicha citación, la cual fue cumplida el día ocho de junio de 2005 pero no presento la información que se le requirió ya que únicamente presento copia de declaraciones municipales y de impuestos sobre la renta para los ejercicios 2002 y 2003, copia de balance general de los ejercicios 2002 y 2003 de los cuales el ejercicio 2002 es ilegible y el ejercicio 2003 no presenta firma y sello de auditor, por lo que dicho contribuyente presento información incompleta, contraviniendo con lo establecido en el Art. 9 ordinal 4ª de la Ley General Tributaria Municipal, por lo tanto se hace acreedor a multa de conformidad a lo establecido en articulo 67 ordinal 1ª de la ley antes citada.

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 ordinales 1º, 2º y 3º y articulo 90 ordinales 3º, 4º y 6º de la Ley General Tributaria Municipal, **SE CONCLUYE** que la **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA**, no ha cumplido adecuadamente con las Obligaciones Tributarias Municipales.

RECOMENDACIONES

Aplicar al Código de Actividad Económica (CAE) 1997-01-02-00-0034 las multas que se detalla a continuación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 Ordinal 1º y Artículo 68 de la Ley General Tributaria Municipal por no proporcionar la información requerida por esta municipalidad.

EJERCICIOS	2002	2003	2004
MULTA POR NO PROPORCIONAR INFORMACION	\$1,142.86	\$1,142.86	\$1,142.86
TOTAL MULTA ANUAL	\$1,142.86	\$1,142.86	\$1,142.86
TOTAL GENERAL A APLICAR	\$3,428.58 = €30,000.00		

La multa por no proporcionar información para los ejercicios 2002, 2003 y 2004 se aplica la multa máxima de \$1,142.86 para cada ejercicio de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 ordinal 1º de la Ley General Tributaria Municipal.

Los montos anteriores no incluyen el interés legal ni la multa por falta de pago de conformidad a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Así es mi informe,

F: _____
Fiscalizador(a)

Vo.Bo. LIC. _____
Jefe Unidad de Fiscalización

C.C. Archivo Depto. Impuestos
Archivo

RCC

El sujeto pasivo deberá presentar por escrito las pruebas idóneas que impugna las inconformidades en plazo de quince días.

3.2.1.6 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DE AUDIENCIA Y DEL AUTO DE APERTURA A PRUEBAS

Todo funcionario competente está obligado a cumplir con el principio de legalidad, ya que según disposiciones constitucionales se contempla en derecho de audiencia en su artículo 11 que sostiene: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad o posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída o vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa".

Para hacer valer su derecho el contribuyente presenta un escrito a la Unidad de Fiscalización donde describe las inconformidades emanadas del informe emitido por dicha unidad, la cual se detalla a continuación:

MODELO DE AUDIENCIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

GERENCIA FINANCIERA, UNIDAD DE FISCALIZACION

SILVIA JUDITH TORRES DE HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero: cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y uno-cuatro; actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA**, calidad que compruebo con fotocopia de credencial de elección de Junta Directiva debidamente certificada; a ustedes con el debido respeto **EXPONGO**:

I) Que mi representada fue notificada el día ocho de noviembre de dos mil cinco, de resolución emitida por esa Instancia Administrativa a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil cinco, mediante la cual se resolvió otorgar a mi representada el Derecho de Audiencia y Apertura a Prueba, que regula el Art. 106 de la Ley General Tributaria Municipal, y estando dentro del termino señalado para tal efecto, evacuo el traslado conferido en los términos siguientes:

✓ **DE LA INEXISTENCIA DE LA INFRACCION ATRIBUIDA A MI REPRESENTADA.**

A mi representada se le atribuye mediante la resolución antes relacionada, el supuesto incumplimiento a la obligación de permitir y facilitar la inspección, examen, comprobación e investigación, ordenada por esa administración tributaria municipal mediante el proceso de fiscalización realizado el seis de junio de dos mil cinco, debido a que supuestamente presento información incompleta, razón por la cual según esa Alcaldía Municipal se hizo acreedora a la multa.

- a) Se me admita el presente escrito en el carácter en que comparezco y se tenga por cumplido el traslado conferido.

- b) Se deje sin efecto legal, la sanción que se le pretende imponer a mi representada, por el supuesto incumplimiento a la obligación de permitir y facilitar la inspección, examen, comprobación e investigación, ordenada por esa administración tributaria municipal mediante el proceso de fiscalización realizado el seis de junio de dos mil cinco.
- c) Autorizo a los Licenciados Félix Edgardo Rivera y Carlos Enrique Cañenguez, para que puedan presentar y retirar cualquier documentación relacionada con el presente procedimiento, así mismo para oír notificaciones.
- d) Se me notifique en el lugar señalado para tal efecto.

San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

F. _____

Representante Legal

Nota: Este escrito va firmado por el representante legal de la sociedad el cual puede ser presentado directamente por el contribuyente para que la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización lo de por admitido y debe ir debidamente autenticado por un notario.

Si el contribuyente o responsable no formula y fundamenta sus descargos, o no cumple con los requerimientos que se le hicieren, o no presenta ni ofrece pruebas, dentro del término de quince días, caducará su derecho a presentarla posteriormente.²⁶

El escrito presentado anteriormente por el representante legal de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, solicitando a la Unidad de Fiscalización, la admisión de audiencia y apertura a pruebas, es recibido de acuerdo al siguiente auto:

²⁶ Art. 106 ordinal 4º de la Ley General Tributaria Municipal.

MODELO DEL AUTO DE APERTURA A PRUEBAS

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
UNIDAD DE FISCALIZACION
AUTO DE APERTURA A PRUEBAS**

SEÑORES : ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION
CRISTIANA

CAE : 1997-01-02-00-0034

NIT : 0614-250300-002-1

CLAVE CATASTRAL : 042-22-94

DENOMINACION : "ACUDICA"

DIRECCION : CALLE SAN ANTONIO ABAD, PASAJE BONILLA
No.3
SAN SALVADOR.

CALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, se admite el escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco, presentado por la señora **SILVIA JUDITH TORRES DE HERNANDEZ**, quien actúa como representante legal de la Sociedad **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA**, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 106 ordinal 3° de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que en el termino de quince días deberá presentar las pruebas de descargo adicionales, si las hubieran, las cuales deberán ser presentadas debidamente legalizadas por el Representante Legal o Apoderado de la sociedad.

NOTIFIQUESE.

Firma y Sello: _____

Nombre _____

Jefe de Unidad de Fiscalización

3.2.1.7 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL INFORME DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN (DESPUÉS DE VALORAR LAS PRUEBAS)

Pronunciada la resolución el delegado fiscalizador y autorizado para notificar en nombre de la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal, realiza el procedimiento de notificar la resolución final al contribuyente de las obligaciones tributarias formales y sustantivas que se le sancionan, según lo establece el artículo 97 de la Ley General Tributaria Municipal.

Concluido el período de prueba y no estando pendiente ninguna diligencia ordenada, se pronunciará resolución por el Alcalde Municipal o funcionario delegado, en el término de quince días.

Este documento lo elabora la Unidad de Fiscalización de acuerdo a las verificaciones realizadas a la Asociación Cultural de Difusión Cristiana como se detalla continuación:

MODELO DEL INFORME DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

San Salvador, 05 de Septiembre de 2006.

AMSS2005/UFD2INF/379A

SEÑORA

ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

Con relación a verificación practicada a los registros contable de la Asociación Cultura de Difusión Cristiana, con código de actividad económica (CAE) 1997-01-02-0034, NIT 0614-250300-002-1 y clave catastral No. 042-22-94, ubicada en Calle a San Antonio Abad pje. Bonilla #3 San Salvador, con el objeto de analizar si dicha Asociación ha cumplido con las obligaciones tributarias establecidas en la Ley General Tributaria Municipal y la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador, durante los ejercicios impositivos comprendidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de dos mil tres y dos mil cuatro.

OBJETIVO:

- Verificar que la actividad económica a la que se dedica la Asociación es la que se encuentra registrada en esta Municipalidad.
- Verificar que la dirección y clave catastral de la Asociación coincidan con los registros de esta Municipalidad.
- Verificar si los activos fueron declarados adecuadamente y en forma oportuna por la Asociación.
- Analizar las deducciones a que tiene derecho la Asociación, de acuerdo a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador.

RESULTADOS:

Como resultado de la verificación efectuada se determino:

Que con fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, se notifico al contribuyente en estudio multa por \$1,142.86 por no proporcionar información para cada uno de los ejercicios de 2002, 2003 y 2004 respectivamente. Por tal razón el día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, dicha asociación presento escrito por la Sra. Silvia Judith Torres de Hernández, actuando en calidad de representante legal. En la que manifiesta que la multa que regula el art. 67 ordinal 1° de la Ley General Tributaria Municipal que literalmente dice: Que negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros, que en el caso de estudio no ha sucedido, que su representada así como lo afirma en la misma resolución de fecha cuatro de octubre del año dos mil cinco, si atendió el requerimiento efectuado por la Alcaldía Municipal mediante citación AMSS2005/UFD2/CRE/379, presento la información que tenia en esos momentos a su disposición el día ocho de junio de dos mil cinco, lo que no implica una negación a suministrar información lejos de eso demuestra la voluntad de cumplir con los requerimientos efectuados por la Alcaldía, siendo improcedente multarla por sustento a ese hecho. A si mismo presenta información con las exigencias requeridas. Por lo que pide se tenga por parte en el carácter en que comparece, se admita el presente escrito y se tenga por cumplido el traslado conferido y se deje sin efecto legal, la sanción que se le pretende imponer a su representada. En tal sentido el día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, se abrió Auto de Aperturas a Pruebas, por el termino de quince días de conformidad a lo establecido en el articulo 106 ordinal 3° de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que dentro del termino de prueba presento el día cinco de diciembre de 2005: fotocopias de las declaraciones de impuestos municipales y declaraciones de impuestos sobre la renta de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, fotocopias de los estados financieros, fotocopias de los folios del libro de estados financieros. A si mismo para el día diez de enero presento información requerida por esta unidad, que se detalla a continuación: 1) Fotocopia del libro diario mayor correspondiente al ejercicio 2004; 2) Fotocopias de los estatutos de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, 3) Fotocopias de Escritura Publica de la junta directiva de ACUDICA, 4) Fotocopias de los comprobantes de créditos

fiscales números 777, 800 y 883, 5) Fotocopias de los comprobantes de facturas números 2588, 2632 y 2651 6) Fotocopias de los créditos fiscales números 1206 y 1214 y que debido a fallas en el programa donde procesaron los registros contables de 2002 y 2003 no presentaron el libro diario mayor correspondientes a los ejercicios antes mencionados y que hasta la fecha no han sido presentados: Por lo que se procedió a analizar la información en la cual se determino que la multa impuesto por no proporcionar información para los ejercicios 2002, 2003 y 2004 queda sin efecto.

Que de la información proporcionada por ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA, se determino que dicha asociación a estado presentado sus declaraciones de impuestos municipales de forma exenta de impuestos de conformidad a la resolución emitida por el Ministerio de Educación No. 147/84 publicado en el Diario Oficial No. 65 tomo 282, de fecha 30 de marzo de 1984, en la que exime a la asociación del pago de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales, con fundamento en el decreto legislativo No. 1990, de fecha 30 de noviembre de 1955, publicado en el diario oficial No. 236 tomo 169 de fecha 22 de diciembre del mismo año, dicha exención no es procedente debido a que la resolución emitida por el Ministerio de Educación no se apega a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo No. 1990 de fecha 30 de noviembre de 1955, que literalmente establece "Declárese exenta de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales, las instituciones de carácter particular, con personería jurídica, organizada con fines asistenciales o culturales, siempre que dichos servicios sean prestados gratuitamente", ya que se comprobó mediante presente proceso de fiscalización que dicha institución se dedica a la radiodifusión en las cuales presta el servicio de transmisión comercial según se comprobó mediante la facturación emitida por dicha asociación en lo que respecta a las facturas No. 2588 emitido a Alianza Republicana Nacionalista, No 2632 emitida a Presidencia de la Republica, y Comprobante de Crédito Fiscal No. 0777 emitido a Telefónica de El Salvador, S.A. de C.V., No. 0800 a Universidad Evangélica de El Salvador, No. 0883 Industrias Unísola, S.A. de C.V., No. 1206 Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., No. 1214 Koret, S.A. de C.V., de las cuales se demuestra que los servicios de radiodifusión prestado por la Asociación no son prestado gratuitamente tal como lo establece el Artículo 1º del Decreto Legislativo No. 1990, de fecha 30 de noviembre de 1955, en tal sentido se procedió a solicitar al Ministerio de Educación de fecha 3 de Enero de 2006, certificación de las actividades

que desarrolla la referida Asociación si estas cumplen con los requisitos a que esta condiciona la exención tributaria contemplada en la resolución No. 147/84 emitida por esta secretaria de estado con fecha 14 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 65 tomo 282, de fecha 30 de marzo de 1984, de las cuales nos informo mediante carta de fecha 30 de enero de 2006, la directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Licenciada Yanira Sagastume, que esa secretaria de estado no cuenta con el registro de dicha Asociación por no ser la autoridad competente para tal fin, por lo que desconoce las actividades desarrolladas por dicha asociación.

Por lo anteriormente expuesto se determino que a partir de la vigencia de la ley de asociaciones sin fines de lucro, la Asociación Cultural de Difusión Cristiana se encuentra regula por dicha ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo No. 6 "Las asociaciones y fundaciones estarán sujetas a las mismas obligaciones tributarias que establecen las leyes a las personas naturales y jurídicas en cuanto no estén expresamente excluidas por dichas leyes". Por lo tanto la Ley General Tributaria Municipal, no excluye a las asociaciones sin fines de lucro al pago de los impuestos municipales, así mismo la resolución emitida por el Ministerio de Educación no se apega a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Legislativo No. 1990, de fecha 30 de noviembre de 1955, debido a que los servicios prestados por radiodifusión no son prestados gratuitamente, por lo que las actividades realizadas por dicha asociación se encuentra gravada del pago de Impuestos Municipales, según el Código 08.1.5.1 del Artículo 1 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador.

Es de mencionar que con fecha 08 de marzo de 2004 la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización emitió resolución, en la cual se resuelve la aplicación del pago del impuesto municipal determinado de oficio para los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 por \$889.37, \$1,243.60 y \$1,256.50 respectivamente y la multa por la omisión de la declaración correspondiente a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 por \$44.47, \$62.18 y \$62.83 respectivamente, así también multa de \$57.14 por no atender citación en el día indicado. Así mismo en dicha resolución se deja sin efecto la resolución EXP. No.870/90 emitida con fecha 18 de Abril de 1991 por el departamento jurídico de esta municipalidad. Por tal razón la Sra. Silvia Judith Torres de Hernández, en su calidad de representante legal de dicha asociación, interpuso recurso de apelación ante el concejo municipal en contra de la resolución proveída por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de fecha 08 de marzo de

2004, de la cual con instrucciones del Alcalde se transcribió el acuerdo No. 16.16 tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2004, en la que se acordó: a) A lugar el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Silvia Judith Torres de Hernández, b) Revocar la resolución de fecha 08 de marzo de 2004 emitida por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización, en el sentido de dejar sin efecto la multa a la Asociación Cultural de Difusión Cristiana; c) Requierase a la Gerencia Financiera de cumplimiento al respectivo acuerdo municipal.

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que el acuerdo antes mencionado únicamente revoca la resolución emitida por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización 08 de marzo de 2004 en lo que respecta a la multa impuesta a la Asociación Cultural de Difusión Cristiana. En tal sentido para efectos de este proceso de fiscalización únicamente se verificara los ejercicios 2003 y 2004, ya que el ejercicio 2002 ya fue fiscalizado.

Que de acuerdo al análisis de los estados financieros de los ejercicios 2003 y 2004 se determino que las deducciones están de conformidad a lo establecido en le artículo 4 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador, son las que se detallan a continuación:

DEDUCCIÓN	2003	2004
Déficit o Perdidas de Operación	\$18,363.64	\$15,988.87
Total Deducciones	\$18,363.64	\$15,988.87

Con base a lo anterior y de conformidad al total de activos verificados, del impuesto total correspondiente a los periodos fiscalizados se determino de la siguiente manera:

DETERMINACION DEL IMPUESTO	2003	2004
Activo Total	\$ 200,502.56	\$ 196,056.52
Deducciones Permitidas	\$ 18,363.64	\$ 15,988.87
Activo Imponible	\$ 182,138.92	\$ 180,067.65
Deducción fija	\$ 137,142.86	\$ 137,142.86
Activo Imponible Neto	\$ 44,996.06	\$ 42,924.79

Impuesto Determinado Anual	\$ 1,248.14	\$ 1,238.26
Impuesto Aplicado Anual	\$ 0.00	\$ 0.00
Diferencia Anual	\$ 1,248.14	\$ 1,238.26
Multa Extemporánea Determinada	\$ 0.00	\$ 198.12
Multa Declarada Extemporánea	\$ 0.00	\$ 1.14
Multa no Declarada por Declaración Extemporánea	\$ 0.00	\$ 196.98
Total Anual a Aplicar	\$ 1,248.14	\$ 1,435.24
Total General a Aplicar	\$2,683.38= €23,479.58	

CONCLUSIONES :

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 82 ordinales 1, 2 y 3 y artículo 90 ordinal 4 de la Ley General Tributaria Municipal, **SE CONCLUYE**, que la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, no ha cumplido adecuadamente con las obligaciones tributarias municipales Formales y Sustantivas.

RECOMENDACIONES :

Aplicar a la cuenta comercial con código de actividad económica CAE (1997-01-02-0034) el impuesto municipal determinado de oficio para el ejercicio 2003 y 2004 y multa no declarada por declaración extemporánea para el ejercicio 2004 según detalle en cuadro anterior.

EL MONTO ANTERIOR NO INCLUYE EL INTERES LEGAL NI MULTAS POR FALTA DE PAGO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Así a mi informe,

Firma: _____
Fiscalizador(a)

Vo.Bo. LIC. _____
Jefe Unidad de Fiscalización

C.C. Archivo Depto. Impuestos
Archivo

3.2.1.8 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Mientras no prescriba la facultad correspondiente, la Administración Tributaria Municipal, procederá a determinar de oficio, la obligación tributaria, y tendrá lugar en estos casos: (citamos el Art. 105 de la Ley General Tributaria Municipal)

1° Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar declaraciones, estando obligado a hacerlo, o hubiere omitido el cumplimiento de la obligación a que se refiere el Art. 108 de esta Ley.

2° Cuando la Administración Tributaria Municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, o no se agregaren a éstos, los documentos anexos exigidos.

3° Cuando el contribuyente no llevare contabilidad, estando obligado a ello por esta Ley y otro ordenamiento legal o no la exhibiere al ser requerida, o la que llevare no reflejare su capacidad económica real.

MODELO DE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE LA APELACIÓN

EMITIDA POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

SEÑORES : ASOCIACION CULTURAL DE
DIFUSION CRISTIANA
NIT : 0614-250374-002-1
DENOMINACION : "ACUDICA"
CAE : 1997-01-02-00-0034
CLAVE CATASTRAL : 042-22-94
DIRECCION : CALLE SAN ANTONIO ABAD,
PJE.BONILLA No.3, SAN
SALVADOR.

Caldía municipal de San Salvador, Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización a las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil seis, en vista de haber recibidos la pruebas de Descargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 ordinal 2°, de la Ley General Tributaria Municipal, **RESULTADO** de la Fiscalización realizada en fecha seis de junio del año dos mil cinco, los cuales fueron notificados al contribuyente **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA**, el día ocho de noviembre del año dos mil cinco, Notifica la presente **RESOLUCION:**

De conformidad a informe **AMSS2005/UFD2INF/379-A** emitido por esta Unidad de Fiscalización con fecha cinco de septiembre de dos mil seis, resultados de la investigación realizada a **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA.**, relativa a la verificación del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, establecidas en el artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal, para cada uno de los ejercicios impositivos comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro.

CONSIDERNADO:

Que con fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, se notifico al contribuyente en estudio multa por \$1,142.86 por no proporcionar información para cada uno de los ejercicios de 2002, 2003 y 2004 respectivamente. Por tal razón el día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, dicha asociación presento escrito por la Sra. Silvia Judith Torres de Hernández, actuando en calidad de representante legal. En el que manifiesta que la multa que regula el art. 67 ordinal 1°

de la Ley General Tributaria Municipal que literalmente dice: Que negarse a suministrar la información que le solicite la Administración Tributaria Municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros, que en el caso de estudio no ha sucedido, que su representada así como lo afirma en la misma resolución de fecha cuatro de octubre del año dos mil cinco, si atendió el requerimiento efectuado por la Alcaldía Municipal mediante citación AMSS2005/UFD2/CRE/379, presento la información que tenía en esos momentos a su disposición el día ocho de junio de dos mil cinco, lo que no implica una negación a suministrar información lejos de eso demuestra la voluntad de cumplir con los requerimientos efectuados por la Alcaldía, siendo improcedente multarla por sustento a ese hecho. A si mismo presenta información con las exigencias requeridas. Por lo que pide se tenga por parte en el carácter en que comparece, se admita el presente escrito y se tenga por cumplido el traslado conferido y se deje sin efecto legal, la sanción que se le pretende imponer a su representada. En tal sentido el día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, se abrió Auto de Aperturas a Pruebas, por el termino de quince días de conformidad a lo establecido en el articulo 106 ordinal 3° de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que dentro del termino de prueba presento el día cinco de diciembre de 2005: fotocopias de las declaraciones de impuestos municipales y declaraciones de impuestos sobre la renta de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, fotocopias de los estados financieros, fotocopias de los folios del libro de estados financieros. A si mismo para el día diez de enero presento información requerida por esta unidad, que se detalla a continuación: 1) Fotocopia del libro diario mayor correspondiente al ejercicio 2004; 2) Fotocopias de los estatutos de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, 3) Fotocopias de Escritura Publica de la junta directiva de ACUDICA, 4) Fotocopias de los comprobantes de créditos fiscales números 777, 800 y 883, 5) Fotocopias de los comprobantes de facturas números 2588, 2632 y 2651 6) Fotocopias de los créditos fiscales números 1206 y 1214 y que debido a fallas en el programa donde procesaron los registros contables de 2002 y 2003 no presentaron el libro diario mayor correspondientes a los ejercicios antes mencionados y que hasta la fecha no han sido presentados: Por lo que se procedió a investigar la información en la cual se determino que la multa impuesto por no proporcionar información para los ejercicios 2002, 2003 y 2004 queda sin efecto. Que de la información proporcionada por ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA, se determino que dicha asociación a estado

presentado sus declaraciones de impuestos municipales de forma exenta de impuestos de conformidad a la resolución emitida por el Ministerio de Educación No. 147/84 publicado en el Diario Oficial No. 65 tomo 282, de fecha 30 de marzo de 1984, en la que exime a la Asociación del pago de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales, con fundamento en el decreto legislativo No. 1990, de fecha 30 de noviembre de 1955, publicado en el diario oficial No. 236 tomo 169 de fecha 22 de diciembre del mismo año, dicha exención no es procedente debido a que la resolución emitida por el Ministerio de Educación no se apega a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo No. 1990 de fecha 30 de noviembre de 1955, que literalmente establece "Declárese exenta de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales, las instituciones de carácter particular, con personería jurídica, organizada con fines asistenciales o culturales, **siempre que dichos servicios sean prestados gratuitamente**", ya que se comprobó mediante presente proceso de fiscalización que dicha institución se dedica a la radiodifusión en las cuales presta el servicio de transmisión comercial según se comprobó mediante la facturación emitida por dicha asociación en lo que respecta a las facturas No. 2588 emitido a Alianza Republicana Nacionalista, No 2632 emitida a Presidencia de la Republica, y Comprobante de Crédito Fiscal No. 0777 emitido a Telefónica de El Salvador, S.A. de C.V., No. 0800 a Universidad Evangélica de El Salvador, No. 0883 Industrias Unísola, S.A. de C.V., No. 1206 Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., No. 1214 Koret, S.A. de C.V., de las cuales se demuestra que los servicios de radiodifusión prestado por la Asociación no son prestado gratuitamente tal como lo establece el Artículo 1º del Decreto Legislativo No. 1990, de fecha 30 de noviembre de 1955, en tal sentido se procedió a solicitar al Ministerio de Educación de fecha 3 de Enero de 2006, certificación de las actividades que desarrolla la referida Asociación si estas cumplen con los requisitos a que esta condiciona la exención tributaria contemplada en la resolución No. 147/84 emitida por esta secretaria de estado con fecha 14 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 65 tomo 282, de fecha 30 de marzo de 1984, de las cuales nos informo mediante carta de fecha 30 de enero de 2006, la Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Licenciada Yanira Sagastume, que esa secretaria de estado no cuenta con el registro de dicha Asociación por no ser la autoridad competente para tal fin, por lo que desconoce por completo las actividades desarrolladas por dicha Asociación. Por lo anteriormente expuesto se determino que a partir de la vigencia de la Ley de

Asociaciones sin fines de lucro, la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE DIFUSIÓN CRISTIANA**. Se encuentra regula por dicha ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo No. 6 "Las asociaciones y fundaciones estarán sujetas a las mismas obligaciones tributarias que establecen las leyes a las personas naturales y jurídicas en cuanto no estén expresamente excluidas por dichas leyes". Por lo tanto la Ley General Tributaria Municipal, no excluye a las asociaciones sin fines de lucro al pago de los impuestos municipales, así mismo la resolución emitida por el Ministerio de Educación no se apega a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Legislativo No. 1990, de fecha 30 de noviembre de 1955, debido a que los servicios prestados por radiodifusión no son prestados gratuitamente, por lo que las actividades realizadas por dicha asociación se encuentra gravada del pago de impuestos municipales, según el Código 08.1.5.1 del Artículo 1 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador. Es de mencionar que con fecha 08 de marzo de 2004 la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización emitió resolución, en la cual se resuelve la aplicación del pago del impuesto municipal determinado de oficio para los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 por \$889.37, \$1,243.60 y \$1,256.50 respectivamente y la multa por la omisión de la declaración correspondiente a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 por \$44.47, \$62.18 y \$62.83 respectivamente, así también multa de \$57.14 por no atender citación en el día indicado. Así mismo en dicha resolución se deja sin efecto la resolución EXP. No.870/90 emitida con fecha 18 de Abril de 1991 por el departamento jurídico de esta municipalidad. Por tal razón la Sra. Silvia Judith Torres de Hernández, en su calidad de representante legal de dicha asociación, interpuso recurso de apelación ante el concejo municipal en contra de la resolución proveída por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de fecha 08 de marzo de 2004, de la cual con instrucciones del Alcalde se transcribió el acuerdo No. 16.16 tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2004, en la que se acordó: a) a lugar el recurso de apelación interpuesto por la Silvia Judith Torres de Hernández, b) revocar la resolución de fecha 08 de marzo de 2004 emitida por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización, en el sentido de dejar sin efecto la multa a la Asociación Cultura de Difusión Cristiana; c) requiérase a la Gerencia Financiera de cumplimiento al respectivo acuerdo municipal.

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que el acuerdo antes mencionado únicamente revoca la resolución emitida por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización 08 de marzo de

2004 en lo que respecta a la multa impuesta a la Asociación Cultural de Difusión Cristiana. En tal sentido para efectos de este proceso de fiscalización únicamente se verificara los ejercicios 2003 y 2004, ya que el ejercicio 2002 ya fue fiscalizado.

Que de acuerdo al análisis de los estados financieros de los ejercicios 2002, 2003 y 2004 se determino que las deducciones están de conformidad a lo establecido en le articulo 4 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador, son las que se detallan a continuación:

DEDUCCION	2003	2004
Déficit o Perdidas de Operación	\$18,363.64	\$15,988.87
Total Deducciones	\$18,363.64	\$15,988.87

Con base a lo anterior y de conformidad al total de activos verificados, del impuesto total correspondiente a los periodos fiscalizados se determino de la siguiente manera:

DETERMINACION DEL IMPUESTO	2003	2004
Activo Total	\$200,502.56	\$196,056.52
Deducciones Permitidas	\$ 18,363.64	\$ 15,988.87
Activo Imponible	\$182,138.92	\$180,067.65
Deducción fija	\$137,142.86	\$137,142.86
Activo Imponible Neto	\$ 44,996.06	\$ 42,924.79
Impuesto Determinado Anual	\$ 1,248.14	\$ 1,238.26
Impuesto Aplicado Anual	\$ 0.00	\$ 0.00
Diferencia Anual	\$ 1,248.14	\$ 1,238.26
Multa Extemporánea Determinada	\$ 0.00	\$ 198.12
Multa Declarada Extemporánea	\$ 0.00	\$ 1.14
Multa no Declarada por Declaración Extemporánea	\$ 0.00	\$ 196.98
Total Anual a Aplicar	\$ 1,248.14	\$ 1,435.24
Total General a Aplicar	\$2,683.38 =	¢23,479.58

POR TANTO: Con base a lo Anteriormente Expuesto y de Acuerdo a las disposiciones Legales, Establecidas en los Artículos 105,106, 112 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal:

RESUELVE

Se aplicará a la cuenta comercial con Código de Actividad Económica CAE (1997-01-02-00-0034) El impuesto municipal determinado de oficio para el ejercicio 2003 y 2004 y multa no declarada por declaración extemporánea para el ejercicio 2004 según se detallo en cuadro anterior.

El monto anterior, no incluyen el interés legal Ni las multas por falta de pago de conformidad a lo establecido en el articulo 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR DELEGACION DE LA ALCALDESA MUNICIPAL

LIC. CARLOS ALEJANDRO HERNANDEZ VILLATORO
Gerente Financiero

Y para que le sirva de legal notificación, les extiendo la presente en San Salvador, a las ____ horas y _____ minutos del día _____ de _____ de 2006 **NOTIFIQUE** a **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA** la resolución que antecede, a quien leí y entregue copia que se detalla en esta página; por intermedio de _____ quien manifiesta ser _____ con el cargo de _____ todo esto de conformidad con el Artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles. Y Firma y Sello de quien recibe _____ DUI _____
Nombre y Firma de Quien Notifica: RITA G. CANDIDO CARTAGENA

3.2.2 FASE DE APELACIÓN

Siguiendo con el caso práctico de ACUDICA, la cual expresa sus inconformidades por la resolución final dictada por el delegado municipal, quien el caso particular es el Gerente Financiero de la Unidad de Fiscalización, ésta presenta un escrito de admisión de recurso de apelación ante las obligaciones formales y sustantivas que se le imputan.

3.2.2.1 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se origina cuando el contribuyente no está de acuerdo con el contenido de las resoluciones liquidadoras de impuestos y multas emitidas por la Gerencia Financiera, Unidad Fiscalización y con el procedimiento empleado en la determinación oficioso.

La Ley General Tributaria Municipal en el artículo 123 establece que el contribuyente tiene un término de tres días para anteponer el recurso de apelación después de la notificación final de la resolución.

El recurso de apelación deberá interponerse dentro del termino perentorio de tres días hábiles contados a partir del día

siguiente de la notificación de la resolución definitiva ante la Comisión de Apelaciones, en ese mismo orden cuando se trate de notificaciones por esquila, es decir mediante la inspección del auto o resolución en el domicilio del contribuyente, el que tendrá el nombre del destinatario, dirección, fecha y hora, de la fijación de la esquila, acto seguido se levantara el acta correspondiente que expresara las circunstancias en la que se llevo a cabo la notificación por parte del delegado de la alcaldía municipal.

Después de colocada la esquila el plazo para el recurso se comenzara a contarse pasado 24 horas de haber sido fijado en la forma señalada anteriormente.

A continuación se presenta el escrito interpuesto por **ACUDICA** para la admisión del recurso de apelación, acompañado de una fotocopia de la resolución objeto de impugnación y credencial certificada de la elección de junta directiva vigente, los cuales deben de estar firmado y sellado por el representante legal de la Asociación y autenticado por un notario para darle credibilidad legal al documento.

MODELO DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

NEMA: RECURSO DE APELACIÓN

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

SILVIA JUDITH TORRES DE HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, odontóloga, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero cero dos millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta dos, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA**, NIT: 0614-250300-002-1 y CLAVE CATASTRAL: 042-22-94, calidad que compruebo con fotocopia de credencial de elección de Junta Directiva debidamente certificada, a USTEDES con el debido respeto EXPONGO:

I) Que mi representada fue notificada el día veintidós de diciembre de dos mil seis, de resolución emitida por esa Alcaldía Municipal de San Salvador, Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización, a las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil seis, mediante la cual se resolvió determinar de oficio impuesto municipal para el ejercicio dos mil tres y dos mil cuatro, así mismo multa no declarada por declaración extemporánea para el ejercicio dos mil cuatro.

Y no estando de acuerdo con el impuesto y multa determinados a cargo de mi representada, en esta oportunidad vengo a interponer RECURSO DE APELACION en contra de la resolución antes relacionada de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, por considerar que existen vicios de fondo y forma que serán planteados en la etapa legal correspondiente.

II) En atención a lo antes expuesto, solicito con todo respeto lo siguiente:

- a) Se me admita el presente RECURSO DE APELACION y se me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
- b) Se le de el tramite de ley al presente recurso, y una vez comprobados los vicios alegados, se revoque la resolución impugnada por ILEGAL, IMPROCEDENTE Y NULA.

c) Se agregue la siguiente documentación: fotocopia de la resolución objeto de impugnación y de la fotocopia debidamente certificada de la credencial de elección de Junta Directiva antes relacionada.

Autorizo a los Licenciados Félix Edgardo Rivera y Carlos Enrique Cañenguez Linares, para que puedan presentar y recibir cualquier información, así como para oír notificaciones relacionadas con el presente incidente.

Señalo para oír notificaciones la dirección siguiente: Condominio Flor Blanca, Local B-6, Cuarenta y cinco Avenida Sur, Frente al Banco Agrícola del Castillo Venturoso, San Salvador. Teléfono: 2298-0525 y Telefax: 2245-2060

San Salvador, cinco de Enero de dos mil siete.

Nota: Este escrito deber ir debidamente firmado por el representante legal de la entidad y en caso de no ser presentado por él debe autenticarse por un notario.

3.2.2.2 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL AUTO DE ADMISIÓN DEL RECURSO POR LA COMISIÓN DE APELACIONES

Al recibir el escrito de apelación, la comisión de apelaciones procede a solicitar a la Unidad de Fiscalización la remisión del expediente quien deberá enviarlos en el plazo de tres días desde la solicitud a dicha comisión, a efecto de estudiar la presentación en tiempo, forma legal y constatar la legitimidad de la persona que recurre para luego admitirlo o rechazarlo, para dar cumplimiento a lo establecido en art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal y art. 78 del Reglamento; si este es rechazado se notifica al apelante de la inadmisibilidad del recurso, lo que implica que la resolución puede quedar firme, en cuyo caso el contribuyente puede tomar dos opciones que son:

- a) La aceptación y cumplimiento de la resolución, en cuyo caso queda firme la resolución.

- b) Recurrir a la sala de lo contencioso administrativo de la corte suprema de justicia, e iniciar la acción contenciosa, la que deberá interponerse en plazo de sesenta días.

**MODELO DE ADMISIÓN DEL RECURSO POR LA COMISIÓN DE
APELACIONES**

Comisión de Apelaciones, Alcaldía Municipal de San Salvador,
a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once
de enero de dos mil siete.

Visto el escrito presentado por la señora Silvia Judith Torres de Hernández, representante legal de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la resolución emitida por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización el día cinco de septiembre de dos mil seis, y estando en tiempo y forma, admítase el recurso de apelación interpuesto; y emplácese a la recurrente para que comparezca dentro de los posteriores tres días hábiles a ejercer su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

NOTIFIQUESE.-

Ante mí:

F. _____

Lic. _____

Secretario Municipal

Inc. 04/2007

El auto de admisión del recurso de apelación fue notificado por la Comisión de Apelaciones y recibido por el recurrente el día veintiséis de enero de dos mil siete por la representante legal de ACUDICA, Sra. Silvia Judith Torres de Hernández, la cual escucho y recibió copia de dicho documento por el delegado de la Alcaldía Municipal, todo esto de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles.

3.2.2.3 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL ESCRITO DE DERECHO DE DEFENSA

Por otra parte, una vez que la Comisión de Apelaciones admite el recurso, procede a solicitar el informe a la Unidad de Fiscalización, el cual contiene el informe del auditor e inconformidad del contribuyente sobre los procedimientos de actuación.

La Comisión de Apelaciones recibirá el expediente a pruebas por ocho días²⁷ con todos los cargos, dentro del cual se recibirá la que hubiese sido propuesta por el recurrente y se escogerá aún la de oficio.

²⁷ Párrafo 5 del artículo 78 Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal.

Enseguida se ordenara el proceso de las mismas, vencido el termino anterior, y una vez producidas se mandara oír al apelante para que presente sus alegaciones finales, agotado el plazo probatorio, la comisión de apelaciones emitirá informe al inspector y remitirá al concejo para que éste, dentro del plazo de ocho días, pronuncie la resolución que corresponda y emita el acuerdo respectivo.

En el caso de ACUDICA, el 30 de Enero de dos mil siete presento el escrito donde ejerce su derecho de defensa²⁸ en contra de la resolución emitida por la Gerencia Financiera Unidad de Fiscalización el día cinco de septiembre de dos mil seis, en donde expresa la violación al derecho de audiencia y la liquidación de oficio y multas impuestas, como se puede apreciar a continuación:

²⁸ Art. 123 párrafo segundo de la Ley General Tributaria Municipal.

MODELO DEL ESCRITO DE DERECHO DE DEFENSA

INC. 04/2007

HONORABLE

COMISION DE APELACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN
SALVADOR

SILVIA JUDITH TORRES DE HERNANDEZ, de generales conocidas en el presente Incidente de Apelación, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA**, a **VOSOTROS** con el debido respeto **EXPONGO**:

I) Que mi representada fue notificada el día veintiséis de enero del corriente año, de resolución emitida por esa Comisión de Apelaciones, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de enero del corriente año, mediante la cual se resolvió admitir el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución emitida por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización el día cinco de septiembre de dos mil seis y emplazar a mi representada para comparezca dentro del termino de tres días posteriores a la notificación del auto antes relacionado a ejercer su derecho de defensa.

II) Y estando en el plazo señalado para tal efecto, evacuo el traslado conferido en los términos siguientes:

A. DE LA VIOLACION AL DERECHO DE AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA RESPECTO A LA LIQUIDACION DE OFICIO Y MULTAS IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION OBJETO DE IMPUGNACION.

En relación a este punto, mi representada quiere ser enfática en advertir que se le violento su Derecho de Audiencia, por parte de la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de esa Alcaldía Municipal, previo a emitir la resolución objeto de impugnación, debido a que en ningún momento se le dio a conocer las observaciones o cargos, que le sirvieron de fundamento para liquidar de oficio impuestos municipales y determinar multas en contra de mi representada.

Así mismo, tampoco se le concedió el plazo de quince días de Audiencia y Apertura a Pruebas, para formular y fundamentar sus descargos y para ofrecer las pruebas que considerara

pertinentes, con lo cual se violento lo regulado en el Art. 106 ordinales 1º, 2º, 3º, 6º y 7º de la Ley General Tributaria Municipal, que literalmente reza:

Procedimiento para la Determinación de Oficio

Art. 106.-La determinación de oficio de la obligación tributaria municipal, estará sometida al siguiente procedimiento:

1º La Administración Tributaria Municipal notificara y transcribirá al contribuyente, las observaciones o cargos que tuviere en su contra, incluyendo las infracciones que se le imputen;

2º En el termino de quince días, que por razones fundadas, puede prorrogarse por un periodo igual, el contribuyente o responsable deberá formular y fundamentar sus descargos, cumplir con los requerimientos que se le hicieren y ofrecer las pruebas pertinentes;

3º Recibida la contestación dentro del término señalado, si el contribuyente o responsable hubiere ofrecido pruebas, se abrirá a prueba por el término de quince días. La Administración Tributaria Municipal podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias dentro del plazo que estime apropiado;

6º Al vencer los plazos para la recepción de pruebas, la Administración Tributaria Municipal deberá, en un plazo de quince días, determinar la obligación tributaria; cuando el caso fuere de mero derecho, el plazo para determinar dicha obligación, comenzara a contarse una vez que el contribuyente o responsable formule su alegato de descargo. Cuando se hubiere comprobado que se ha cometido una contravención, la Administración Tributaria Municipal, podrá en el acto de determinación de la obligación tributaria, imponer la sanción que corresponda;

7º La resolución de la Administración Tributaria Municipal que determine la obligación tributaria, deberá llenar los siguientes requisitos:

- 1) Lugar y fecha;
- 2) Individualización del organismo o funcionario que resuelve y del contribuyente o responsable;

- 3) Determinación del tributo de que se trate y periodo impositivo a que corresponde, si fuere el caso;
- 4) Calificación de las pruebas y descargos;
- 5) Razones y disposiciones legales que fundamentan la determinación;
- 6) Especificación de cantidades que correspondan en forma individualizada a tributos y sanciones;
- 7) Orden de emisión del mandamiento de ingreso que corresponda;
- 8) Orden de la notificación de la determinación formulada;
- 9) Firma del o los funcionarios competentes

La disposición legal en comento, es clara en establecer un procedimiento reglado que de manera obligatoria debe respetar esa Alcaldía Municipal previo a liquidar de oficio impuestos municipales y sancionar con multa a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, el cual no fue respetado en el caso particular de mi representada, pues como podrá comprobarse en el expediente que a su nombre llevó la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de esa Alcaldía Municipal, a mi representada nunca se le dio la **oportunidad de defenderse de los fundamentos que sirvieron de base para determinar de oficio en su contra impuestos municipales para los ejercicios dos mil tres y dos mil cuatro, así como para multarla por la presentación extemporánea para el ejercicio dos mil cuatro.**

Es importante resaltar, que mediante resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de esa Alcaldía Municipal, inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra de mi representada, por el supuesto incumplimiento a la obligación de permitir y facilitar la inspección, examen, comprobación e investigación; del cual **si se le concedió el Derecho de Audiencia, de conformidad a lo regulado en el Art.106 de la Ley General Tributaria Municipal,** y fue ejercido por ella mediante escrito presentado en correspondencia de la Unidad de Fiscalización, el día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.

La Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de amparo, Ref. 714-99 de fecha 19 de noviembre de 2001, señala textualmente lo siguiente:

"El derecho de defensa esta íntimamente vinculado al conocido como derecho de audiencia, pues cuando este establece que todo juzgador, antes de solucionar la controversia, tiene

que haber posibilitado-de acuerdo a la ley o en aplicación directa de la Constitución- al menos una oportunidad procedimental para oír la posición del demandado- principio del contradictorio-, y solo puede privarlo de algún derecho después de haberlo vencido, no cabe duda que todas las oportunidades de defensa a lo largo del proceso también son manifestaciones o aplicaciones en extremos de este último derecho, convirtiéndose el derecho de defensa en un derecho de contenido procesal que no puede disponerse a voluntad de los sujetos procesales, pues sus elementos y manifestaciones deben respetarse forzosamente por su naturaleza constitucional". (El subrayado y negrillas es nuestro)

La jurisprudencia en comento, establece que la garantía de audiencia debe de brindarse al administrado, de conformidad a la ley cuando existen disposiciones que regulan su contenido (que para el caso concreto lo constituye el Art. 106 de la Ley General Tributaria Municipal), en razón de que nadie puede ser privado de algún derecho sin haber sido oído y vencido en juicio, y en el caso en estudio, se le ha privado a mi representada de su derecho de propiedad sin antes ser vencida mediante un procedimiento administrativo previo, como puede comprobarse en el expediente que a su nombre llevo la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de esa Alcaldía Municipal, al no habersele concedido Audiencia respecto a la determinación de oficio de impuestos municipales para los ejercicios dos mil tres y dos mil cuatro, así como para multarla por la presentación extemporánea para el ejercicio dos mil cuatro, así como sucedió cuando se le pretendió multarla por el supuesto incumplimiento a la obligación de permitir y facilitar la inspección, examen, comprobación e investigación, ordenada mediante auto de fecha seis de junio de dos mil cinco.

El irrespeto al procedimiento administrativo aplicable al caso particular, es lo que genera la **INVALIDEZ E INEFICACIA** del contenido integro del acto administrativo objeto de impugnación, y por lo tanto, es procedente que se repute de **ILEGAL**, por ser resultado de un proceso administrativo viciado, por las razones antes mencionadas.

B. DEL EXCESO DE FACULTADES EN CUANTO A LA DETERMINACION ILEGAL DE LA LEGISLACION APLICABLE A MÍ REPRESENTADA

Que en el contenido de la resolución objeto de impugnación, esa Alcaldía Municipal ha determinado que mi representada se encuentra regida por la Ley de Asociaciones y

Fundaciones sin fines de lucro, sin hacer referencia a la disposición legal que la faculta para realizar actuaciones de tal naturaleza, pues en la misma resolución consta que la autoridad competente por mandato de ley, que exoneró a mi representada del pago de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales, fue precisamente el Ministerio de Educación, mediante resolución No 147/84 publicada en el Diario Oficial No. 65 Tomo No. 282 de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad a lo regulado en el Decreto Legislativo No. 1990, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 169 de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Además, tampoco se menciona en la resolución de mérito el acto administrativo emitido por el Ministerio de Educación, por medio del cual se haya revocado la resolución que exonera a mi representada del pago de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales, en consecuencia, a la fecha continua gozando de tal exoneración; y ese hecho de muestra la ilegalidad de las actuaciones sustentadas del acto reclamado.

En atención a lo **EXPUESTO**, con todo respeto **PIDO**:

- a) Se me admita el presente escrito y se tenga por evacuado el traslado conferido.
- b) Se razone y motive la resolución que conforme a derechos corresponda, con base a todos los argumentos, pruebas y disposiciones legales expuestos por mi representada en el presente escrito.

San Salvador, treinta de Enero de dos mil siete.

F. _____
Representante Legal

Nota: El escrito puede ir autenticado por un notario competente, de lo contrario lo puede presentar el contribuyente personalmente para que la Comisión de Apelaciones lo de por recibido.

3.2.2.4 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL AUTO DE ADMISIÓN DEL ESCRITO DEL DERECHO DE DEFENSA

Evacuadas las audiencias a las que se refiere el artículo 78 del Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal, se recibirá el expediente a pruebas por ocho días con todos los cargos, dentro del cual se recibirá la que hubiese sido propuesta por el recurrente y se escogerá aún la de oficio.

Si el apelante ejerció su derecho de defensa dentro del término establecido, se le mandará a oír por tercer día, a fin de que manifieste los agravios recibidos y propusiere la prueba de descargo que le asista sobre los puntos reclamados para que justifique su actuación ante dicha instancia, luego se inicia la fase de apertura a pruebas por el término perentorio de ocho días²⁹ a partir de la notificación de dicho auto, para que el apelante solicite la elaboración de pruebas que estime oportunas en dicho plazo.

²⁹ Art. 78 Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal

**MODELO DEL AUTO DE ADMISIÓN DEL ESCRITO DEL DERECHO
DE DEFENSA**

Comisión de Apelaciones, Alcaldía Municipal de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil siete.

Habiendo comparecido a ejercer su derecho de defensa en el presente recurso de apelación, la señora Silvia Judith Torres de Hernández, representante legal de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, contra la resolución emitida por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de fecha cinco de septiembre de dos mil seis; de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, mándese a oír por tercero día a la recurrente para que comparezca a expresar agravios y presente la prueba de descargo que tuviere. **NOTIFIQUESE.-**

Ante mí:

Lic. _____

Secretario Municipal

Inc. 04/2007

3.2.2.5 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL ESCRITO DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

Expresión de agravios es el escrito presentado para alegar el mal, el daño o perjuicio³⁰ ocasionados por la sentencia de la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal de San Salvador

Interpuesto el recurso, el funcionario resolutor lo admitirá en ambos efectos, emplazará al recurrente para que, en el término de tres días, comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, a quien remitirá las diligencias originales.

Si el apelante hubiere comparecido en tiempo, se le mandará oír dentro del tercer día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, según los establece el artículo 123 párrafo 3 y 5 de la Ley General Tributaria Municipal.

La expresión de agravios del recurrente (ACUDICA) se detalla a continuación:

³⁰ Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres.

MODELO DEL ESCRITO DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

INC. 04/2007

HONORABLE

COMISION DE APELACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

SILVIA JUDITH TORRES DE HERNANDEZ, de generales conocidas en el presente Incidente de Apelación, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA**, a VOSOTROS con el debido respeto **EXPONGO**:

I) Que mi representada fue notificada el día diez de abril del corriente año, de resolución emitida por esa Comisión de Apelaciones, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de febrero del corriente año, mediante la cual se resolvió mandar a oír por tercero día a mi representada para que comparezca a expresar agravios y presente la prueba de descargo que tuviere.

II) Y estando en el plazo señalado para tal efecto, evacuo el traslado conferido en los términos siguientes:

A. DE LA VIOLACION AL DERECHO DE AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA RESPECTO A LA LIQUIDACION DE OFICIO Y MULTAS IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION OBJETO DE IMPUGNACION.

En relación a este punto, mi representada ratifica todo lo expresado en la etapa de ejercicio de su derecho de defensa, así mismo, respecto a la prueba advierte que la misma consta en el expediente que a su nombre llevo la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de esa Alcaldía Municipal; pues es en ese expediente en donde precisamente consta que a mi representada no le garantizo su **DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA** en la liquidación de oficio de impuestos municipales y en la sanción determinada por la presentación extemporánea para el ejercicio dos mil cuatro, mediante la resolución objeto de impugnación, lo que genera su **INVALIDEZ E INEFICACIA**, por lo tanto, es procedente que se repunte de **ILEGAL Y SEA REVOCADA**, por ser resultado de un proceso administrativo viciado, por las razones antes mencionadas.

B. DEL EXCESO DE FACULTADES EN CUANTO A LA DETERMINACION ILEGAL DE LA LEGISLACION APLICABLE A MÍ REPRESENTADA

En relación a este punto, mi representada también ratifica todo lo expresado en la etapa de ejercicio de su derecho de defensa y respecto a la prueba advierte que la misma consta en el expediente que a su nombre lleva esa Alcaldía Municipal.

En atención a lo **EXPUESTO**, con todo respeto **PIDO**:

- a) Se me admita el presente escrito y se tenga por evacuado el traslado conferido.
- b) Se razone y motive la resolución que conforme a derecho corresponda, con base a todos los argumentos, pruebas y disposiciones legales expuestos por mi representada en las distintas etapas del presente incidente de apelación.

San Salvador, doce de abril de dos mil siete.

F. _____

Representante Legal

Nota: Este escrito va firmado por el representante legal de la sociedad y puede autenticarse por un notario, o presentarlo directamente por el contribuyente para que la Comisión de Apelación lo de por admitido.

3.2.3 FASE DE RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL

3.2.3.1 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE APELACIONES AL CONCEJO MUNICIPAL

Una vez recibido la expresión de agravios del recurrente (ACUDICA) en donde ha presentado todas las pruebas de descargo, la comisión de apelaciones solicita el informe final de la Gerencia Financiera Unidad de Fiscalización a nombre de la Asociación y a la vez el incidente del recurso de apelación, dicha comisión lo revisa y evalúa a través de los colaboradores jurídicos, los cuales dan una opinión y recomendación al concejo municipal para declarar a lugar o no a lugar al recurso de apelación interpuesto.

Agotado el plazo probatorio, la comisión de apelaciones emitirá informe al inspector y remitirá al concejo para que éste, dentro del plazo de ocho días, pronuncie la resolución que corresponda y emita el acuerdo respectivo.³¹

³¹ Párrafo último del artículo 78 del Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal.

**MODELO DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE
APELACIONES AL CONCEJO MUNICIPAL**

Comisión de Apelaciones, Alcaldía Municipal de San Salvador, a las once horas con siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil siete.

Vistos el informe **AMSS2005/UFD2INF/379-A**, provenientes de la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización a nombre de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, y el incidente numero 04/2007 en el recurso de apelación promovido por la señora Silvia Judith Torres de Hernández, representante legal de la dicha asociación, contra la resolución proveída por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización, el día cinco de septiembre de dos mil seis; al respecto y CONSIDERANDO:

I.- Que la resolución proveída por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización, determina aplicar a la cuenta comercial con código de actividad económica numero 1997-01-02-00-0034, a nombre de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, el impuesto anual determinado de oficio por los ejercicios de los años dos mil tres y dos mil cuatro, por la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y ocho dólares con catorce centavos, y mil doscientos treinta y ocho dólares con veintiséis centavos respectivamente, multa no declarada por declaración extemporánea para el ejercicio dos mil cuatro por la cantidad de ciento noventa y ocho dólares y multa declarada por la cantidad de un dólar con catorce centavos lo cual se eleva totalmente a la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y tres dólares con treinta y ocho centavos; de conformidad a lo establecido en los artículos 82, 90, 105 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal, y articulo 4 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador.

II.- Que se interpuso recurso de apelación contra la resolución antes mencionada, promovido por la señora Silvia Judith Torres de Hernández, mediante la cual alega las razones de inconformidad contra la resolución recurrida y, exponiendo lo siguiente: que a su representada se le violento el derecho de audiencia, ya que previo a emitir la resolución objeto de impugnación no se le dieron a conocer las observaciones o cargos que sirvieron de fundamento para liquidar de oficio impuestos municipales y determinar multas, que tampoco se le concedió el plazo de quince días de audiencia y aperturas a pruebas para formular y fundamentar sus descargos y para ofrecer las pruebas que considera pertinentes, con lo cual se violento lo regulado en los artículos 106 ordinales 1ª, 2º,

3º, 6º y 7º de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que considera que el irrespeto al procedimiento administrativo aplicable genera la invalidez e ineficacia del contenido íntegro del acto administrativo objeto de impugnación, por lo tanto solicita se reputa de ilegal; así mismo alega que mediante resolución número 147/84 publicada en el Diario Oficial número 65, Tomo 282 de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo número 1990 de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número 236, Tomo 169 de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, emitida por el Ministerio de Educación, la asociación a la cual representa se encuentra exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales; manifiesta que en la resolución recurrida no se menciona el acto administrativo por medio del cual se haya revocado la resolución que exonera del pago de impuestos a su representada, en consecuencia continúa gozando de tal exoneración, y ese hecho demuestra la ilegalidad de las actuaciones sustentadas del acto reclamado.

III.- Que habiendo revisado el expediente que a nombre de la Asociación recurrente se lleva del proceso de fiscalización realizado, se puede establecer que el alegato de la parte recurrente no tiene razón de ser, ya que según consta en autos del mismo, corren agregadas actas de notificación realizadas al representante legal de la asociación en comento, recibidos por empleados de la misma, mediante los cuales se hacen saber los cargos atribuidos a la asociación recurrente y concediendo los plazos que según el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal el contribuyente puede hacer uso a fin de garantizar su derecho de defensa; que de acuerdo a la documentación agregada al presente proceso, el contribuyente en estudio se dedica a la radiodifusión, transmitiendo según facturas; comerciales y programas radiales, los cuales no son transmitidos de forma gratuita, por lo que para que el contribuyente pueda alegar exención del pago de toda clase de impuestos, sería necesario de conformidad en lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo número 1990, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que literalmente estipula "Declárese exentas de toda clase de impuesto fiscales, tasas y contribuciones municipales, las instituciones con carácter particular, con personería jurídica, organizadas con fines asistenciales o culturales, siempre que dichos servicios sean prestados gratuitamente", lo cual en el presente caso no existe, y que más bien, dichas actividades realizadas por el

contribuyente son propias de una empresa industrial, lo que la convierte en sujeto de impuestos. Que si bien es cierto existe una resolución que declara exenta del pago de impuestos a la sociedad recurrente, esta no inhibe a la municipalidad de exigir que las condiciones por las cuales se otorgo dicha prerrogativa se mantengan para poder seguir siendo efectivas, y en esto no existe arbitrariedad alguna, ya que esta actividad se enmarca dentro de lo preceptuado en la facultad de verificación y control que la municipalidad posee en el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, garantizando la seguridad jurídica del contribuyente, pues habiéndose seguido el procedimiento establecido en la misma Ley Tributaria, esta seguridad es garantizada por la legalidad, premisa para poder modificar la situación jurídica de la asociación en vista de las circunstancias cambiantes de la misma, las cuales originan el presente proceso. Que por lo anterior y en base a artículos 72, 76, 82, 105 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal, queda establecida la legalidad de la resolución impugnada, pues en ningún momento la Gerencia Financiera se ha extralimitado en las funciones que le otorga la Ley para realizarlas, por lo que no es procedente dejar sin efecto la resolución emitida por dicha oficina el día cinco de septiembre de dos mil seis.

Por tanto, esta Comisión recomienda al concejo municipal:

- a) Declarar no ha lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Silvia Judith Torres de Hernández, representante legal de Asociación Cultural de Difusión Cristiana, contra la resolución emitida por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de fecha cinco de septiembre de dos mil seis.
- b) Haga del conocimiento de la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización el respectivo acuerdo municipal.

Ante mí:

Secretario Municipal

Inc. 04/2007 recurso

Nota: Este documento será enviado al concejo municipal para que éste tome el acuerdo de resolver la resolución de apelación dentro de los ocho días hábiles siguientes según lo estable el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

3.2.3.2 SUSTENTACIÓN LEGAL Y MODELO DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN

En uso de sus facultades legales y en base a la Ley General Tributaria Municipal, El Concejo Municipal de San Salvador y por mandato de la Constitución Política en el artículo 133 y 204 tienen la atribución de emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

Por lo anterior y en base a la Ley General Tributaria Municipal y a la opinión de la Comisión de Apelaciones, declara no a lugar el recurso de apelación interpuesto por la Señora Silvia Judith Torres de Hernández, representante legal de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, contra la resolución emitida por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de fecha cinco de septiembre de dos mil seis.

**MODELO DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL
QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
EL SALVADOR, C.A.**

SECRETARIA

Ref.: SO-050607-8.9

ASUNTO: Resolviendo Recurso Administrativo.

FECHA: Junio 5, 2007.

Con instrucciones de la Señora Alcaldesa atentamente transcribo el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día cinco de junio del presente año, que dice:

""8.9) Vistos el informe **AMSS2005/UFD2INF/379-A**, provenientes de la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización a nombre de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, y el incidente numero 04/2007 en el recurso de apelación promovido por la señora Silvia Judith Torres de Hernández, representante legal de la dicha asociación, contra la resolución proveída por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización, el día cinco de septiembre de dos mil seis; al respecto y CONSIDERANDO: **I.**) Que la resolución proveída por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización, determina aplicar a la cuenta comercial con código de actividad económica numero 1997-01-02-00-0034, a nombre de la Asociación Cultural de Difusión Cristiana, el impuesto anual determinado de oficio por los ejercicios de los años dos mil tres y dos mil cuatro, por la cantidad de mil doscientos cuarenta y ocho dólares con catorce centavos, y mil doscientos treinta y ocho dólares con veintiséis centavos respectivamente, multa no declarada por declaración extemporánea para el ejercicio dos mil cuatro por la cantidad de ciento noventa y ocho dólares y multa declarada por la cantidad de un dólar con catorce centavos lo cual se eleva totalmente a la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y tres dólares con treinta y ocho centavos; de conformidad a lo establecido en los artículos 82, 90, 105 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal, y artículo 4 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador. **II).**- Que se interpuso recurso de apelación contra la resolución antes mencionada, promovido por la señora Silvia Judith Torres de Hernández, mediante la cual alega las razones de inconformidad

contra la resolución recurrida y exponiendo lo siguiente: que a su representada se le violento el derecho de audiencia, ya que previo a emitir la resolución objeto de impugnación no se le dieron a conocer las observaciones o cargos que sirvieron de fundamento para liquidar de oficio impuestos municipales y determinar multas, que tampoco se le concedió el plazo de quince días de audiencia y aperturas a pruebas para formular y fundamentar sus descargos y para ofrecer las pruebas que considera pertinentes, con lo cual se violento lo regulado en los artículos 106 ordinales 1ª, 2º, 3º, 6º y 7º de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que considera que el irrespeto al procedimiento administrativo aplicable genera la invalidez e ineficacia del contenido integro del acto administrativo objeto de impugnación, por lo tanto solicita se repute de ilegal; así mismo alega que mediante resolución numero 147/84 publicada en el Diario Oficial numero 65, Tomo 282 de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo numero 1990 de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial numero 236, Tomo 169 de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, emitida por el Ministerio de Educación, la asociación a la cual representa se encuentra exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales; manifiesta que en la resolución recurrida no se menciona el acto administrativo por medio del cual se haya revocado la resolución que exonera del pago de impuestos a su representada, en consecuencia continua gozando de tal exoneración, y ese hecho demuestra la ilegalidad de las actuaciones sustento del acto reclamado. **III.)** Que habiendo revisado el expediente que a nombre de la Asociación recurrente se lleva del proceso de fiscalización realizado, se puede establecer que el alegato de la parte recurrente no tiene razón de ser, ya que según consta en autos del mismo, corren agregadas actas de notificación realizadas al representa legal de la asociación en comento, recibidos por empleados de la misma, mediante los cuales se hacen saber los cargos atribuidos a la asociación recurrente y concediendo los plazos que según el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal el contribuyente puede hacer uso a fin de garantizar su derecho de defensa; que de acuerdo a la documentación agregada al presente proceso, el contribuyente en estudio se dedica a la radiodifusión, transmitiendo según facturas; comerciales y programas radiales, los cuales no son transmitidos de forma gratuita, por lo que para que el contribuyente puede alegar exención del pago de toda clase de impuestos, seria necesario de

conformidad en lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo número 1990, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que literalmente estipula "Declárese exentas de toda clase de impuesto fiscales, tasas y contribuciones municipales, las instituciones con carácter particular, con personería jurídica, organizadas con fines asistenciales o culturales, siempre que dichos servicios sean prestados gratuitamente", lo cual en el presente caso no existe, y que mas bien, dichas actividades realizadas por el contribuyente son propias de una empresa industrial, lo que la convierte en sujeto de impuestos. Que si bien es cierto existe una resolución que declara exenta del pago de impuestos a la sociedad recurrente, esta no inhibe a la municipalidad de exigir que las condiciones por las cuales se otorgo dicha prerrogativa se mantengan para poder seguir siendo efectivas, y en esto no existe arbitrariedad alguna, ya que esta actividad se enmarca dentro de lo preceptuado en la facultad de verificación y control que la municipalidad posee en el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, garantizando la seguridad jurídica del contribuyente, pues habiéndose seguido el procedimiento establecido en la misma Ley Tributaria, esta seguridad es garantizada por la legalidad, premisa para poder modificar la situación jurídica de la asociación en vista de las circunstancias cambiantes de la misma, las cuales originan el presente proceso. Que por lo anterior y en base a artículos 72, 76, 82, 105 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal, queda establecida la legalidad de la resolución impugnada, pues en ningún momento la Gerencia Financiera se ha extralimitado en las funciones que le otorga la Ley para realizarlas, por lo que no es procedente dejar sin efecto la resolución emitida por dicha oficina el día cinco de septiembre de dos mil seis. Por tanto, y tomando en cuenta la opinión de la Comisión de Apelaciones, este Concejo **ACUERDA:**

a) Declarar no ha lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Silvia Judith Torres de Hernández, representante legal de Asociación Cultural de Difusión Cristiana, contra la resolución emitida por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de fecha cinco de septiembre de dos mil seis.

b) Hágase del conocimiento de la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización el respectivo acuerdo municipal.""" Comuníquese.

Lo que hago del conocimiento de la Comisión de Apelaciones, para los efectos legales consiguientes.

Secretario Municipal

San Salvador, _____ Horas y _____ Minutos
Del día _____ de _____
Notifique al Señor (a)(ita) _____

_____ de la resolución que antecede, a quien leí y entregue copia que se detalla en esta hoja por intermedio de _____

Todo esto de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles y para constancia firmamos la presente acta.

Nota: El documento lleva sello de recibido de notificado de parte del recurrente o sea la asociación en cuestión que detalla: Lugar, fecha, hora persona a quien se le notifica quien debe estar autorizada para ser notificada (representante legal y/o empleado), y firma de la persona notificada con el respectivo número de DUI. Todo basado en el artículo 210 del código de procedimientos civiles

Tomado el acuerdo se hace del conocimiento de las partes involucradas como lo son la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización y el recurrente para que éste último pueda cancelar el impuesto anual de oficio para los ejercicios 2003 y 2004, y el pago de multa por declaración extemporánea del ejercicio 2004, por lo cual el contribuyente paga y presenta las declaraciones correspondientes, de acuerdo a la resolución emitida por el Concejo Municipal.

DECLARACION DE IMPUESO MUNICIPAL 2003

REPUBLICA DE EL SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS

PRESENTAR FOTOCOPIA DE NIT
DECLARACION DEL IMPUESTO MUNICIPAL
Y/O SOLICITUD DE MODIFICACION
Deberá incluir centavos en las cifras

F-1

18 No. 242689 2

CONTRIBUYENTES A DECLARAR CON ESTE FORMULARIO
COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANZAS

Ejercicio:	día	mes	año	día	mes	año	CAE	01	1997-01-02-00-0034	9
03	Del	01	01	2003	04	A1	31	12	2003	NIT
								02	0614-250374-002-1	8
I D E N T I F I C A C I O N	Primer Apellido / Razón Social		Segundo Apellido		Nombres					
	05	ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA								
	06	Calle / Avenida		07	Número		08	Apto./ Local		
		CALLE A SAN ANTONIO ABAD			3			No. Declaración que modifica		
	09	Otros datos que complementen el domicilio		10	Colonia o Barrio		15	5		
		PASAJE BONILLA						día mes año		
11	Departamento / Municipio		12	Teléfono		13	Fax			
	SAN SALVADOR / SAN SALVADOR			2226-0743			2226-0744			
14	Actividad Económica: Giro del negocio, actividad económica principal o profesión		16	Clave Catastral		042-22-94			4	
	RADIO DIFUSORAS Y GRABACION									

ACTIVO SEGUN BALANCE					
	Total Activo	100	\$ 200,502.56	0	
C A L C U L O D E D U C I B I L E I M P O N I B L E	DEDUCIBLES DEL EJERCICIO QUE DECLARA				
		Los activos invertidos en otras Jurisdicciones	200		1
		Total de Reservas	+ 205		7
		Las inversiones en sociedades que operen en otra jurisdicción, gravadas en las tarifas de cada municipio	+ 210		3
		Los títulos valores garantizados por el estado están exentos de impuestos	+ 215		9
		El encaje legal. (Exclusivamente para Bancos e Instituciones Financieras)	+ 220		5
		Bienes en Fideicomiso. (Bancos e Instituciones Financieras)	+ 225		1
		El déficit o pérdidas de operaciones acumulados	+ 230	\$ 18,363.64	7
		Deuda Contractual Hipotecaria sobre inmuebles situados dentro del radio urbano de San Salvador	+ 235		3
		Total de deducciones	= 240	\$ 18,363.64	9
L I Q U I D A C I O N	ACTIVO SUJETO DE IMPUESTO (Cod. 100 menos Cod. 240, si el resultado es negativo, anótelos entre paréntesis)				
		IMPUESTO COMPUTADO MUNICIPAL	= 245	\$ 182,138.92	5
		Fondo específico fiscal	300	\$ 1,248.14	0
		Plusa por declarac. extemporánea, falta de pago, cambio de dirección, modif. de declarac. extemporánea, etc.	+ 305		4
		Pago a cuenta	+ 310		8
		Nº Declaración ejercicio anterior 320 5 Crédito aplicable del ejercicio anterior	- 315		2
		Liquidación anual del impuesto en declaración que modifica	- 325		1
		Liquidación anual del impuesto (Si el resultado es negativo, anótelos entre paréntesis)	- 330		5
			= 335	\$ 1,248.14	9
	Lleve resultado liquidación Cod. (335) a Cod. (340) si ésta es negativa		Lleve resultado liquidación Cod. (335) a Cod. (345) si ésta es positiva		
	Total a aplicar a próxima declaración	340		9	
	TOTAL A PAGAR	345	\$ 1,248.14	7	

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente		Uso exclusivo Institución	
		Fecha de Recepción	
		día	mes año
		350	
SILVIA JUDITH TORRES DE HERNANDEZ			
Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal		Firma y Sello del Asesor Autorizado	
355	NIT		0
		Firma y Sello del Receptor Autorizado	

BALANCE GENERAL RESUMIDO		DOMICILIADO EN MUNICIPIO DE S S		OTROS MUNICIPIOS		TOTAL		
ACTIVO								
CIRCULANTE	+	400	39814.68	414		428	39814.68	
MUEBLES	+	401	125222.09	415		429	125222.09	
INMUEBLES	+	402		416		430		
DIFERIDO Y TRANSITORIO	+	403		417		431		
OTROS ACTIVOS		404	17102.15	418		432	17102.15	
DEFICIT		405	18363.64	0	419	433	18363.64	
TOTAL ACTIVO	+	406	200502.56	9	420	6	434	200502.56
PASIVO Y CAPITAL	=					5		1
CIRCULANTE		407	42515.30	421		435	42515.30	
FIJO	+	408	80108.03	422		436	80108.03	
DIFERIDO Y TRANSITORIO		409	22359.79	423		437	22359.79	
CAPITAL	+	410	45173.56	424		438	45173.56	
RESERVAS	+	411		425		439		
UTILIDADES	+	412	10345.88	426		440	10345.88	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	=	413	200502.56	427		8	441	200502.56

INGRESOS BRUTOS DEL EJERCICIO		DOMICILIADO EN MUNICIPIO DE S S		OTROS MUNICIPIOS		TOTAL		
POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL	500			5	506	9	512	3
POR ACTIVIDAD COMERCIAL	501			4	507	8	513	2
POR ACTIVIDAD SERVICIO	502	145838.45		3	508	7	514	145838.45
POR DIVIDENDOS	503			2	509	6	515	0
OTROS INGRESOS	504			1	510	5	516	9
TOTAL	505	145838.45		0	511	4	517	145838.45

1- TRASLASE EL VALOR DE LA CASILLA (433) A LA CASILLA (230)

1- TRASLASE EL VALOR DE LA CASILLA (434) A LA CASILLA (100)

DETALLE DE DEDUCIBLES

A-1 DETALLE DE BIENES INMUEBLES INVERTIDOS EN OTRAS JURISDICCIONES

DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR
600	606	612	618
601	607	613	619
602	608	614	620
603	609	615	621
604	610	616	622
605	611	617	623
SUB TOTAL			624

A-2 DETALLE DE ACTIVOS (EXCEPTO BIENES INMUEBLES) INVERTIDOS EN OTRAS JURISDICCIONES

DIRECCION, UBICACION, SUCURSAL O AGENCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR
631	641	651	661
632	642	652	662
633	643	653	663
634	644	654	664
635	645	655	665
636	646	656	666
637	647	657	667
638	648	658	668
639	649	659	669
640	650	660	670
SUB-TOTAL			671
TOTAL ACTIVOS INVERTIDOS EN OTRAS JURISDICCIONES Cod.(624) más Cod {671}			672

3- TRASLASE EL VALOR DE LA CASILLA (672) A LA CASILLA (200)

B. RESERVAS

	DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE SS	OTROS MUNICIPIOS
RESERVA LABORAL ACEPTADA POR LAS LEYES	700	7
RESERVA LEGAL A SOCIEDADES Y COMPANIAS	701	5
RESERVA LEGAL PARA DEP. ACTIVO FIJO	702	2
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	703	0
TOTAL DE RESERVAS	704	6

4- TRASLASE EL VALOR DE LA CASILLA (704) A LA CASILLA (205)

C. LAS INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE OPERAN EN OTRAS JURISDICCIONES GRAVADAS EN LA TARIFA DE CADA MUNICIPIO

NOMBRE DE LA SOCIEDAD		NIT		VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES	
800		806		0	812
801		807		8	813
802		808		6	814
803		809		4	815
804		810		2	816
805		811		0	817
TOTAL					818

5- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (818) A LA CASILLA (210)

D. LOS TITULOS VALORES GARANTIZADOS POR EL ESTADO QUE ESTAN EXENTOS DE IMPUESTOS

INSTITUCION		VALOR NOMINAL AL 31 DE DICIEMBRE 20	
900		909	6
901		910	5
902		911	4
903		912	3
904		913	2
905		914	1
906		915	0
907		916	9
908		917	8
TOTAL		918	7

6- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (918) A LA CASILLA (215)

E. EXCLUSIVO PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS AL 31 DE DIC. DEL EJERCICIO QUE DECLARA

ENCAJE LEGAL		DEPOSITOS		ENCAJE	
1000	AHORROS (%)	1005		1011	(+)
1001	CORRIENTES (%)	1006		1012	(+)
1002	A PLAZOS (%)	1007		1013	(+)
1003	VIVIENDA (%)	1008		1014	(+)
1004	MONEDA EXTRANJERA (%)	1009		1015	(+)
TOTAL		1010		1016	

7- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (1016) A LA CASILLA (220)

F. BIENES EN FIDEICOMISO (Exclusivamente para los Bancos del Sistema Financiero).

NOMBRE DEL FIDEICOMISO		TOTAL	
1100		1105	0
1101		1106	9
1102		1107	8
1103		1108	7
1104		1109	6
TOTAL		1110	5

8- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (1110) A LA CASILLA (225)

G. DEUDA CONTRACTUAL HIPOTECARIA SOBRE INMUEBLES SITUADOS DENTRO DEL RADIO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Solamente deudas contraídas por la empresa, cuyo destino escriturado sea la adquisición de inmuebles donde está ubicada la empresa o la utilice para el desarrollo de su actividad					
NUMERO PRESTAMO		INSTITUCION BANCARIA		SALDO AL 31 -12 2	
1200		1205		1210	6
1201		1206		1211	4
1202		1207		1212	2
1203		1208		1213	0
1204		1209		1214	8
TOTAL				1215	6

9- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (1215) A LA CASILLA (235)

DECLARACION DE IMPUESO MUNICIPAL 2004

REPUBLICA DE EL SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS

PRESENTAR FOTOCOPIA DE NIT
DECLARACION DEL IMPUESTO MUNICIPAL
Y/O SOLICITUD DE MODIFICACION
Deberá incluir centavos en las cifras

F-1

18 No. 242689 2

CONTRIBUYENTES A DECLARAR CON ESTE FORMULARIO
COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANZAS

Ejercicio:	03	Del	01	01	2004	04	A1	31	12	2004	CAE	01	1997-01-02-00-0034	9	
											NIT	02	0614-250374-002-1	8	
I D E N T I F I C A C I O N	Primer Apellido / Razón Social										Segundo Apellido			Nombres	
	05	ASOCIACION CULTURAL DE DIFUSION CRISTIANA													
	06	Calle / Avenida										07	Número	08	Apto./ Local
		CALLE A SAN ANTONIO ABAD										3		No.	Declaración que modifica
	09	Otros datos que complementen el domicilio										10	Colonia o Barrio	15	5
		PASAJE BONILLA												día	mes
II	Departamento / Municipio										12	Teléfono	13	Fax	
	SAN SALVADOR / SAN SALVADOR										2226-0743		2226-0744		
	Actividad Económica: Giro del negocio, actividad económica principal o profesión										14	Clave Catastral	042-22-94	4	
	RADIO DIFUSORAS Y GRABACION														

C A L C U L O A C T I V O I M P O N I B L E				
ACTIVO SEGUN BALANCE				
Total Activo	100	\$ 196,056.52		0
DEDUCIBLES DEL EJERCICIO QUE DECLARA				
Los activos invertidos en otras Jurisdicciones	200			1
Total de Reservas	+ 205			7
Las inversiones en sociedades que operen en otra jurisdicción, gravadas en las tarifas de cada municipio	+ 210			3
Los títulos valores garantizados por el estado están exentos de impuestos	+ 215			9
El encaje legal. (Exclusivamente para Bancos e Instituciones Financieras)	+ 230			5
Bienes en Fideicomiso. (Bancos e Instituciones Financieras)	+ 225			1
El déficit o pérdidas de operaciones acumulados	+ 230	\$ 15,988.87		7
Deuda Contractual Hipotecaria sobre inmuebles situados dentro del radio urbano de San Salvador	+ 235			3
Total de deducciones	= 240	\$ 15,988.87		9
ACTIVO SUJETO DE IMPUESTO (Cod. 100 menos Cod. 240, si el resultado es negativo, anótelos entre paréntesis)	= 245	\$ 180,067.65		5
IMPUESTO COMPUTADO MUNICIPAL				
Fondo específico fiscal	+ 300	\$ 1,238.26		0
Multa por declarac. extemporánea, falta de pago, cambio de dirección, modif. de declarac. extemporánea, etc.	+ 310	\$ 196.98		8
Pago a cuenta	- 315			2
Nº Declaración ejercicio anterior 320 5 Crédito aplicable del ejercicio anterior	- 325			1
Liquidación anual del impuesto en declaración que modifica	- 330			5
Liquidación anual del impuesto. (Si el resultado es negativo, anótelos entre paréntesis)	= 335	\$ 1,435.24		9
Lleve resultado liquidación Cod. (335) a Cod. (340) si ésta es negativa				
Lleve resultado liquidación Cod. (335) a Cod. (345) si ésta es positiva				
Total a aplicar a próxima declaración	340		9	
TOTAL A PAGAR	345	\$ 1,435.24		7

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente	Uso exclusivo Institución			
	Fecha de Recepción			
	día	mes	año	
	350			1
SILVIA JUDITH TORRES DE HERNANDEZ				
Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal		Firma y Sello del Asesor Autorizado		Firma y Sello del Receptor Autorizado
355	NIT		0	

BALANCE GENERAL RESUMIDO		DOMICILIADO EN MUNICIPIO DE S S		OTROS MUNICIPIOS		TOTAL	
ACTIVO							
CIRCULANTE	+	400	43814.68	414		428	43814.68
MUEBLES	+	401	95485.06	415		429	95485.06
INMUEBLES	+	402		416		430	
DIFERIDO Y TRANSITORIO	+	403		417		431	
OTROS ACTIVOS		404	40767.91	418		432	40767.91
DEFICIT	-	405	15988.87	0	419	433	15988.87
TOTAL ACTIVO	+	406	196056.52	9	420	6	196056.52
PASIVO Y CAPITAL	=					5	
CIRCULANTE		407	44515.30	421		435	44515.30
FIJO	+	408	70108.03	422		436	70108.03
DIFERIDO Y TRANSITORIO	+	409	22359.79	423		437	22359.79
CAPITAL	+	410	48727.52	424		438	48727.52
RESERVAS	+	411		425		439	
UTILIDADES	+	412	10345.88	426		440	10345.88
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	=	413	196056.52	427		8	196056.52

INGRESOS BRUTOS DEL EJERCICIO		DOMICILIADO EN MUNICIPIO DE S S		OTROS MUNICIPIOS		TOTAL	
POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL	500			5	506	9	512
POR ACTIVIDAD COMERCIAL	501			4	507	8	513
POR ACTIVIDAD SERVICIO	502	165838.45		3	508	7	514
POR DIVIDENDOS	503			2	509	6	515
OTROS INGRESOS	504			1	510	5	516
TOTAL	505	165838.45		0	511	4	165838.45

1- TRASLASE EL VALOR DE LA CASILLA (433) A LA CASILLA (230)
1- TRASLASE EL VALOR DE LA CASILLA (434) A LA CASILLA (100)

DETALLE DE DEDUCIBLES

A-1 DETALLE DE BIENES INMUEBLES INVERTIDOS EN OTRAS JURISDICCIONES

DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR
600	606	612	618
601	607	613	619
602	608	614	620
603	609	615	621
604	610	616	622
605	611	617	623
SUB-TOTAL			624

A-2 DETALLE DE ACTIVOS (EXCEPTO BIENES INMUEBLES) INVERTIDOS EN OTRAS JURISDICCIONES

DIRECCION, UBICACION, SUCURSAL O AGENCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR
631	641	651	661
632	642	652	662
633	643	653	663
634	644	654	664
635	645	655	665
636	646	656	666
637	647	657	667
638	648	658	668
639	649	659	669
640	650	660	670
SUB-TOTAL			671
TOTAL ACTIVOS INVERTIDOS EN OTRAS JURISDICCIONES Cod.(624) más Cod (671)			672

3- TRASLASE EL VALOR DE LA CASILLA (672) A LA CASILLA (200)

B. RESERVAS

	DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE SS	OTROS MUNICIPIOS
RESERVA LABORAL ACEPTADA POR LAS LEYES	700	7
RESERVA LEGAL A SOCIEDADES Y COMPANIAS	701	5
RESERVA LEGAL PARA DEP. ACTIVO FIJO	702	2
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	703	0
TOTAL DE RESERVAS	704	6

4- TRASLASE EL VALOR DE LA CASILLA (704) A LA CASILLA (205)

C. LAS INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE OPERAN EN OTRAS JURISDICCIONES GRAVADAS EN LA TARIFA DE CADA MUNICIPIO

NOMBRE DE LA SOCIEDAD		NIT		VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES	
800		806		0	812
801		807		8	813
802		808		6	814
803		809		4	815
804		810		2	816
805		811		0	817
TOTAL					818

5- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (818) A LA CASILLA (210)

D. LOS TITULOS VALORES GARANTIZADOS POR EL ESTADO QUE ESTAN EXENTOS DE IMPUESTOS

INSTITUCION		VALOR NOMINAL AL 31 DE DICIEMBRE 20	
900		909	6
901		910	5
902		911	4
903		912	3
904		913	2
905		914	1
906		915	0
907		916	9
908		917	8
TOTAL		918	7

6- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (918) A LA CASILLA (215)

E. EXCLUSIVO PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS AL 31 DE DIC. DEL EJERCICIO QUE DECLARA

ENCAJE LEGAL		DEPOSITOS		ENCAJE	
1000	AHORROS (%)	1005		1011	(+)
1001	CORRIENTES (%)	1006		1012	(+)
1002	A PLAZOS (%)	1007		1013	(+)
1003	VIVIENDA (%)	1008		1014	(+)
1004	MONEDA EXTRANJERA (%)	1009		1015	(+)
TOTAL		1010		1016	

7- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (1016) A LA CASILLA (220)

F. BIENES EN FIDEICOMISO (Exclusivamente para los Bancos del Sistema Financiero).

NOMBRE DEL FIDEICOMISO		TOTAL	
1100		1105	0
1101		1106	9
1102		1107	8
1103		1108	7
1104		1109	6
TOTAL		1110	5

8- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (1110) A LA CASILLA (225)

G. DEUDA CONTRACTUAL HIPOTECARIA SOBRE INMUEBLES SITUADOS DENTRO DEL RADIO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Solamente deudas contraídas por la empresa, cuyo destino escriturado sea la adquisición de inmuebles donde está ubicada la empresa o la utilice para el desarrollo de su actividad					
NUMERO PRESTAMO		INSTITUCION BANCARIA		SALDO AL 31 -12 2	
1200		1205		1210	6
1201		1206		1211	4
1202		1207		1212	2
1203		1208		1213	0
1204		1209		1214	8
TOTAL				1215	6

9- TRASLADAR EL VALOR DE LA CASILLA (1215) A LA CASILLA (235)

RECIBO DE INGRESO

FECHA DE EMISION: 02/05/2007 08:34:32 0000125631 **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR** CLAVE: 061400550093

ASOCIACIÓN CULTURAL DE DIFUSIÓN CRISTIANA
CALLE A SAN ANTONIO ABAD, PJE. BONILLA # 3

CONCEPTO DE INGRESO	DEUDA DEL MES ANTERIOR	IMPUESTOS DEL MES	PAG. HASTA
AÑO 2003 IMPUESTO COMPUTADO MUNICIPAL			\$ 1,248.14
AÑO 2004 IMPUESTO COMPUTADO MUNICIPAL			\$ 1,238.26
MULTA POR DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS			\$ 196.98
		Total periodo:	\$ 2,683.38
		Total cuenta:	\$ 2,683.38



RF6: 0705070839001 25-05-2007 MONTO DE CUENTA \$ 2,683.38
 ULTIMA FECHA DE PAGO EN BANCOS
 ULTIMA FECHA DE PAGO EN ALCALDIA 31-05-2007 e 23,479.58

No. **425978**

COMPROBANTE DEL CONTRIBUYENTE

3.3 PLANTEAMIENTO

CASO No 3. PROCESO DE DEMANDA EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Agotada la vía administrativa, si el sujeto pasivo no estuviere conforme, podrá invocar la acción pertinente y dentro del plazo legal, ante la sala de lo contencioso administrativo de la Corte Suprema de Justicia.³²

Los contribuyentes que no estuvieren satisfechos con la sentencia emitida por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, podrán demandar ante la Sala de lo Contencioso Administrativo sus inconformidades en los actos que consideren infringidos por parte de la Administración Pública, para ello contarán con un plazo de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, y desde el día siguiente al de la publicación del acto impugnado en el Diario Oficial si no hubiese sido notificado.

Recibido el escrito de la demanda, la Sala admitirá si reuniere los requisitos correspondientes, en caso que éstos no

³² Artículo 81 del Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal.

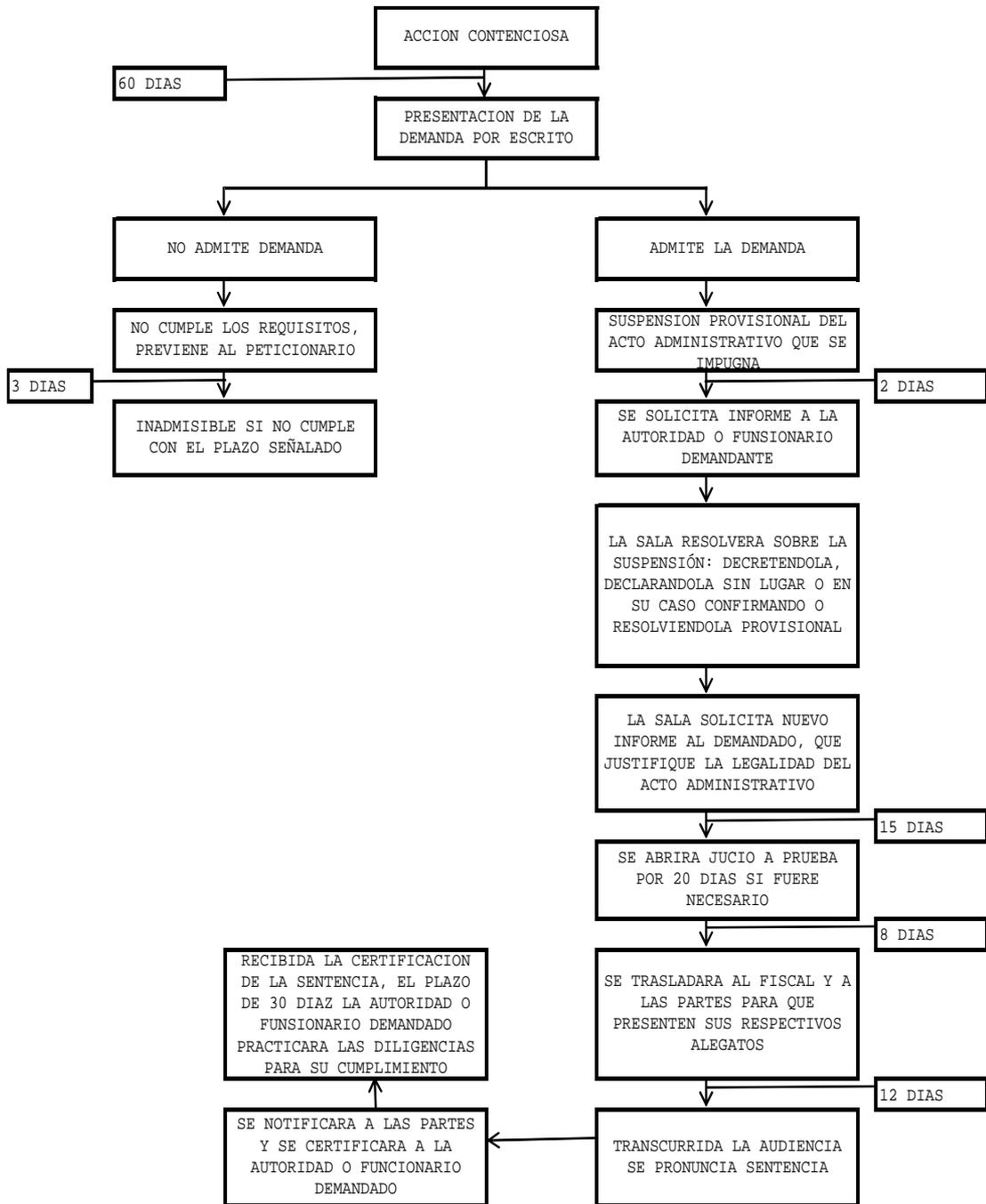
estuvieran completos, el contribuyente tendrá tres días hábiles a partir de la notificación para presentar las correcciones o requisitos pendientes.

La Sala al admitir la demanda en el mismo acto podrá resolver sobre la suspensión provisional del acto administrativo que se impugna, ésta debe notificarse.

Luego se solicitará al demandado o autoridad el informe donde se señalen si son ciertos o no los actos que se le atribuyen.

A continuación se presenta de forma gráfica el proceso para la interposición de demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha señalado para una mayor comprensión los casos donde la demanda procede y cuando no procede conforme a lo establecido en la legislación.

PROCESO DE DEMANDA EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Para ejemplificar el esquema anterior, se presenta a continuación el proceso a seguir en la sala de lo contencioso administrativo de la corte suprema de justicia:

El presente proceso contencioso administrativo ha sido promovido por DESPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DESPA, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado especial judicial licenciado Marco Tulio Álvarez, impugnando de ilegales los actos del Alcalde y el Concejo Municipal de la ciudad de San Salvador, que determinaron complementos a los Impuestos Municipales correspondientes a los ejercicios de 1998, 1999 y 2000 a cargo de dicha sociedad.

Han intervenido en el presente proceso: la parte actora en la forma indicada; el Alcalde y el Concejo Municipal de San Salvador, como autoridades demandadas; y el licenciado Carlos Efraín Hernández en sustitución de la licenciada Katherine Alicia García, en representación del Fiscal General de la República.

3.3.1 ANTECEDENTES DE HECHO

ALEGATOS DE LAS PARTES

DEMANDA.

a) Actos impugnados y autoridades demandadas. El peticionario dirige su pretensión contra: **1.** Resolución emitida por el Alcalde Municipal de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil uno, la cual determinó complementos de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios de 1998, 1999 y 2000 a nombre de DESPA S.A de C.V., por las sumas de: cuatro mil cuatrocientos dieciséis colones, para el ejercicio de 1998; veintitrés mil ochocientos noventa y ocho colones veinticuatro centavos, para el ejercicio de 1999; y veinticinco mil trescientos cuarenta y seis colones dieciséis centavos, para el ejercicio de 2000; **2.** Resolución pronunciada por la Gerente Financiera de la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal de San Salvador, por delegación del Alcalde Municipal, que ratifica la complementaria relacionada; y, **3.** Resolución pronunciada por el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil dos, que declaró sin lugar el recurso de apelación promovido en contra de la resolución antes relacionada.

b) Circunstancias. Relata el demandante que DESPA S.A de C.V., es una empresa inversionista cuya actividad es la inversión en valores y bienes, actividad que no se encuentra tipificada por Tarifa de Arbitrios Municipales de San Salvador. No obstante ello, la Alcaldía Municipal le ha venido cobrando impuestos municipales aplicando la tabla creada para las empresas financieras (artículo 1, rubro 03, Tarifa de Arbitrios Municipales de San Salvador), los cuales han sido indebidamente pagados. Por ello al recibir la resolución mediante la cual se determinó a cargo de DESPA S.A de C.V., complementos a los impuestos municipales de los ejercicios de 1998, 1999 y 2000 se presentó escrito dirigido al señor Alcalde Municipal de San Salvador, pidiéndole modificara dicha resolución, pero la misma fue confirmada.

En vista de lo anterior se interpuso recurso de apelación. El mismo fue resuelto por el Concejo Municipal de San Salvador, declarándolo inadmisibile en razón de haberse comprobado que según los estados financieros presentados por dicha sociedad, ésta percibe ingresos provenientes de la venta de acciones, dividendos, ingresos por servicios e intereses bancarios. De acuerdo a lo anterior, según auto calificación que se ha hecho la misma sociedad en base a la declaración de impuestos

municipales número 75253 de fecha treinta de marzo de dos mil uno, correspondiente al ejercicio dos mil.

Señala el demandante que con esta última resolución una vez más no se resolvió una petición formalmente hecha, como es la práctica de prueba pericial en los balances de DESPA S.A de C.V. Además, las consideraciones en que se apoya la resolución denotan una gran superficialidad y desconocimiento del tema, ya que si esos fueran los parámetros para la calificación de contribuyentes, el Municipio no tendría que contar con una tarifa de arbitrios municipales, puesto que todo aquel que perciba intereses bancarios debería ser considerado y pagar impuesto como empresa financiera, al igual que aquella persona que reciba dividendos de acciones.

c) Argumentos jurídicos de la pretensión. El demandante expresa que la administración con sus actuaciones ha incurrido en las siguientes violaciones: el art. 231 de la Constitución de la República que establece que no pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público; art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal que establece que las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinan en su contenido el hecho generador del tributo, los sujetos pasivo y activo; la cuantía del tributo o forma de establecerla (...); art. 69 del Código Municipal que

señala que la ordenanza que establezca o modifique tasas o contribuciones municipales deberá determinar la materia o acto gravado, la cuantía del tributo, el modo, el término y la oportunidad en que estas causan o la hagan exigibles, y las demás obligaciones a cargo de los contribuyentes; art. 8 de la Constitución de la República, pues a su representada le han sido determinados complementos a impuestos pagados indebidamente, pues no es una empresa inversionista; art. 106 ordinal 3° de la Ley General Tributaria Municipal, ya que no obstante haber pedido dentro del término correspondiente la práctica de pruebas por inspección, la misma fue ignorada por el Alcalde Municipal; art. 106 ordinal 7° numeral 4) de la Ley General Tributaria Municipal, ya que en la resolución pronunciada por la Gerencia Financiera, Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal de San Salvador, no consideró ni calificó las pruebas de descargo presentadas; art. 123 inc. 8° de la Ley General Tributaria Municipal, ya que se ignoró la solicitud de practicar prueba pericial sobre los balances presentados por DESPA S.A. de C.V., en el recurso de apelación interpuesto; finalmente los arts. 16 y 18 de la Constitución de la República.

d) Petición. Con base en lo expuesto, pide que en sentencia definitiva se declare la ilegalidad de los actos que impugna.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Se tuvo por parte a DESPA, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de su Apoderado Especial Judicial licenciado Marco Tulio Álvarez. Se decretó la suspensión provisional de los actos impugnados, se hizo saber la existencia de este proceso al Jefe de la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a fin de que pudiera participar en el mismo. Se solicitó informe a las autoridades demandadas sobre la existencia de los actos atribuidos respectivamente, los que se rindieron en forma afirmativa.

INFORME DE LA PARTE DEMANDADA

Recibidos dichos informes se confirmó la suspensión de los actos administrativos impugnados, y se solicitaron nuevos informes con los fundamentos de legalidad respectivos. Además, se notificó la existencia de este juicio al Fiscal General de la República.

Las autoridades demandadas presentaron el informe en el que sostuvieron la legalidad de sus actuaciones. En el mismo afirmaron que no existen las violaciones alegadas y que la sociedad recurrente se encuentra calificada como empresa

financiera debido a que al proporcionársele los respectivos formularios para la correspondiente Declaración Jurada de Impuestos Municipales ella se auto calificó de esa manera.

De igual manera agregó que la demandante no impugnó oportunamente las inconformidades manifestadas en el presente proceso, de acuerdo a los artículos 135 y 136 del Código Municipal, por lo que no se ha agotado la vía administrativa, y en tanto ello es inadmisibile la demanda interpuesta.

En cuanto a la inadmisibilidad planteada por la parte demandada, esta fue declarada sin lugar, en vista que el peticionario sí agotó la vía administrativa de conformidad con el art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Se le dio intervención a la licenciada Katherine Alicia García en representación del Fiscal General de la República.

TÉRMINO DE PRUEBA

El juicio se abrió a prueba por el término de ley.

En el referido término tanto las autoridades demandadas como la parte actora presentaron prueba documental, la cual corre agregada a folios 59 al 271 y 273.

TRASLADOS

Concluido el término probatorio se corrieron los traslados que ordena el art. 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La parte actora y las autoridades demandadas reiteraron los argumentos sostenidos oportunamente en su demanda e informes, respectivamente.

Se le dio intervención al licenciado Carlos Efraín Hernández en sustitución de la licenciada Katherine Alicia García, en representación del Fiscal General de la República.

Finalmente la representación Fiscal sostuvo básicamente que la autoridad demandada ha actuado conforme a derecho, y por lo tanto no existen las vulneraciones alegadas.

3.3.2 FUNDAMENTOS DE DERECHO

OBJETO Y LIMITES DE LA PRETENSIÓN

El demandante pretende que se declare la ilegalidad de los actos administrativos siguientes:

a) Resolución pronunciada por el Alcalde Municipal de San Salvador a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil uno, en la cual se determinan complementos a los impuestos municipales correspondientes a los ejercicios de 1998, 1999 y 2000;

b) Resolución pronunciada por la Gerente Financiera de la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en delegación del Alcalde Municipal, a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil uno, en la cual se ratifica la complementaria impuesta en la anterior resolución; Y,

c) Acuerdo dictado por el Concejo Municipal de la Ciudad de San Salvador el día veintitrés de abril de dos mil dos, en la cual se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución anterior.

Hace recaer la ilegalidad del acto impugnado en:

Una calificación inadecuada de la Sociedad demandante respecto a la tabla establecida en la Tarifa de Arbitrios Municipales de San Salvador, y la negativa de la Municipalidad a practicar las pruebas periciales necesarias para hacer una calificación adecuada de las actividades realizadas por la actora.

SOBRE LOS TRIBUTOS

En derecho tributario se define al hecho generador como el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Lo anterior es concordante con lo sostenido

por nuestro actual Código Tributario en su artículo 58 y siguientes.

Ahora bien, el hecho generador se divide en su estructura en elemento: a) materia, b) subjetivo, c) espacial, y d) temporal.

Para efectos de esta sentencia interesa destacar el elemento material el cual constituye el objeto-fin o riqueza que realmente pretende gravar el mismo tributo.

APLICACIÓN AL CASO EN DEBATE

Conforme al artículo 1 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias dispuestas en la referida ley son: "Las personas naturales o jurídicas, sucesiones y fideicomisos".

En relación con lo anterior el artículo 03.1 del mismo cuerpo legal establece: "Considérense empresas financieras, las instituciones de crédito, los bancos privados, sucursales de bancos extranjeros, asociaciones de ahorro y préstamo, empresas que se dediquen a la compra y venta de seguros y cualquier otra, que se dedique a operaciones de crédito, financiamiento, afianzadoras, montepíos o casas de empeño

y otras similares. Pagarán conforme a la siguiente tabla (...)".

De acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores se distingue que existe un elemento material el cual es la realización de una determinada actividad que manifiesta la capacidad económica incorporada en el hecho imponible del tributo. La referida actividad es cada una de las señaladas para las instituciones bancarias, de crédito o asociaciones que se dediquen a actividades financieras; y la compra y venta de seguros, operaciones de crédito, financiamiento, afianzadoras, montepíos o casas de empeño y otras similares.

De lo manifestado por la normativa se desprende que las actividades se encuentran condicionadas a la intervención del público en general, o sea existe un llamamiento al público para que todo aquel que requiera de los servicios financieros o similares pueda avocarse a las instituciones mencionadas en la normativa.

En el caso en análisis la autoridad demandada manifiesta que la sociedad demandante se dedica preponderantemente a "la compra y venta de acciones" (folio 294) tal y como se refleja en sus registros contables, situación que es concordante con la declaración jurada realizada por la actora a la Municipalidad.

De la documentación relacionada en el expediente y lo manifestado por la autoridad demandada este Tribunal ha constatado que efectivamente la sociedad demandante se dedica a la compra y venta de acciones, pero ni la autoridad demandada, ni la documentación anexa ha acreditado que la referida actividad sea de carácter público sino mas bien particular. Esto pues la compra y venta de acciones realizadas por la actora se da en el contexto -según consta en la documentación- de "inversionista" particular tal y como lo describe el artículo 3 literal d) de la Ley de Inversiones. Lo anterior se fundamenta en la exclusión propia de la referida sociedad de cualquiera de las calidades en las que se encuentran los sujetos que se dedican habitualmente a la compra y venta de valores conforme a la Ley del Mercado de Valores (folio 273).

De lo anterior se colige que las *inversiones de capital* en compra de acciones y su posterior venta realizadas por personas naturales o jurídicas no comprendidas en la Ley del Mercado de Valores no se encuentran gravadas como una actividad financiera o de las similares expresadas en la normativa municipal. Esto pues cada una de las señaladas en el artículo 03.1 tiene un carácter público, y en el presente caso nos referimos a la inversión de un capital no proveniente del público sino de la sociedad demandante.

En vista que del análisis realizado sobre uno de los argumentos expresados por la parte actora resulta que los actos administrativos adolecen de ilegalidad, es inoficioso el pronunciamiento sobre los otros puntos alegados en la demanda, esto pues no cambiaría en nada el resultado de la presente sentencia.

FALLO

POR TANTO, con base en las razones expuestas y artículos 1 y 03.1 de la Tarifa de Arbitrios Municipales de San Salvador; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 31, 32 y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a nombre de la República, esta Sala FALLA:

A. Declárese que es ilegal la Resolución pronunciada por el Alcalde Municipal de San Salvador a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil uno, en la cual se determinan complementos a los impuestos municipales correspondientes a los ejercicios de 1998, 1999 y 2000;

B. Declárese que es ilegal la resolución pronunciada por la Gerente Financiera de la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en delegación del Alcalde Municipal, a las ocho horas del día quince de octubre de

dos mil uno, en la cual se ratifica la complementaria impuesta en la anterior resolución;

C. Declárese que es ilegal el Acuerdo dictado por el Concejo Municipal de la Ciudad de San Salvador el día veintitrés de abril de dos mil dos, en la cual se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución anterior;

D. Condenase en costas a las autoridades demandadas conforme al Derecho común; y,

E. En el acto de notificación, entréguese certificación de esta sentencia a las autoridades demandadas y a la representación fiscal.

NOTIFÍQUESE.

CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

1) Existe poco conocimiento sobre la aplicación de leyes municipales en cuanto a obligaciones formales y sustantivas, por parte de los egresados del Ciclo II/2006 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, así como de los procedimientos a seguir cuando la Administración Tributaria Municipal despliega sus facultades de fiscalización.

2) Los egresados del Ciclo II/2006 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, desconocen que existe en la Administración Tributaria Municipal una Unidad de Asistencia al Contribuyente, para obtener información y orientación relacionada con las obligaciones tributarias municipales.

3) Existe una falta de claridad de los Egresados del Ciclo II/2006 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, sobre los procedimientos que la Ley General

Tributaria Municipal y su Reglamento establecen para interponer los recursos ante las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

4) De la población total que son 253 Egresados, un 94% consideró necesario e importante para su desarrollo profesional, la elaboración de un documento que desarrolle y ejemplifique los procedimientos a seguir para interponer recursos ante las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal en su función de fiscalización.

5) Al revisar el programa de estudio actual de la Carrera de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de La Universidad de El Salvador, se observó que en su desarrollo hay poco (o nada) de contenido práctico en lo relativo a aplicación de leyes municipales y sobre los procedimientos a seguir para hacer uso del derechos de defensa ante las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

4.2 RECOMENDACIONES

- 1) Que las autoridades de la Escuela de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, fomenten en los estudiantes la aplicación práctica de procedimientos, formas, instancias y plazos entre otros para ejercer funciones de análisis procesales administrativos y judiciales sobre impuestos municipales, a través del programa de estudio de la Cátedra de Derecho Tributario.

- 2) La Alcaldía Municipal de San Salvador debe hacer los esfuerzos necesarios para dar a conocer a los Contribuyentes la existencia de la Unidad de Asistencia al Contribuyente, la cual ha sido creada para dar información y orientación relacionada con las obligaciones formales y sustantivas de dicha municipalidad.

- 3) Los egresados de la Carrera de Contaduría Pública que se desempeñan como contadores en las empresas, deben de buscar los medios necesarios para estar capacitados en aplicación de leyes municipales, haciendo énfasis a las operaciones

ordinarias de ésta, así como también los diferentes plazos y escritos a presentar para interponer un recurso.

4) El presente trabajo se recomienda como material de consulta para estudiantes y profesionales que tengan que asesorar a contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria Municipal; además, puedan interpretar y aplicar las leyes municipales y actuar en defensa ante resoluciones liquidadoras de impuestos y multas establecidas por la misma.

BIBLIOGRAFÍA

DERECHO CONSTITUCIONAL

- Constitución de la República de El Salvador, Decreto Legislativo No.154, Tomo 191, De fecha 15 de Octubre de 2003.

DERECHO MUNICIPAL

- Código Municipal, Decreto Legislativo No. 89, Tomo 175, Del 21 de Agosto de 2000.
- Ley General Tributaria Municipal, Decreto Legislativo No. 591, Tomo 320, De fecha 7 de Julio de 1993.
- Reglamento a Ley General Tributaria Municipal, Decreto Municipal No. 7, Tomo 338, De fecha 25 de Febrero de 1998.
- Tarifa de Arbitrios de la Municipal de San Salvador, Decreto Municipal No. 1, Tomo 265, De fecha 15 de Octubre de 1979.
- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento

de San Salvador, Decreto Municipal No. 9, Tomo 374, De Fecha 2 de Febrero de 2007

DERECHO ADMINISTRATIVO

- Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Decreto Legislativo No. 665, Tomo 330, De fecha 7 de de Marzo de 1996.
- Ley de la Jurisdicción Contencioso Constitucional.

DICCIONARIOS

- Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Primera Edición 1979, Undécima edición 1993, Editorial Hellasta S.R.L.

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

- Aragón Arias, Mario Alfredo; Pérez, Vidal 2000. "Guía de procedimientos legales para interponer recursos y demandas por los contribuyentes, contra resoluciones por determinación oficios de impuesto y sanciones en renta e IVA". Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

- Alvarenga Gómez, Morena Emilia; Montiel Hernández, Gladis del carmen; Sosa Mejía, Alberto Alexander. Año 2004. "Sistematización del debido proceso de fiscalización de los impuestos internos, liquidaciones oficiosas e interposición de recursos de apelación y demandas". Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.
- Alemán Bolaños, Víctor David; Galdámez López, Elsa Carolina; Cañenguez Linares, Carlos Enrique. Año 2004. "Incidencia de los actos y resoluciones emitidos en el proceso para la determinación oficiosa de los impuestos de renta e IVA por parte de la DGII y la vulneración del derecho patrimonial de los contribuyentes". Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

LIBROS TÉCNICOS

- Corte Suprema de Justicia, Centro de documentación judicial, Título III. Líneas y Criterios Jurisprudenciales Sala de lo Contencioso Administrativo 2003-2004.

- Pleitez, Rafael A. Concejo Municipal de San Salvador
Análisis del proyecto de impuestos. Concejo Municipal de
San Salvador.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

- [www.comures.org.sv/impuestos municipales](http://www.comures.org.sv/impuestos_municipales)
- [WWW.monografias.com/amss/impuestos municipales](http://WWW.monografias.com/amss/impuestos_municipales)
- [www.amss.gob.sv/diccionario municipal](http://www.amss.gob.sv/diccionario_municipal)
- <http://www.cortedecuentas.gob.sv/acerca/ambito.html>

ANEXO 1.1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACCIONES: Son los medios que la ley les otorga a los sujetos pasivos o al Estado, en su caso, para pedir el cumplimiento de sus derechos, la aplicación de la ley en juicio de reclamación, o para determinar la legalidad de los actos administrativos ante instancias previamente establecidas.

ACTIVO IMPONIBLE: Es el activo que resulta después de haberle restado las deducciones municipales y sobre el cual se calculan los impuestos municipales que pagan las empresas que hacen negocio en el territorio del municipio, para lo cual presentan anualmente el respectivo balance general.

AUTO: Se refiere a la clase especial de resoluciones judiciales intermedias entre la providencia y la sentencia en general, hace referencia al conjunto de documentos y piezas que componen una causa o pleito. Son los que en el sistema procesal de algunos países se denomina expediente y suele referirse a lo administrativo y sus actuaciones escritas, es previo a la sentencia.

BASE IMPONIBLE: Es el parámetro o unidad de medida sobre la cual se calcula los impuestos municipales que las empresas que hacen negocio en el territorio del municipio deben pagar. El parámetro es el Activo.

CONCEJO MUNICIPAL: Asamblea legislativa o reglamentadora, dentro del ámbito local, que dicta ordenanzas, resuelve dentro de su competencia y ejerce diversas funciones administrativas en su término jurisdiccional.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Reclamación o apelación que se interpone, de conformidad con las leyes, contra las resoluciones definitivas de la Administración Pública (las que causan estado y proceden del poder ejecutivo) cuando desconocen un derecho particular o lesionan un interés jurídicamente protegido.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación.

DEFENSA: Acción o efecto de defender o defenderse. Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación.

DEMANDA: Es la petición interpuesta, por escrito a título personal por el representante legal o por medio de procurador o apoderado, ante el organismo competente, superior en grado de materia tributaria.

La demanda también procede ante los juzgados, en los casos de cobro judicial, de conformidad con las leyes y al debido proceso, para que estos revisen, aclaren, reclamen, rectifiquen o deje sin valor lo resuelto por una instancia inferior y ordenen se anule lo actuado, por la autoridad que inferior y ordenen se anule lo actuado, por la autoridad que realizo el acto de impugnación o haga cumplir lo resuelto.

INCIDENTE DE APELACION: El incidente nace desde el momento en que la autoridad administrativa admite el recurso interpuesto por el contribuyente dando inicio a las controversias legales por desacuerdo con la autoridad demandada por resolución correspondiente.

JUICIO: Es una controversia legal, entre dos o más personas, ante un juez autorizado para conocer de ella.

NOTIFICACION: Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes.

NOTIFICAR: Comunicar la resolución de una autoridad, con las formalidades y a las personas que corresponda. Enterar; hacer saber extrajudicialmente una determinación o hecho.

Obligación Tributaria: es el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto pasivo debe ingresar al ente público la cuota del tributo.

RECURSO: Medio, procedimiento extraordinario. Acudimiento a personas o cosas para solución de caso difícil. Acogimiento al favor ajeno en la adversidad propia. Solicitud, Petición, escrita, Memorial. Por antonomasia, en lo procesal, la reclamación que, concedida por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque.

RECURSO ADMINISTRATIVO: Es el mecanismo procedimental por medio del cual, el administrado afectado directa o indirectamente por una resolución administrativa, intentan su

modificación o eliminación de la vida jurídica, ante el mismo ente que la dicto o ante su superior en la escala jerárquica.

RECURSO DE ACLARACION: El que se interpone ante el mismo juez tribunal que ha dictado una resolución que se estima obscura, insuficiente o errónea, sin que signifique una revisión del caso, sino concretada a la aclaración de lo dudoso, al complemento de los aspecto omitidos, a la resolución de lo contradictorio y a la corrección de faltas de calculo u otras materiales.

RECURSO DE AMPARO: Expresión errónea de la acción de amparo o juicio de amparo. El amparo, en su iniciación, no constituye ningún recurso; puesto que no se ataca ninguna resolución judicial anterior.

RECURSO DE APELACION: Nueva acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial (civil, criminal o de otra jurisdicción donde no esté prohibido), para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos.

RESOLUCION: Hechos o declaraciones de voluntad que deja sin efecto una causa jurídica.

SANCIONES: Son las consecuencias jurídicas desfavorables que el incumplimiento de un deber u obligación produce en relación con el obligado. En materia tributaria son las imposiciones de multas, por las violaciones a obligaciones formales y sustantivas de las leyes.

SENTENCIA: Es el medio normal de la extinción de un proceso. Es la decisión judicial que en la sentencia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada uno de los litigantes y la condena o absolución del procesado.

TRIBUTO: Es un ingreso público, obtenido por un ente público, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado, como consecuencia de la aplicación de la ley a un hecho indicativo de capacidad económica, que no constituye la sanción de un ilícito.

ANEXO 1.2**TABLA F-1****CUADRO DE CLASIFICARON POR ACTIVIDAD ECONÓMICA**

Código de Actividad Económica	Actividad	Tabla a la que debe referirse
1-00-00	Industria	Industrial
2-00-00	Comercio	Comercial
3-00-00	Financiero	Financiera
1-01-00	Empresas dedicadas a la ejecución de obras de construcción	Industrial
2-01-00	Empresas dedicadas a la distribución de energía eléctrica, gas y otros	Comercial
2-02-00	Empresas privadas que presten servicio de teleonda, teléfono o comunicaciones de cualquier naturaleza	Comercial
1-02-00	Radiodifusoras, grabación o prensados de discos	Industrial
1-03-00	Televisión	Industrial
2-03-00	Clubes sociales	Comercial
2-04-00	Centros dedicados comercialmente para recepciones	Comercial
2-05-00	Molinos con activos mayor de \$1,142.86	Comercial
2-06-00	Restaurantes y Drive Inns.	Comercial
2-07-00	Hoteles	Comercial
2-08-00	Hospitales privados	Comercial
2-09-00	Casas dedicadas al arrendamiento de vehículos, maquinaria y equipo en general.	Comercial
2-10-00	Agencias publicitarias	Comercial
3-01-00	Agencias o representaciones de Cias. Extranjeras de seguros	Financiera
2-11-00	Lavanderías, planchadurias, tintorerías, lavado en seco y similares	Comercial
2-12-00	Talleres de cualquier naturaleza	Comercial
2-13-00	Empresas exportadoras	Comercial
2-14-00	Personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra-venta o arrendamiento de inmuebles	Comercial
2-15-00	Empresas agrícolas, ganaderas y otras similares	Comercial

Departamento de Impuestos Internos de la Alcaldía Municipal de San Salvador

ANEXO 1.3

TABLA F-2

TABLAS DE TARIFA PARA CALCULAR EL IMPUESTO MUNICIPAL

TABLA INDUSTRIAL

RANGOS		IMPUESTO ANUAL \$		
De	Hasta	Valor de impuesto fijo	FACTOR	
-	\$ 1,142.86	\$ 6.17	Mas 0.000000 por millar o fracción sobre el excedente	-
\$ 1,142.87	\$ 2,857.14	\$ 6.17	Mas 1.371429 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 1,142.86
\$ 2,857.15	\$ 5,714.29	\$ 26.74	Mas 1.234286 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 2,857.14
\$ 5,714.30	\$ 22,857.14	\$ 57.60	Mas 1.097143 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 5,714.29
\$ 22,857.15	\$ 57,142.86	\$ 222.17	Mas 0.960000 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 22,857.14
\$ 57,142.87	\$ 91,428.57	\$ 510.17	Mas 0.822857 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 57,142.86
\$ 91,428.58	\$ 137,142.86	\$ 757.03	Mas 0.685714 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 91,428.57
\$ 137,142.87	\$ 182,857.14	\$ 1,031.31	Mas 0.548571 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 137,142.86
\$ 182,857.15	\$ 228,571.43	\$ 1,250.74	Mas 0.411429 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 182,857.14
\$ 228,571.44	\$ 342,857.14	\$ 1,415.31	Mas 0.274286 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 228,571.43
\$ 342,857.15	\$ 571,428.57	\$ 1,689.60	Mas 0.205714 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 342,857.14
\$ 571,428.58	\$ 857,142.86	\$ 2,101.03	Mas 0.137143 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 571,428.57
\$ 857,142.87	\$1,142,857.14	\$ 2,443.89	Mas 0.068571 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 857,142.86
\$1,142,857.15	\$1,714,285.72	\$ 2,615.31	Mas 0.041143 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 1,142,857.14
\$1,714,285.73	En adelante	\$ 2,821.03	Mas 0.027429 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 1,714,285.72

Art. 1 "Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador "

ANEXO 1.4

TABLAS DE TARIFA PARA CALCULAR EL IMPUESTO MUNICIPAL

TABLA COMERCIAL

RANGOS		IMPUESTO ANUAL \$		
De	Hasta	Valor de impuesto fijo	FACTOR	
-	\$ 1,142.86	\$ 6.86	Mas 0.000000 por millar o fracción sobre el excedente	-
\$ 1,142.87	\$ 2,857.14	\$ 6.86	Mas 1.371429 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 1,142.86
\$ 2,857.15	\$ 5,714.29	\$ 27.43	Mas 1.234286 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 2,857.14
\$ 5,714.30	\$ 22,857.14	\$ 58.29	Mas 1.097143 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 5,714.29
\$ 22,857.15	\$ 57,142.86	\$ 222.86	Mas 0.960000 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 22,857.14
\$ 57,142.87	\$ 91,428.57	\$ 510.86	Mas 0.822857 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 57,142.86
\$ 91,428.58	\$ 137,142.86	\$ 757.71	Mas 0.685714 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 91,428.57
\$ 137,142.87	\$ 182,857.14	\$ 1,032.00	Mas 0.548571 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 137,142.86
\$ 182,857.15	\$ 228,571.43	\$ 1,251.43	Mas 0.411429 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 182,857.14
\$ 228,571.44	\$ 342,857.14	\$ 1,416.00	Mas 0.274286 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 228,571.43
\$ 342,857.15	\$ 571,428.57	\$ 1,690.29	Mas 0.205714 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 342,857.14
\$ 571,428.58	\$ 857,142.86	\$ 2,101.71	Mas 0.137143 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 571,428.57
\$ 857,142.87	\$1,142,857.14	\$ 2,444.57	Mas 0.068571 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 857,142.86
\$1,142,857.15	\$1,714,285.72	\$ 2,616.00	Mas 0.041143 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 1,142,857.14
\$1,714,285.73	En adelante	\$ 2,821.71	Mas 0.027429 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 1,714,285.72

FONDO ESPECÍFICO FISCAL

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
01-00-00	Destilerías	\$ 13.71
02-03-00	Club Social	\$ 6.86
02-06-00	Restaurante	\$ 2.74
02-07-00	Hoteles	\$ 4.11

Art. 1 "Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador "

ANEXO 1.5

**TABLAS DE TARIFA PARA CALCULAR EL IMPUESTO MUNICIPAL
TABLA FINANCIERA**

RANGOS		IMPUESTO ANUAL \$		
De	Hasta	Valor de impuesto fijo	FACTOR	
-	\$ 5,714.29	\$ 6.86	Mas 0.000000 por millar o fracción sobre el excedente	-
\$ 5,714.30	\$ 11,428.57	\$ 6.86	Mas 1.371429 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 1,142.86
\$ 11,428.58	\$ 28,571.43	\$ 27.43	Mas 1.234286 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 2,857.14
\$ 28,571.44	\$ 57,142.86	\$ 58.29	Mas 1.097143 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 5,714.29
\$ 57,142.87	\$ 114,285.71	\$ 222.86	Mas 0.960000 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 22,857.14
\$ 114,285.72	\$ 285,714.29	\$ 510.86	Mas 0.822857 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 57,142.86
\$ 285,714.30	\$ 571,428.57	\$ 757.71	Mas 0.685714 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 91,428.57
\$ 571,428.58	\$ 857,142.86	\$ 1,032.00	Mas 0.548571 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 137,142.86
\$ 857,142.87	\$ 1,142,857.14	\$ 1,251.43	Mas 0.411429 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 182,857.14
\$ 1,142,857.15	\$ 1,714,285.71	\$ 1,416.00	Mas 0.274286 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 228,571.43
\$ 1,714,285.72	\$ 2,285,714.29	\$ 1,690.29	Mas 0.205714 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 342,857.14
\$ 2,285,714.30	\$ 3,428,571.43	\$ 2,101.71	Mas 0.137143 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 571,428.57
\$ 3,428,571.44	\$ 5,714,285.71	\$ 2,444.57	Mas 0.068571 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 857,142.86
\$ 5,714,285.72	\$ 8,000,000.00	\$ 2,616.00	Mas 0.041143 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 1,142,857.14
\$ 8,000,000.01	\$11,428,571.43	\$ 2,821.71	Mas 0.027429 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 1,714,285.72
\$11,428,571.44	EN ADELANTE	\$ 13,186.29	Mas 0.013714 por millar o fracción sobre el excedente	\$ 11,428,571.43

Art. 1 "Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador "

ANEXO 2.1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

CUESTIONARIO

Objetivo: Elaborar un instrumento teórico-práctico que permita dar a conocer la aplicación de la ley tributaria municipal, para determinar las obligaciones y procedimientos de interposición de recursos por parte del contribuyente ante la Administración Tributaria Municipal.

DIRIGIDO A:

Los Egresados Ciclo II/2006 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.

INTRUCCIONES:

Marque con una X la respuesta que crea conveniente.

Generales

Empresa en que labora: _____

Cargo: _____

Actividad Económica:

Industrial

Comercio

Financiera

1. ¿Conoce las obligaciones formales y sustantivas que un contribuyente tiene ante la Administración Tributaria Municipal?

- Si
 No
 Un poco

Si su respuesta es afirmativa mencione algunas obligaciones formales o sustantivas:

Objetivo: Medir el conocimiento que los Egresados tienen ante la obligaciones de los contribuyentes en cuanto a legislación tributaria municipal.

2. Para dar cumplimiento a las distintas obligaciones formales de la Administración Tributaria Municipal, ¿Conoce cuales son los diferentes formularios que un contribuyente debe presentar ante la Alcaldía Municipal de San Salvador?

- Si
 No

Si su respuesta es afirmativa, marque con una X los formularios que se detallan a continuación:

- Formulario Único de Trámites Empresariales
-
-

-
-
- Declaración del Impuesto Municipal y/o Solicitud de Modificación (F-1)
 - Declaración del Impuesto Municipal y/o Solicitud de Modificación Impuestos Fijos (F-2)
 - Declaración del Impuesto Municipal y/o Solicitud de Modificación los Clasificados en el Anexo AF-3

Objetivo: Conocer la aplicación de la legislación municipal a través de formularios a presentar en los diferentes trámites como inscripción, modificación y liquidación de impuesto anual, emitidos por el Departamento de Impuestos Internos de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

3. ¿Conoce las sanciones y multas por parte de la Alcaldía Municipal de San Salvador en caso de incumplimientos a la normativa municipal?

- Si
- No
- Un Poco

Objetivo: Indagar sobre la adecuada aplicación de la normativa por parte de la Administración Tributaria Municipal.

4. ¿Sabe si existe en la Alcaldía Municipal de San Salvador una unidad o departamento de asistencia al contribuyente?

- Si
 - No
-
-

Objetivo: Identificar si los Egresados conocen de la unidad de asistencia al contribuyente y establecer la importancia de ésta.

5. ¿Conoce algún caso de imposición de multa por una mala aplicación de ley u ordenanza municipal?

- Si
 No

Objetivo: Determinar la frecuencia que han tenido los contribuyente por la mala aplicación de la normativa tributaria municipal.

6. Si la respuesta anterior fue afirmativa, marque con una **X** que tipo de incumplimiento de las que se presentan a continuación ha sabido usted:

- Omitir la declaración de impuesto.
 Presentación de declaraciones falsas e incompletas.
 Infracciones o multas de prescripciones.
 Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos
 Omitir o pagar fuera de los plazos establecidos.
 Negarse a suministrar información que solicite la Administración Tributaria Municipal.
 Omitir la información o aviso que las disposiciones Legales municipales ordenan.
-

Objetivo: Cuantificar los incumplimientos presentados por los contribuyentes ante la Administración Tributaria Municipal, para establecer la importancia de una guía de consulta, aplicación y recursos de la normativa municipal.

7. ¿Conoce cuales son los recursos a los que puede acudir un contribuyente ante actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, establecidos en la normativa municipal?

- Si
 No

Si su respuesta es afirmativa menciónelos:

➤ Recursos:

Objetivo: Desarrollar un instrumento que facilite la comprensión de los recursos para expresar las inconformidades del sujeto pasivo de impuestos y tasas municipales.

8. ¿Conoce usted cuales son las unidades o departamentos a las que puede recurrir un contribuyente por inconformidades ante actuaciones emitidas por la Administración Tributaria Municipal?

No

Si

Si su respuesta es afirmativa mencione cuales son las unidades o departamentos a recurrir ante la Alcaldía Municipal de San Salvador:

➤ Unidades o departamentos:

Objetivo: Diseñar un instrumento que oriente cuales son las unidades o departamentos a las cuales se puede dirigirse un contribuyente para expresar las inconformidades de un sujeto pasivo de impuestos y tasas municipales ante actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

9. ¿Posee algún material de consulta sobre las aplicaciones legales y procedimientos para interponer recursos ante actuaciones de la Administración Tributaria Municipal?

No

Si

Objetivo: Facilitar la comprensión de la aplicación de leyes y ordenanzas municipales para las obligaciones tributarias de impuestos y tasas municipales.

10. ¿Conoce cuál es la unidad de la Alcaldía Municipal de San Salvador que emite las resoluciones después de realizada una fiscalización?

Si

No

Objetivo: Establecer la importancia de conocer los derechos que tienen los contribuyentes ante actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

11. ¿Conoce los procedimientos a seguir para interponer recursos ante la Administración Tributaria Municipal?

Si.

No.

Objetivo: Analizar el grado de conocimiento que los egresados tienen en cuanto aspectos legales, referente a recursos.

12. ¿Cual es el plazo con que cuenta un contribuyente para interponer un recurso de apelación en la Alcaldía Municipal de San Salvador, en caso de no estar de acuerdo con la imposición emitida por ésta?

Si.

No.

Objetivo: Verificar el grado de conocimiento que los egresados tienen en cuanto aspectos legales, referente a plazos.

13. ¿Conoce el efecto legal que causa el no presentar el recurso de apelación en el tiempo estipulado por Legislación Municipal?

Si.

No.

Si su respuesta es afirmativa menciónelos:

Objetivo: Prever el incumplimiento de la normativa municipal.

14. Al exponer la inconformidad y no ser resuelta satisfactoriamente por la Administración Tributaria Municipal, ¿Conoce usted a donde puede dirigirse el contribuyente para darle continuidad y obtener una resolución definitiva de la apelación presentada?

Si.

No.

Si su respuesta es afirmativa menciónela:

Objetivo: Conocer cuales otras instancias pueden recurrir los contribuyentes de no estar conforme con la sentencia emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador.

15. ¿Considera que es necesaria una guía que explique y ejemplifique la aplicación de leyes municipales y los procedimientos que los contribuyentes deben seguir para interponer recursos ante la Administración Tributaria Municipal?

Si.

No.

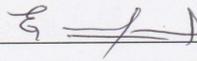
Si su respuesta es positiva, por favor comente porque:

Objetivo: Indagar sobre la necesidad de un instrumento de consulta para la debida aplicación de leyes municipales e interposición de recursos para el contribuyente ante las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

ANEXO 2.2

ESTADÍSTICAS DE EGRESADOS AÑO 2006

CARRERA	CICLO II
L10801	22
L10802	253
L10803	204
TOTAL	479



LIC. EDGAR ANTONIO MEDRANO MELÉNDEZ
ADMINISTRADOR ACADÉMICO

ANEXO 3.1

EMPRESA XYZ, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes	\$ 37,167.53	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 64,628.57
Cuentas por Cobrar	\$ 114,470.55	Impuesto por Pagar	\$ 12,681.67
Accionistas	\$ 3,495.67	Oblig. Bajo Arrendamiento Financiero	\$ 13,627.76
Pagos Anticipados	\$ 17,516.97		
Existencias	<u>\$ 112,754.23</u>		
		PASIVO NO CORRIENTE	
		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	<u>\$ 121,309.64</u>
ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
Bienes Muebles	\$ 93,304.97	Capital Social Minimo	\$ 11,428.57
Depreciacion Acumulada	<u>\$ (47,142.65)</u>	Capital Social Variable	\$ 55,657.15
		Reserva Legal	\$ 14,252.79
		Utilidad de Ejercicios Anteriores	\$ 5,936.12
		Utilidad del Ejercicio	<u>\$ 32,045.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>\$ 331,567.27</u></u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>\$ 331,567.27</u></u>

Juan Antonio Perez Gil
Representante Legal

Rosales Moralez & Asociados
Auditores Externos

Sandra Elizabeth Montoya
Contador General

ANEXO 3.2

EMPRESA XYZ, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

Ventas Netas		\$ 587,020.45
Ventas de Equipos y Accesorios	<u>\$ 587,020.45</u>	
Menos:		
Costo de Ventas		\$ 317,667.56
Inventario Inicial	\$ 268,532.08	
Compras Mercaderias	\$ 161,889.71	
Inventario Final	<u>\$ 112,754.23</u>	
Utilidad Bruta		<u>\$ 269,352.89</u>
Menos:		
Gastos de Operación		\$ 267,472.41
Gastos de Administracion	\$ 137,729.64	
Gastos de Venta	\$ 121,237.45	
Gastos Financieros	\$ 8,505.32	
UTILIDAD DE OPERACIÓN		<u>\$ 1,880.48</u>
Mas:		
(+) Otros Productos		<u>\$ 40,846.19</u>
UTILIDAD ANTES DE ISR		<u>\$ 42,726.67</u>
Menos:		
Impuesto Sobre Renta		\$ 10,681.67
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u><u>\$ 32,045.00</u></u>

Juan Antonio Perez Gil
Representante Legal

Sandra Elizabeth Montoya
Contador General

Rosales Morales & Asociados
Auditores Externos
